A 14 a
Vida

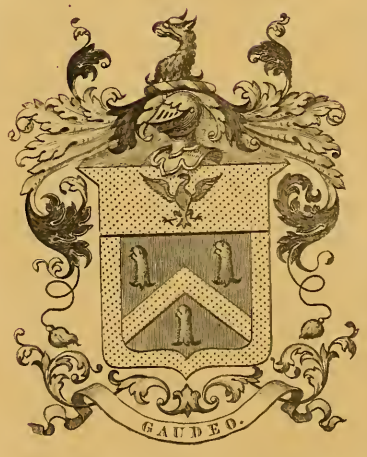

John Carter Brown.

Del uso de D.n Juan García de los Godos.

RELACION, E INFORME, QUE

HAZE EL DOC. D. GERONYMO DE SOLA y Fuente, del C. de S. M. en el Real, y Supremo de las Indias, Governador, que acaba de sèr de la Villa, y Mina de Guancavelica, y Superintendente General del Ramo de Azogues en todo el Reyno del Perù, por orden del Rey N. S.

AL SEÑOR D. GASPAR DE LA CERDA Y LEY va, del mismo Consejo, y su Successor en estos Empléos: en que se dá cuenta del estado, que tenía la Real Mina al tiempo, que la recibiò en el año passado de mil setecientos treynta y seís; los adelantamientos, con que queda; y todo lo demàs, que se necessita para la comprension de este vasto, é importante manejo, de que se origina la subsistencia de los Reynos Perúanos, por la habilitacion de sus Minerales de Plata.

Con licencia en Lima, en la Imprenta de la Plazuela de San Christoval: año de 1748.

INDICE DE LOS CAPITULOS CONTENIdos en este Informe.

INTRODUCCION. en fox. 1. 2. 3. 4. y 5.

CApitulo I. Del estado, que tenìa esta Real Mina al tiempo, que se me entregò en el año passado de 1736. Fol. 5.

Cap. II. Estado, en que hòy queda la Real Mina Fol. 8.

Cap. III. Del modo, con que hallè, se trabajaba esta Real Mina. Fol. 11.

Cap. IV. Forma, en q̃ hòy se trabaja la Real Mina. Fol. 13.

Cap. V. En que se exponen los remedios, paraque se continùe este nuevo beneficio. Fol 23.

Cap. VI. De la nueva impuesta disposicion, para el interior Govierno de la Mina. Fol. 30.

Cap. VII. Del modo de executarse las Fundiciones. Fol. 37.

Cap. VIII. Que habla sobre derechos de S. Mag. en el Azogue, suplementos à los Mineros, Mitas, y otros puntos, tocados todos con la possible brevedad. Fol. 59.

Cap. IX. Del modo de administrar hòy los Indios de Mita, por aquellos, à quienes estàn assignados, y tambien se toca de Estribos. Fol. 71.

Cap. X. Del Govierno de la Villa. Fol. 81.

IN-

INDICE PARTICULAR POR NUMEROS, de todos los Tratados, y advertencias contenidas en este Informe.

FOrma, que tenìa la Real Mina al tiempo, que se me entregò. N. 1. en fol. 5.

Estado, que tenìa la Real Mina antes del Sr. Buelta. N. 2. en fol. 6.

No havia señal, nì aùn casi memoria de Estribos, ni Puentes. N. 3. en fol. 7.

Rezelos, que tiene el q̃ esto escribe, de hablar en esta materia. N. 4. en fol. 8.

Lo que consta de la generalissima Visita, que se executò en 13. de Octubre del año de 745. N. 5. en fol. 9.

Cotejo, para el señalamiento de Trabajadores con las antecedentes entregas. N. 6. en fol. 10.

De la forma, con que se trabajaba la Real Mina, quando la recibì. N. 7. en fol. 11.

Estrechèz, con que se hallaban las Labores, de que constaba la Mina. N. 8. en fol. 11.

Lo que sucediò con el Cañon, que nombraban de Buendia. N. 9. en fol. 12.

Providencias succesivas, que dì para el modo de laborearse la Mina. N. 10. en fol. 13.

Otras providencias, que se fueron dando para la prosecucion del trabajo. N. 11. en fol. 14.

Disposicion, en que se puso la primera Labor llamada la Lamina. N. 12. en fol. 15.

Fueronse continuando las licencias, para trabajar con Barrenos. N. 13. en fol. 15.

Las comprobaciones de todo lo expuesto. N. 14. en fol. 16.

Beneficios conocidos, que hàn resultado de este nuevo modo de trabajo. N. 15. en fol. 17.

Hallazgo de la Beta Real perdida, por el tiempo de casi cien años. N. 16. en fol. 18.

Desahogo de la Real Mina, sus Labores, y Calles, y la nueva Obra executada en la Principal. N. 17. en fol. 18.

Discursos, que se hazen sobre esta mejora. N. 18. en fol. 19.

Por este medio no se ensolvan, ò ciegan las Labores, como antes executaban. N. 19. en fol. 20

Alivio de los Indios trabajadores, en la satisfaccion de sus jornales. N. 20. en fol. 20.

Minoracion de los gastos de la Mina. N. 21. en fol. 22.

Di-

Diferencia de las màs principales del eſtado antiguo, y del que hòy tiene la Real Mina. N. 22. en fol. 22.

Proponenſe los medios, para la continuacion de los referidos beneficios. N. 23. en fol. 23.

Lo conveniente, que ſe haze, que las Labores ſe ſigan ſiempre encañonadas entre Eſtribos. N. 24. en fol. 24.

No es tampoco lo màs ſeguro eſtàr ciegamente à lo que informan los Veedores. N. 25. en fol. 25.

Nombramiento, que hize de Subdelegado de la Real Mina, para precavèr por mi enfermedad eſtos daños. N. 26. en fol. 26.

Noticia, que ſe dà à S. M. del numero de Eſtribos, y Puentes, que quedan en la Mina, y de lo demàs perteneciente à ſu eſtado. N. 27. en fol. 27.

Eſtado, que tiene el Brocàl de la Mina. N. 28. en fol. 28.

Modo, con que ſe hàn recogido las aguas tan dañoſas para la Mina. N. 29. en fol. 29.

Siempre ſe tubieron por perjudiciales las Indias, que vendìan Metal à la puerta de la Mina; pero nunca ſe remediò eſte deſorden. N. 30. en fol. 30.

La dificultad, que en todos tiempos me hizo la Venta del Metal, y los deſordenes, que de ello ſe ſeguian. N. 31. en fol. 30.

Engaño conocido de todas eſtas razones, que ſolo lo eran en la apariencia. N. 32. en fol. 32.

A eſtos deſordenes ayudaba mucho, el que los Mineros fiaſſen ſus haziendas totalmente de los Mayordomos, de que ſe ſeguìan otras infinitas malas conſequencias N. 33. en fol. 32.

Dificultades, que me proponìan los màs inteligentes, para el deſtierro de eſtas iniquidades. N. 34. en fol. 33.

Que no haya buſcador alguno en la Villa, y que los Mayormos no corrieſſen con las haziendas de ſus Amos, prohibiendoſe tambien las Guarmichacras. N. 35. en fol 33.

Dificultades, que ſe proponìan, para el logro de eſtas diſpoſiciones. N. 36. en fol. 35.

Sin embargo de todas eſtas objecciones, ſe empezò à plantificar con fruto la nueva diſpoſicion. N. 37. en fol. 35.

Beneficios, que hàn reſultado de la Providẽcia. N. 38. en fol. 36.

Cuydado, que ſe neceſsita en llevar adelante eſte nuevo methodo. N. 39. en fol. 36.

Dàſe principio à tratar de las fundiciones. N. 40. en fol. 37.

Limitacion de Hornos, nunca viſta

vista en este Mineral. N. 41. en fol. 38.
No se podìa dàr mayor pesàr en los anteriores Goviernos, que pedìr licencia al Superior, para apagar un Horno. N. 42. en fol. 38
Con el cotejo de unas, y otras fundiciones se haze demonstracion de todo lo dicho. N. 43. en fol. 39.
Satisfaccion à la replica, que se puede hazer à lo expressado. N. 44. en fol. 39.
Dàse razon, porquè se hà hecho con individualidad este cotejo. N. 45. en fol. 40.
Explicase màs el motivo de la limitacion de Hornos. N. 46. en fol. 41.
Discursos, que con este motivo adelantò el desèo de mejorarse. N. 47. en fol. 42.
Otros arbitrios, que buscaron, para hazer menos sensible la sobredicha limitacion. N. 48. en fol. 43.
Reparo puesto à este crecido inconveniente. N. 49. en fol. 43.
Encargase de nuevo la observancia de este mandato. N. 50. en fol. 43.
No debe dàr mucho, que hazer la paga de los jornales de estos Indios. N. 51. en fol. 44.
Nunca suelẽ faltár sentimiẽtos en las fundiciones. N. 52. en f. 44
Salida, q̃ hè dado à toda esta instancia. N. 53. en fol 45.
Satisfaccion à los argumentos, q̃ se forman en contrario. N. 54. en fol. 45.
Resultas favorables de este manejo. N. 55. en fol. 46.
Abuso notable introducido en las fundiciones. N. 56. en f. 47.
Continùa la explicaciõ de estè punto. N. 57. en fol. 47.
Forma de executarse estos negocios. N. 58. en fol. 48.
Claros perjuycios, que resultaban de estas ventas. N. 59. en fol. 49.
Disposicion, que se hà dado, para desterrar tan conocidos perjuycios. N. 60. en fol. 50.
Hazese forzoso la continuaciõ de esta practica. N. 61. en fol. 51.
Otra precisa prevencion, para el punto de fundicion. N. 62. en fol. 62.
Continùase el discurso antecedente. N. 63. en fol. 53.
Razon de las advertencias de arriba. N. 64. en fol. 53.
Conveniencia, que resultarà de todas estas consideradas operaciones. N. 65. en fol. 54.
Explicase cõ individualidad, lo que hà cogido el Superior Govierno del producto de este Ramo en mi tiempo. N. 66. en f. 55.
Tocase el punto de los jornales de los Indios. N. 67. en f. 57.
Desorden remediado à favòr

de los Indios. N. 68. en fol. 57.
Tieneſe por ſuperfluo hablar de los derechos de S. M. en el Azogue, y dàſe la razon. N. 69. en fol. 59.
Suplementos, que ſe hazen à los Mineros del Real Habèr. N. 70. en fol. 59.
Continùaſe la materia antecedente. N. 71. en fol. 60.
Daſe razon de lo expreſſado. N. 72. en fol. 62
No pudè conformarme en los principios con la taſſa fixa de los gaſtos de la Mina. N. 73. en f. 62.
Methodo ſeguido en eſte aſſumpto. N. 74. en fol. 63.
Trataſe brevemente de las Mitas. N. 75. en fol. 64.
Diminucion, que al preſente tiene la Mita. N. 76. en fol. 68.
Lo que ſe ſatisfacìa à eſtos Mitayos por ſu jornal, y lo nuevamente ordenado. N. 77. en fol. 68.
Trataſe de la Carzèl, y del medio de trabajarſe la Mina cõ Delinquentes. N. 78. en fol. 69
Refiereſe otro inconveniente, paraque hàya forzados de delitos graves. N. 79. en fol. 70.
Lo que ſe hà practicado en mi tiẽpo en el aſſumpto. N. 80. en fol. 71.
De los arrendamientos de los Indios de Mita executados en lo antecedente. N. 81. en fol. 71.
En todos tiempos ſe hizo patente el perjuycio de eſte tan deteſtable abuſo. N. 82. en f. 73.
Sin embargo de tan claros cõvencimientos, nunca ſe puſo remedio à eſte exceſſo. N. 83. en fol. 74.
Graves quexas, q̃ ſe me dieron desde luego de eſta penoſa carga, y remedio, que ſe puſo en el principio. N. 84. en fol. 75.
Rezelos, con que todavia vivian los Mineros, ſobre eſta paga, y final diſpoſicion, que ſe diò. N. 85. en fol. 75.
Cuydado, que es neceſſario conſervar, paraque en eſte aſſumpto no buelva à introducirſe la anterior corruptela. N. 86. en fol. 76.
Lo que ſe dize ſobre la ſucceſsion de los Indios Mitayos. N. 87. en fol. 77.
Del modo de diſtribuìr las Mitas. N. 88. en fol. 78.
Trataſe con brevedad de los Extravios. N. 89. en fol. 78.
Hallaſe yà totalmente deſterrado eſte tan perjudicial exceſſo. N. 90. en fol. 80.
Siempre debe sèr activa la diligencia, ſobre eſte eſſencial punto. N. 91. en fol. 81.
Hablaſe algo de lo peculiar del Govierno de la Villa. N. 92. en fol. 81.

Cu-

Cuesta siempre bastante desvelo el ocurrir à todo lo q̃ ofrece el Govierno. *N*. 93. en fol. 82.

Tratase de los proprios de la Villa. *N*. 94. en fol. 82.

Lo que con estos productos se hà executado en mi Govierno. *N*. 95. en fol. 83.

Tratase de otro punto de jurisdiccion, exponiendo el modo, con que le hè manejado. *N*. 96. en fol. 85.

Hablase del Donativo, para la fabrica del Real Palacio, y lo q̃ en tal caso se practicò. *N*. 97. en fol. 86.

Continùa la materia del antecedente. *N*. 98. en fol. 87.

No se crè, huvo muchos lugares màs populosos, que hiziessen tan entero, y puntual despacho. *N*. 99. en fol. 87.

Hazese memoria de un trabajo grande padecido en esta Villa en el tiempo de mi Govierno. *N*. 100. en fol. 88

Continùa la materia del Numero antecedẽte. *N*. 101. en f. 89

Origen de todo lo expressado. *N*. 102. en fol. 90.

Motivo, porque se hà hecho relacion de este successo. *N*. 103. en fol. 91.

Dizese del segundo susto, que se apuntò anteriormẽte. *N*. 104. en fol. 92.

Tratase de la Sobreestantìa de Velas. *N*. 105. en fol. 94.

Todo lo dicho se crè substancial, para la prevencion. *N*. 106. en fol. 100.

Assegurase màs la ingenua realidad de lo expressado. *N*. 107. en fol. 101.

Continùase en el encargo, en el modo de trabajar la Real Mina, y lo demàs prevenido. *N*. 108. en fol. 101.

Prosigue el anterior encargo, sin quedar duda, de q̃ se conseguirà la mejora. *N*. 109. en f. 103.

Conclusion. *N*. 110. en fol. 105.

MUY SENOR MIO. AUNque poniendo à V. S. preſente el nuevo Aſsiento, y Contrato, que de orden del Rey (Dios le guarde) executè con eſte Iluſtre Gremio de Mineros, en dos de Diciembre de mil ſetecientos quarenta y quatro, como conſta de la Eſcriptura, que al fin de el ſe manifieſta; podìa hacer juycio de ſer eſcuſada eſta prolixa Relacion, por havèrſe expreſſado en el Impreſſo, todo lo perteneciente à la Real Mina, ſu eſtado, forma, en que ſe debe trabajar, y abuſos, ò por otro mas apropriado termino, latrocinios, que en èl ſe han reformado: como tambien el modo de manejarſe los Mineros, aſsi en el tiempo, que aquì llaman de Imbernada: y es el de ſacar metales del Cerro, para prevenirlos en ſus reſpectivos Aſsientos, y quemarlos en el que ſe ſigue de fundicion, como lo que en eſta deben practicar; dando aſsi miſmo reglas nuevas, para poſſeer los Indios de Mita, y todo lo demàs, que ſe tubo por conveniente para eſtablecer un racional, regular methodo, diverſo ſummamente, del que haſta aquì ſe ha uſado, y contenia tanto deſorden, como en èl ſe expelica. Sin embargo he diſcurrido preciſo eſte Papel, què ſi por mio no debiere merecer el Titulo de Inſtruccion, para quien con ſu mayor capacidad podrà ha-

bilitar los mayores adelantamientos à esta Obra, tan del Real servicio, tendrà al menos la disculpa el que le propone, de que si el Señor Marquès de Casa-Concha, Governador que fuè de esta Villa, en solos tres años creyò indispensable extender à su emplèo la disposicion de la Ley de Indias, que previene à los Señores Virreyes la puntual Relacion, que deben dexar à los Succesores del estado particular, en que queda cada punto de los de la comprehension de su Mando, añadiendo su dictamen à continuacion de los assumptos, para con un dilatado Quaderno instruyr, à quien le siguiò en el Govierno, no solo de todo lo que havia obrado, y mejorado en este importante manejo, sinò de lo que anteriormente se executaba, manifestando sus aciertos para norma, de los que despues governassen; en tanto grado, que aquì no se conoce este Escripto por otro nombre, que el de Cartilla, serìa muy culpable presumpcion en mi pequeñez no seguir las huellas de tan conocido Maestro: pues la notoria desproporcion en los talentos, la hà podido compensar en algun modo con la desigual, dilatada experiencia, que le hà ministrado la prolongada serie de mas de doze años de residencia, en los crecidos afanes de esta Super-Intendencia, fortalecida al mismo tiempo con las repetidas instancias de los Interesados, que importunamente me hàn executado con sus ruegos para el efecto; precisandome con mayor obligacion la obediencia al Real Orden de 15. de Noviembre del año passado de 1746. en que manda Su Magestad dexe à V. S. por escripto, todo lo que pareciere digno de su atencion en estos emplèos. Y aunque todavia debìa contenerme sèr mas adequada para mi cortedad, que para aquel erudìto, y docto Theocrìto la respuesta dada, à los que le estrechaban, paraque escri-

Ley 24. Tit. 3. Lib. 3. de la Recopilacion de Indias

Stobeus Ser. 21. Theocritus cuidam interroganti, quare librum non scripserit, respondit: Quoniam, ut libet non possum, ut verò possum, non libet.

escribiesse, haciendo vèr, dexàba de practicarlo, porque si lo havia de hazer como debìa, no podìa; y si lo intentaba como podìa, no debìa, me hà ministrado algun aliento, dirigirse este mal formado borrón à un Successor tan notoriamente discreto, à quien con la Epistola de Lipsio puedo con toda propriedad dezir: ò emmiendame, en lo que yerro, ò conformame en lo que no me separo de la Verdad, y de q̃ componiendose de mecanicas observaciones todo lo perteneciente à Mina, y fundiciones, no parece debe criar mucha vanidad, podèr en tanto tiempo dar una pequeña direccion, para lo succesivo, que sirva de aclarar lo que en los Capitulos del Asiento pueda parecèr dudoso, y de advertir igualmente lo precisa, que se considera su observancia: no valiendose con faciladad de la facultad abierta, que se dexa en sus ultimas lineas, para alterar (el que tuviere à su cargo esta Intendencia) los puntos, que creyesse convenientes; pues semejante expresion en todos los tratados de su naturaleza se hà tenido por debida, para ocurrir à la variacion de circunstancias, que suelen ofrecer las forzosas mutuaciones de los tiempos, sin encontrar el embarazo, de que los Interesados logren el asylo de una condicion escripturada para sus intentos, pudiendo no sèr utiles al Real servicio: advertencia, que contemplo de la mayor importancia, para precavèr este daño tan regular en todo lo anterior, que debo assegurar, sin la mas leve noza de ponderacion, que del Asiento, que corrìa, y hè renovado, rara era la condicion, que se observaba, ò porque su determinacion fuè muy antigua, y todo lo olvidan los años, ò porque la misma franqueza daba lugar, à que cada uno juzgasse su arbitrio por la mas segura Ley.

No molestarè à V. S. con repeticion de origen de

Lipsius Tom. 1. Epist. Lib. 1. Tu Princeps Jurisconsultorum, aut doce me errantem, aut cõfirma recte sentientem

de esta Real Mina, extincion de derechos, que avultaban antes los Interesados, descendientes de su Descubridor, y otras cosas, que sirven mas para curioso, y erudito adorno del papel, que para el fin unico, à que se debe dirigir el Informe; porque lo principal del enunciado assumpto, consta bastantemente del referido Asiento, y con mas extension de los Autores, que han tratado de èl, y especialmente lo delinea todo con brevedad, y Magisterio el Señor Solorzano en el Lib. 6. cap. 2. de su Politica Indiana. Y no pudiendose hazer en el estado presente, mas que copiarlos, no parece razon gastar tan inutilmente el tiempo. En algo mas, que hè visto apuntado por varios Antecessores, de otras mas particulares noticias, confiesso con mi acostumbrada ingenuidad, no puedo contextarlas: y aun debo añadir, ignoro de donde se hàn sacado, por la escazèz de papeles de la materia, que hay en el Oficio Publico de esta Villa, y por el desgreño, con que se hà tratado todo este manejo, de que no hè podido encontrar vestigio alguno de la antiguedad, por mas que lo hè solicitado. No es esto, decir, se hayan fabricado las expuestas por antojo de los que las comunicaron: pues como las Oficinas de estas pequeñas Poblaciones padecen tantos quebrantos en la muerte, ù otros penosos accidentes de sus Proprietarios, y es tan regular en iguales ocasiones perderse, ò desbaratarse los registros, pueden no parecer yà por estas casuales contingencias, los que participaron las particularidades, que hallo escriptas, y no reconozco en los originales, de donde debiàn al parecer, haverse extrahìdo.

Arrèglareme precisamente en esta especie de relacion, à lo que en mi Govierno se hà practicado, en Mina, Asientos de fundir, assignacion de Indios,

modo

modo de pagarlos, y todo lo demàs prevenido en el nuevo Tratado, expreſſando, lo que en mi corto modo de entender, ſe hà mejorado ſu diſpoſicion, con arreglo à las Viſitas generales, que ſe hallaràn en el Oficio Publico, cuyos traſlados autenticos tengo en mi podèr. Y para hazer mas patente, que lo que ſe dixere, es lo ſubſtancial, y verdadero, que ſe hà executado en los ultimos tiempos, y lo que conviene continuarſe en adelante, no ſolo para la ſucceſsiva duracion de la Mina, ſino es paraque pueda ſin violencia, con el favor Divino, lograr el privilegio de perpetua: en cuya felizidad, tanto intereſa el Real ſervicio, y la Cauſa publica de eſtos dilatados Dominios del Rey (Dios le guarde) no aumentarè quadernos; por no creerlo preciſo, ſino es para crecer el Volumen; pero tampoco me podrè reducir tanto, como quiſiera, por no dexar de exponer, lo que crèo forzoſo referir, ſiguiendo el conſejo de Marcial, que aſſegura, no deberſe tener por dilatado, lo que en nada ſe puede cercenar: creyendo finalmente, deber aſſegurar, que al tiempo de entregar la Mina, aunque es tan comun en el Mundo, y eſpecialmente en eſte nuevo, no mirar con los mejores ojos al Superior, que acaba, hade sèr tan conſtante, lo que expreſſare, q̃ no dudarè afirmar, ſe compruebe todo en el final, con ſuficientes declaraciones de Practicos, que ſe nombren para ſu reviſion: y que ſe ponga fè de ello por el Eſcribano Publico, y de Cabildo.

Marc. 2. Non ſunt longa, quibus nihil eſt, quod demere poſsis.

CAPITULO I. DEL ESTADO, QUE tenia eſta Real Mina al tiempo, que ſe me entregò en el año paſſado de 1736.

N. 1. Forma, que tenìa la Real Mina al tiempo que ſe me entregò.

PARA referir el laſtimoſo eſtado, en que ſe hallaba eſta Real Mina, Joya de las mas precioſas de la Monarchìa Indiana, como la llamò el Señor

Duque de la Palata, en ſu diſcreta bien comprehendida Relacion del Reyno, en el año paſſado de mil ſetecientos treynta y ſeis, quando me la entregò el Señor Don Gaſpar Perez Buelta, Oydor que fuè de la Audiencia de Lima, y Governador antecedente de eſta Villa, no ſerà neceſſaria mucha perſuaſiva de ponderoſas expreſsivas vozes: pues à pocas converſaciones, que ſe muevan, ſe oyrà con generalidad entre todos los Individuos antiguos de eſte Real Gremio, que sì por aventurada dichoſa caſualidad, no ſe huviera encontrado la Labor, que llamaron de la Encarnacion, llegaran ſin duda, á tener efecto los bien fundados rezelos, con que viviò dicho Señor, de no poder executar fundicion, que mereciеſſe el nombre de tal. Y con todo eſte quaſi milagroſo hallazgo, ſe reconocerà, no ſolo en la voz comun; ſi no es en los Libros Reales de la Caxa, que para conſtar aquella de treze mil, y pocos mas quintales, con toda la multitud de Hornos, que cada Minero, de veynte y cinco que eran, pudo mantener, ſe neceſsitò de ochẽta ſemanas de duracion, para el logro de la referida Cantidad.

N. 2. Eſtado, que tenìa la Real Mina antes del Señor Perez Buelta,

Si ſe ſube para arriba en ſus Anteceſſores, no ſe regiſtràran mayores felizidades; ſino iguales cuydados, y ſuſtos de no podèr abaſtecer el Reyno con el Azogue neceſſario, y proporcionadas alegrias al tiempo de ſalir de eſta Villa ſus Governadores: haviendoſe hecho proverbio regular, para cõſeguir una ſatisfaccion completa, el que dexaban encendida la vela: ſin que ſegun el dictamen popular, ſe libraſſe de eſta expreſsion al retirarſe el zeloſo Señor Marques de Caſa-Concha; no obſtante las reglas, que dexò eſtampadas, para inſtruccion de ſus Succeſſores. Y ultimamente llegaron à tomar tanto cuerpo los ſentimientos de la extincion total de eſta Real Mina,

Mina, que oprimido de ellos, y de las noticias por entonzes verdaderas, participadas de este Vecindario, el Excelentísimo Señor Marques de Castel-Fuerte, Virrey que acabò de sèr al tiempo de entrar yo en el Reyno, se viò precisado à despachar sus Cartas Circulares por todo èl, ofreciendo generalmente premios, à los que en qualquiera parte de su distrito descubriessen, y registrassen Vetas de Azogue: contemplando sin duda la necesidad de este tan util ingrediente, para la subsistencia de los Minerales de Plata: y que el de Guancavelica, se hallaba yà en los ultimos, fatales periodos de su sèr. Con este hecho tan cierto, como notorio, aùn al mas retirado rincon del Perù, se haze bastantemente perceptible el miserable systema, en que estaba constituyda la preciosa Piedra, que tanto cuydado hà costado en todos tiempos su conservacion.

De Estribos, y Puentes, que son toda el Alma de este prodigioso, abultado Cuerpo; pues sin ellos, se dexa facilmente discurrir lo poco, que se puede caminar en lo subterraneo, y la ninguna seguridad, que debe ofrecer su trabajo: no havia yà señal alguna, ni aun quasi para la memoria; y solo los mas antiguos la hazìan con graves dudas del tiempo, en que se arruynaron en lo profundo de la Mina dos Imperfectos, por no estàr enteramente al ayre: y los llamaban de Santo Domingo. Y conociendose por todos, los que la hàn manejado, lo forzoso que era para el credito, en las entregas, que se executaban, de unos Succesores à otros, formar alguna relacion de parte tan essencial, aunque fuera de cumplimiento, usaban la ceremonia, de poner por Estribo uno, que ni lo era, ni tenia visos de haverlo sido jamàs, dandole el nombre de el de Jesùs Nazareno, por assomarse en la Plazuela de su Imagen: y en la realidad,

N. 3.
No havia señal, ni aun quasi memoria de Estribos, ni Puentes.

el

el Estribo merecìa otro semejante titulo, estando reducido à una estampita de metal, cogida con cal, y piedra, sin pie, cabeza, ni fondo, ni tener otra vista, que aquella corta apariencia: y assi se manifestaba, y apuntaba por todos, haziendose un grave mysterio en los recibos de la Mina, y en los Instrumentos, que de ellos se formaban, sobre lo que no tenia otra entidad, que la despreciable expressada. Esto es notorio à todos, y lo ridiculo que se hazìa, se quisiesse armar un cuerpo fantastico; porque no se olvidasse el siempre estimado nombre de Estribo. Y aunque esto por tan sabido, se podìa omitir para todos los que la vieron, y hòy la reconocen, se expone, para los que con no tener otra noticia, que no haver en toda ella un Arco, ni un Pilar, puedan enterarse de la poca firmeza, y ninguna substancia, en que se debìa contemplar.

CAPITULO II. DEL ESTADO, EN, que hoy queda la Real Mina.

N. 4.
Rezelos, que tiene, el que esto escribe, de hablar en esta materia.

EN este punto debiera entrar con gran temor, por el riesgo de la vanidad, que pudiera parecer manifestaba, el que la dexa: y aun hazerse reparables à los hombres de buen juycio sus expressiones, por la contingencia de incurrir en el feo borron de la alabanza propria, tan abominada por todos derechos. Pero animado por la luz de la Iglesia San Augnstin, que me intima, que si de la manifestacion de la verdad se originasse escandalo, es de mayor utilidad, el que este tome vuelo; que nò, el que aquella se oculte. Y confessando, sin la mas leve nota de hypocresìa, haver procedido todo el mejorado estado de la Real Mina, de especial Divina Misericordia, que se hà dignado de mirar con piedad

S. August. de lib. arbit.
Si de veritate scandalum sumitur, utiliùs permititur nasci scandalum; quàm veritas relinquatur.

dad mi desèo, de desempeñar la Real Confianza en la infelíz constitucion, en que tan grave encargo se puso à mi cuydado: en la precision de haver de dezir, lo que conviene, continuar el mismo methodo, paraque en lo natural en ningun tiempo, con el Soberano auxilio, puedan acometer los justísimos rezelos, referidos en el antecedente Capitulo, en materia de tanta importancia del Real servicio, huyendo de toda peligrosa expresion propria, me havrè solo de valer de las que usaron los Practicos, nombrados en las innumerables generales Visitas, que en mi Govierno se hàn executado: pudiendo assegurar, que en la variedad de ellas seràn pocos en el Vecindario, de los que puedan merecer este titulo, que con una, ù otra ocasion, no hayan sido elegidos, no pudiendose en unas mismas señalar à todos, por la confusion consiguiente à la multitud. En todas ellas, (que originales se guardan en el Oficio Publico, y los Testimonios en mi podèr,) se reconoceràn los adelantamientos, que por grados se hàn ido dando à los pogressos de la Real Mina, con las vozes mas especificas de su mejora.

N. 5. Lo que consta de la generalissima Visita, que se executò en 13. de Octubre del año de 1745.

Hasta que en la generalissima, que mandè executar en 13. de Octubre del año passado de 1745. en que sobre sèr mas crecido el numero de peritos, que nombrè de todas Classes, concurrieron entre ellos sujetos de treynta, quarenta, cinquenta, y sesenta años de conocimiento, y manejo de la Mina, afirmando de conformidad, no solo no haverla visto en aquellos antiguos tiempos, que por menos desfrutada, se tubieron por los mas florìdos, en igual estado, y disposicion, por el modo de trabajarla, por la cantidad, y general buena calidad de sus metales, por la firmeza, y seguridad, en que la hallaban, y por la abundancia de Estribos, Arcos, y Puentes, que re-

conocian: ſiendo infinitos los años, que no havia de ellos, ni aun remotos veſtigios; no deteniendoſe en aſſeverar, ſe podia dezir à boca llena: era no ſolo Mina nueva; ſino eterna, y capàz, como el Reyno lo conſumieſſe, ò del de la Nueva Eſpaña ſe pidieſſen algunas porciones, de dàr mucho mas Azogue, de el que regularmente ſe ſacaba, aſsì por no tener conſumo en el Perù, como por la eſcasèz de Plata, que para mayor extenſion havia.

N. 6. Cotejo para el ſeñalamiẽto de Trabajadores con las antecedentes entregas.

Y ultimamente, haziendo la debìda comparacion con las dos ultimas entregas de la Real Mina, hechas por el Señor Conde de las Torres al Señor Buelta, (immediatos ſucceſsivamẽte anteceſſores mios,) y por eſte à mì en el año paſſado de 736. ſe hallò, que eſtirando la cuerda à todo, lo que pudo dàr de sì el arbitrio, en la primera, ſe pudieron ſeñalar ciento y cinquenta Picos para el trabajo: y en la ſegunda, quando yò la recibì, numeraron ducientos y tres Picos. Y queriendo dezir algo en eſte aſſumpto, ſiguiendo el miſmo rumbo, en la citada generaliſsima Viſita, que mandè executar el dicho año de 745. ſe hallaron confundidos, para arreglar numero determinado de Trabajadores: y nò pareciendoles poſsible, dàr punto cierto, por la immenſidad de Frontones, Coſtados, Cielos, y Planes, en que ſe vieron enredados, aſſeguraron la abſoluta impoſsibilidad de reducirlos à la cuenta antigua; pues aunque hecharon ocho mil Picos, creìan, ſe quedarìan cortos: con otras apreciables expreſsiones, mas proprias para remitidas, à que ſe vèan en el Inſtrumento, que para manifeſtadas, por el que ſolo reconoce por Autor de todo bien, al que rendido venera ſu providencia. Y aunque de futuros ſe puede aſſegurar poco; y mas en la ocaſion de largar el Baſtòn, tan propria para los mayores deſengaños, eſtoy perſuadido, á que al tiem-

tiempo de hazer yò entrega de la Mina, no desdirà la declaracion, que entonzes ſe hiziere, de la que llevo referida; antes es natural ſe mejore, por lo que cada dia ſe và adelantando el emmendado modo de laborearla.

CAPITULO III. DEL MODO CON que hallè, ſe trabaja eſta Real Mina.

LOS Inſtrumentos, de que ſe uſaba en eſta Real Mina, en todos tiempos hàn ſido unos miſmos, reducidos eſtos en lo general ſolamente à los Picos, teniendoſe tanto cuydado en evitar otros de mayor golpe, còmo lo acredita lo expueſto por el Señor Marquès de Caſa-Concha en el numero 22. de ſu Relacion al Succeſſor, encargando con ſu acoſtumbrada viveza, ſe excluyan del trabajo Combas, Barretas, y Famulias por lo arrieſgado de las Calles, y Labores, con movimiento de ſuperior impulſo: manifeſtando ſu juſto rezelo, con la extenſion, de que no haviendolo hallado prevenido por Capitulo alguno del Aſsiento, que corria, lo havìa mandado publicar aſsi por Vando. Y à la verdad, fuè diſpoſicion muy arreglada en aquellas circunſtancias, atendiendo no ſolo al nativo, comun entable, con que ſe criaron todos los dependientes de eſte exercicio, creyendo uniformemente ſe debìan diſparar con miedo Camarètas de Polvora en la Plaza de la Villa, diſtante una legua de la Mina, no ſolo por el perjuycio, que ſe podìa cauſar à ſu ſubſiſtencia; ſino es tambien por la figura tan eſtrecha, y de ninguna firmeza, con que ſe fabricaban ſus Calles, y Labores: pues de las primeras puedo aſſegurar con cõteſtacion de los mas de los preſentes, que aun por la Real, y Maeſtra de la Mina, tenìda ſiempre por la exceſsivamente capàz,

N. 7. De la forma, con que ſe trabajaba la Mina, quando la recibì.

en

en los tres dias, que durò la entrega de ella, que se me hizo por el referido Señor Don Gaspar Perez Buelta: en los mas de sus passages; con no ser yò muy alto, necesitaba de caminar doblado, y con imponderable trabajo, y si esto sucedia en la principal, se dexa conocer, como serìan las entrantes, y salientes de las Labores, en que se ponìa menor cuydado; porque solo se solicitaba huviesse hueco, para un penoso comercio de Mayordomos, Ayudantes, è Indios trabajadores, poco menos por lo general, que arrastrando.

N. 8. Estrechèz, con que se hallaban las Labores, de que constaba la Mina.

Las Labores, mas que de sitios, dispuestas para el trabajo de los desdichados Indios, merecian con propriedad nombre de estrechos agugeros: y si la duracion del metal daba lugar, à que se dilatassen algo, se mentenian à fuerza de pies derechos, en que con algun mayor golpe, ò porque la codicia de coger el metalillo, que sobstenian, los aflojaba, todo estaba expuesto à lastimosas ruynas. Y aunque debo suponer, que estas por el zelo de los Governadores se procurarìan evitar, el no poderlo asistir personalmente con la continuacion necessaria, y la escasèz de metales descubiertos, que por lo regular hazìa dudoso el exito de una fundicion capàz de abastecer al Reyno; ò uno, y otro eran causa, de que el ojo de piedra que se divisaba, no se dexasse de comer, aunque fuesse con tan evidente peligro.

N. 9. Lo que sucediò con el Cañon, que nombraban de Buendia.

Assi oygo generalmente sucediò con la Calle, ó Cañon, nombrado de Buendia, tan celebrado, que mereciò la fortuna de llegar su nombre à los Reales oydos; pues de èl se haze mencion en mis Despachos; no hallandose quando vine, sino una muy confusa, y obscura noticia del parage de su situacion con alguna diferencia: el que tambien cita el Señor Marquès en el Numero 17. de su Informe: pero aunque ano-

anota las muchas prohibiciones, que impuso, para que no se trabajasse, por la solteria, de que se componia, me asseguran las personas mas fidedignas, que interin se hizieron las Consultas al Superior Govierno, para la Decision, de lo que se debia executar, la necessidad de metales, y la pequeña esperanza, que tubo de hazer fundicion proporcionada al deseo de exceder à las anteriores, como lo acreditan las cortas de su tiempo, y constan en la Real Caxa, y en Mapas, que tengo separado, le obligò à practicar algun dissimulo, dexãdo sacar bastante porcion de piedra del referido prohibido sitio: y la que quedò en el despues de mãdado cerrar por la Difinitiva Resolucion de Lima, la propria, urgente, y continuada penurria precisò en el Govierno siguiente del Señor Don Alvaro Cabero, à que por otro costado, y baptizando la Estacion con el espacioso nombre de la Gloria, medio comun, de que regularmente se usaba, para desfrutar lo mas defendido, no dexassen señal de metal en el dicho ponderado Cañon, que no se echasse à fuera: y assi, yà como llevo expressado, no se halla, ni noticia cierta de donde fuè.

CAPITULO IV. FORMA EN QUE hòy se trabaja la Real Mina.

N. 10. Providencias succesivas, que dì para el modo de laborear la Mina.

EN el estado yà dicho hallè el modo de trabajarse la Mina, de que quedaron admirados los Oficiales, que de orden de S. M. vinieron con migo del Almaden, para la mejor direccion de su manejo: è igualmente desconsolados, por parecerles podrian emmendar poco el desorden introducido en su modo de laborearla, por lo dificultoso, que esto se haze, estando tan radicado su mal uso. En que lo primero, que se ofreciò á la vista, fuè el mandar,

que con la mayor posible seguridad, se fueran haziendo mas capazes las Calles, y Labores, para afianzar mas la ventilacion; pero manteniendo la inconcusa costumbre de trabajarla solamente con Picos, por el rezelo, en que me impusieron del riesgo, que llevo referido, tenìa, disponerla en otra conformidad.

N. 11. Otras providencias, que se fueron dando para la prosecucion del trabajo

De esta forma se fuè continuando algunos tiempos, haziendose, lo que estos Operarios alcanzaban, para su mas puntual preciso reparo, haviendo puesto à dos de ellos por Veedores principales: hasta que llegò à mi noticia, que, ò bien incitado el desèo de adelantarse los Mineros con las conversaciones, que ordinariamente les oìan, de trabajarse en su Tierra con Barrenos: y que asi era la saca mucho mas copiosa; ò bien por algun disimulo, que en esto practicassen los dichos Oficiales del Almaden, empezaron à disparàrse ocultamente los tiros; lo que prohibì immediatamente con Vandos repetidos, y correspondiẽte publicacion de penas, resonando hasta entonzes en mis oydos el susto del estrago, que en la Mina podìa motivar la estruendosa violencia de la Polvora.

Pero, como la codicia todo lo atropella, y los Mayordomos, y Ayudantes es gente por lo regular poco detenìda, intentaron muchos en horas escusadas el cargar el Barreno, que podìan, à cuya inquisicion me dediquè con el mayor cuydado, y por su justificacion executè en diversas ocasiones el castigo de docientos azotes en los transgressores, aplicaciones à Obrajes, y destierros, segun la calidad del delito. Hasta que precisado de las importunas instancias de los dichos Veedores, y de otros Practicos, y especialmente de Don Domingo de Leon, Minero muy practico, è inteligente de la Mina, quien me asseguròs, que disponiendose en otra forma las Labo-

res,

res, se podìa trabajar con Barrenos sin peligro alguno, y se lograrìa habilitarse mucho mas esta, que antes lo havia estado, ofreciendome asistir con el Veedor Don Juan Mayoral à la direccion de la primera Obra: como lo executò, me rendì à sus persuasiones, mandando se preparassen algunos sitios con Estribos, y Puentes firmes, y que luego harìa una general Visita, para determinar lo mas conveniente.

N. 12. Disposicion, en que se puso la primera Labor llamada la Lamina.

Con efecto, se fuè armando la Labor nombrada la Lamina, tan cercada de Estribos, Arcos, y Puentes en metal firmisimo, encañonadas todas sus Calles para el trabajo, con tanta seguridad, que haviendo yò subido con muchos desinteresados, è inteligentes para el reconocimiento, no fiandome de mi corto alcanze en la materia; aunque discurria no podìa allì haver riesgo alguno en laborearse con tiros, lo declararon unanimemente los Reconocedores, que llevè. A cuya consequencia mandè publicar allì por Vando, (de que tengo testimonio en mi podèr,) que en aquellas Calles de la Lamina, que se hallaban encaxonadas en el metal con firmisimos Estribos, y Puentes de lo mismo, se pudiesse trabajar con Polvora, quedando en su pureza, y vigor la prohibicion para el resto de la Mina, en que solo se havia de continuar con Picos, por faltar en èl la seguridad, q̃ en el antecedente, referido parage se advertìa: agravando las penas, à los que contraviniessen de nuevo à este Mandato.

N. 13. Fueronse cõtinuando las licencias para trabajar con Barrenos.

Con este orden, y reconociendo lo mucho, que se adelantaba en la habilitacion de la Mina, se fueron disponiendo, no solo las Labores existentes; sino es, las que de nuevo se descubrìan, en tanto grado, que lo mismo era divisar un Fronton de metal, que immediatamente se señalaban Estribos, y Puentes con el alto, y ancho, que havia de llevar la Calle, que

entre

entre aquellas, y debaxo de eſtos ſe debìa correr. Y buelto à imponerme en la ſeguridad, con que aſsi ſe caminaba, y en el beneficio tan grande, que por eſte medio ſe ofrezìa en la mayor extenſion, y franqueza de la Mina, ſe fueron dando licencias, paraque en todos los Cañones, prevenidos en el modo referido, ſe trabajaſſe con Barrenos.

Y haviendo yà, algunos tiempos haze, ordenadoſe todas las Labores en eſta conformidad, es general eſte modo de manejarſe, à reſerva de uno, ù otro rincon, endonde ſe zela con todo cuydado, el que no ſe practique lo expreſſado, haſta que ſe le vaya aplicando igual remedio. Y la dilatada experiencia hà manifeſtado havèr ſido una conocida, eſpecial ventaja para la aplicacion de la Mina; pues mediante eſte ſingular auxilio, ſe hà conſeguido ſe compitan ſu abundancia de metales, ſu hermosùra, ſu deſahogo, ſu firmeza, y ultimamente ſu total permanencia para lo futuro, de que tanto ſe dudaba, y tantas aflicciones hà coſtado, à los que las tenìan à ſu cargo.

N. 14. Las comprobaciones de todo lo expueſto.

De toda eſta verdadera, fiel Relacion ſon comprobantes, no ſolo la multitud de Practicos, con que ſe hàn executado las ultimas, generaliſsimas Viſitas, de que tengo embiado à S. Mag. los reſpectivos Teſtimonios, quedando los Originales en mi poſſada, con unas tan honroſas expreſsiones à la cortedad de mi merito, que me cauſara baſtante rubor repetirlas aquì. Pero no ſe puede ocultar, haverſe por eſte deſconocido, util medio deſcubierto el ſecreto, que anteriormente há permitido la Piedad Divina eſtubieſſe eſcondido à los mas Sabios, y reſervado por los fines ocultos de ſu providencia, haſta la pequeña, inutil eſtacion de mi Govierno, para mayor confuſion mia, por la ninguna razon, que me aſsiſte, para

ra esperar una tan especial misericordia; sino es tambien hàn sido testigos oculares las varias, distinguidas personas, que hàn acertado à passar por esta Villa, para Corregimientos, y otros empleos: que todos hè solicitado la registren, porque no se crèa contiene algo de ponderacion, lo q̃ no excede de una sincèra realidad. Y entre ellos no se deben omitir, como de mayor excepcion, dos Señores Ministros, como fueron el Señor Doct. Don Joseph Tagle y Bracho, Oydor de la Real Audiencia de Lima, quien vino embiado del Excelentissimo Señor Marquès de Villa-Garcia, Virrey, que fuè de estos Reynos, como su Subdelegado, à recibirme el Juramento de la Plaza de Consejero de Indias, con que la Real Benignidad se sirviò de honrar mi ningun merecimiento; à causa de la imposibilidad, en que me hallè, de passar à aquella Ciudad, teniendo pendiente el preciso cuydado de la fundicion, que corrìa: y el Señor Don Joseph de Herboso, Contador del Tribunal de Cuentas, que vino à visitar esta Caxa por tantèo.

N. 15. Beneficios conocidos, que hàn resultado de este nuevo modo de trabajo.

Las utilidades, que del expressado, nuevo methodo de trabajo hàn resultado, supuesta la seguridad, con que se hà establecido, son dificiles de exponerse todas, desèando la posible brevedad del Informe. Y aunque parecìa, que con reìterar, lo que unanimente tienen assegurado los Practicos Visitadores en las declaraciones executadas de conformidad en diversas ocasiones, en que hè procurado no reservar à alguno, de los que puedan tener conocimiento de la Mina, hallandose por ellas en estado, no solo de perpetua; sino es de nueva, à pocos años despues, que se clamaba à una voz, totalmente extinguida, se manifestaba con cortas palabras el Divino, piadoso favor antes apuntado. Sin embargo, no se deben omitir las mas essenciales, que universal-

mente se estàn tocando.

N. 16.
Hallazgo de la Beta Real perdìda por el tiempo de quasi cien años.

Debiendo ocupar el primer lugar el descubrimiento de la Real Beta perdìda de immemorial tiempo à esta parte, segun publica voz, y fama, y lò assegura en varios Numeros la Relacion del Señor Casa-Concha: y ahora se registra manifiesta por todos, con sus dos Caxas à la vista en la Labor de la Lamina, abrazandola por la del Sol, desde la Calle, que llaman de Sola, por haverla yò mandado seguir, hasta la de San Joachin, que ciñe la de el Sombrio: cuyas Caxas estàn descubiertamente incluyendo la hermosa Real Beta, comprehensiva de todas las Labores, Estribos, y Puentes de aquel parage, teniendo en èl, de anchùra las ochenta baras de su antiquada tradicion, cuya linèa por uno, y otro extremo, se està corriendo al Norte, como su principal curso: y convendrà no dexarla nunca de la mano, porque no se buelva à borrar de la memoria tan precioso hallazgo.

N. 17.
Desahogo de la Real Mina, sus Labores, y Calles, y la nueva Obra executada en la principal.

No siẽdo de menor consideracion el alivio, con que se trafica la Real Mina, no solo por su principal Calle, que anteriormente dixe, se andaba por ella doblado, en cuya forma la recibì; y hòy se halla emmaderada; ò como en el Almaden se dize: entibada, con tanta fortaleza, y capazidad, que por toda ella puede qualquiera caminar derecho, haviendo costeado à mi instancia esta grande Obra el Minerage, y llegado su gasto à veynte y cinco mil pesos, sino es por todo el resto de sus Calles, y Labores, trabajando los Indios en ellas con tanta libertad, y desahogo, que se puede afirmar, no se habla yà de los miedos, que antes tenìan de azogarse, y perder la vida, ò la salud: no siendo capàz de negar ningun desapasionado, era aquì dictamen corriente, no haver Piquero por lo general, que aguantasse sin arro-

jar

jar ſangre, y azogarſe, de tres, à quatro años en el trabajo: y ahora ſe les vè entrar, y ſalir tan robuſtos al fin de eſte tiempo, como el primero dia.

N. 18.
Diſcurſos, que ſe hazen ſobre eſta mejora.

Muchos atribuyen eſte beneficio al de la Polvora, que algo purifica los malos vapores de la Mina; pero yò con los de mejor nota, ſin dexar de creer pueda aquella influir algo en eſte conocido alivio, eſtoy perſuadido, à que principalmente ſe debe al modo, con que anteriormente trabajaban; ſiendo eſto, mas que en labores, en agugeros ſin reſpiracion, en donde ſe les introducìa por las bocas todo el polvillo, que hazìa deſpedir el ſucceſsivo, penoſo golpe del Pico. A que ſe agregaba el continuo deſconſuelo de las ruynas, muertes, y heridas, que con ellas ſe experimentaban; pues como todos eſtos pequeños huecos conſtaban para ſu reparo de unos pies derechos, y los miſerables no ſon de la gente, que mas preſente tiene la Eternidad, muchas vezes por coger un poco de metal, q̃ aquellos ſoſtenìan, ò para el Amo, por lo que les fatigaba el Mayordomo, ò para hurtarlo; que de todo havia baſtantemente, ſe exponian, à que faltando el fundamento, fueſſen en un inſtante deſtrozos de un promontorio, que ſe les venia enzima: hallandoſe ahora libres enteramente del primer peligro, porque en entrando el Barreno quatro, ò ſeìs dedos por la piedra, yà no arroja coſa, que les pueda dañar por el deſahogo de la Labor, y mãtenerſe en ella en la acomodada poſitùra, que quiſieren. Y al miſmo tiempo lo eſtàn del rieſgo, que ſiempre les amenazaba de los hundimientos; porque como la primera diligencia executada en qualquier Fronton, que ſe diviſa, es ſeñalar Eſtribos à los lados, y el alto, que hànde tener los Puentes, entran encaxonados por Cañones de metal firme, por todas partes exemptos del màs minimo temor.

Con-

N. 19.
Por este medio no se ensolban, ò ciegan las Labores, como antes se executaba.

Consiguese tambien, por esta segura, entablada direccion, queden las Labores existentes, y sin cerrarse, aunque descaezca algo la ley del metal, que daban; pues sabiendose, que en todos los sitios de la Mina hay Lisos buenos, despues de los malos; y al contrario, aun quando el Minero dexe el suyo por la razon dicha, otro entra, y à quatro golpes, ò menos, es regular bolver à descubrir la saca. Y por este essencial defecto, aunque el Govierno del Señor Marquès de Casa-Concha fuè el mas zeloso, inculpablemente tubo el reparable lunar de fiarse ciegamente de un Maestro de Obras, que trajo de Lima para Veedor, llamado Manuel Sanchez, quien confundido con lo extraño de la facultad, lo mismo era dexarse una Labor por pocos dias, que por miedo de las ruynas, que podian motivar las oquedades, la mandaba immediatamente terraplenar: y por este motivo es voz comun, que desde aquel tiempo quedò sin uso, quasi enteramente la Mina; siendo sin duda notoria lastima sucediesse assi, por no poderse negar, que en lo mas, fuè muy util la venida de tan especial Ministro.

N. 20.
Alivio de los Indios trabajadores, en la satisfacion de sus jornales.

Las pagas de estos desdichados Indios, que siempre fueron los peor librados, por los fraudes continuados de los Mayordomos, gente por lo comun de poca conciencia, sobre el ajuste de las Cargas de metal, que sacaban, para la satisfaccion de los jornales, llamados aquì *Punchaos*, sin excluyr el del tiempo del Señor Casa-Concha; aunque assiente en su Relacion, mandò no trabajassen à destajo; por asseguranme, nunca se observò tal precepto, ni convenia se practicasse, por el perjuycio, que se reconociò: y ahora no es necessario explicar, no siguiendose igual methodo de trabajo, estàn yà libres de todo riesgo para dexarse de completar; pues componiendose todos,

dos, los que se ocupan en la Mina de tres Classes: unos, de los que llaman, *Rosa*, ò que entran con los Oficiales para los reparos, y assisten à la limpia de ella: otros, que son los Barreneros; y los terceros nombrados *Carguiches*, para sacar el metal de las Labores para las Canchas, ò Haziendas de sus Amos.

A los primeros, se les pagan sus jornales todos los Domingos en la Plaza Publica, en presencia del Governador, y de Oficiales Reales, à quatro reales por dia en plata efectiva, y en su mano, por la relacion del Sobrestante de velas, à cuya formacion concurren igualmente los Veedores. Los segundos sabian, que en passando la regular medida de su Barreno, havian ganado yà su *Punchao*, y en esto no cabìa engaño, ni hà llegado à mi noticia, que tal huviesse; antes sì era muy comun passar los diestros dos huecos de Barrenos, y por ellos se les satisfazìan duplicados jornales en un dia. Pero como este modo de satisfaccion excessiva, la introduxo la necessidad, quando solicitaban tener contentos à los Indios, paraque no descubriessen el secreto, con que se dabàn los Barrenos; despues que se tubo por conveniente, mandar, que el trabajo comun de la Mina fuesse en esta forma, pareciò contra razon, que en un dia ganassen los Indios dos jornales, con trabajo solamente regular: hallandose prevenido en el nuevo Assiento, que celebrè, se les diesse por jornal de todo èl, quatro reales, que es de las mayores tassas, que hay en el Reyno en todo trabajo de estos miserables: y aun esta se aumenta con el Guasacho, que se refiere en este Escripto, por el que tambien se les dà un real, con que vienen à sacar cinco reales por dia, si la Labor fuere de dureza; y aun se hàn convenido los Mineros, en que passando de Sol à Sol, como debe sèr el trabajo, dos agugeros de Barrenos, se les dèn dos

Guaſachos: y en eſta forma ſon ſeis reales; que no sè, si en parte alguna del Reyno gozaràn tal alivio: y aſsi queda mãdado, y empezado yà à obſervar con conocido alivio de los Indios, y ſin tãto perjuycio de los Mineros. Y à los ultimos, por cada Carga, que ſacan à fuera, ſe les abona un real, con que tampoco en eſto puede reſultar perjuycio, mayormente, no corriendo el cuydado de la ſatisfaccion por los Mayordomos, como anteriormente ſe practicaba, y ſe harà individual expreſsion en adelante.

N. 21. Minoracion de los gaſtos de la Mina.

Los gaſtos de la Mina ſe hallan mucho mas moderados, y cada dia iràn à menos; pues llegando el caſo, de que toda ſe trabaje entre la firmeza de metal, ſe neceſsitarà poca madera para la continuacion, y ſolo hòy ſe emplean materiales en las Labores, que nuevamente ſe ſolicitan, y reparan haſta entablarlas en el referido, regular orden.

Con que todo eſto, fundado en la ſeguridad de la permanencia de los metales en lo natural, y deſcubrimiento de otros nuevos; pues no hay duda, en que la Mina los tiene, y que ſolo ſe dificultaba ſu encuentro, por el mal modo del trabajo, y lo poco, que con èl ſe adelantaba, parece haze viſible el mejorado nunca viſto eſtado de la Mina: y ſeguro por todos lados el nuevo, diſpueſto methodo de laborearla; acabandolo de comprobar, el q̃ no havrá quien diga, hà ſobrevenido ruyna alguna; antes por el contrario ſolo ſe oyen admiraciones, de las que antiguamente ſe reconociàn con los Picos, y de que no ſe huvieſſe diſcurrido en tantos años un tan util, univerſal modo de dirigirla.

N. 22. Diferencia de las mas principales del eſtado antiguo, y del que hòy tiene la Real Mina.

Finalmente, en pocas palabras, y ſin uſar de hyperbolicas, vanas expreſsiones, creò ſe afirmarà generalmente por los Practicos reconocedores, que una de las mas ſuſtanciales diferencias de la Mina, en el eſta-

estado, que gozaba en mi Ingresso, y en el que hòy logra, es, que antes el metal sacado la hazìa discurrir en el lastimoso systema de considerarla exausta; y ahora quanto mas se le desfrùta, mas metal se le manifiesta: siendo la razon formal de esta, que suena à paradoxa, el que en lo antecedente, luego que se apuraba un hallazgo, ò antes que sucediesse assi, por lo regular se imposibilitaba la prosecucion por aquella parte; ò por la ruyna, que sobrevenìa, y era lo màs comun; ò porque el zelo de ella, por lo mal prevenido de la disposicion, obligaba à terraplenar toda la oquedad. Y en el presente tiempo, como se camina en la firmeza de un Cañon de metal, quanto màs se và adelantando el Fronton, en que se dispara, tanto mayor ambito queda de Costados, Cielos, y Planes, por donde mediando los proporcionados Estribos, y Arcos, se vàn señalando à uno, y à otro extremo trabesìas, y faltando siempre sobre esta seguridad el rezelo de los hundimientos, nunca llega el caso de hazerse preciso el terraplèn.

CAPITULO V. EN QUE SE EXponen los remèdios, paraque se continùe este beneficio.

NO pudiendo padecer la mas leve razon de duda, sèr todo lo manifestado una constante verdad, que no quiero se crèa en fuerza de lo que afirmo; sino es por lo que assegurán las Visitas generales citadas, que espero no desdiràn de las finales declaraciones, en cuyo tiempo hay aquì repetidas experiencias, de usarse pocas contemplaciones, con el que acaba: resta dezir, lo que siento sobre este tan principal assumpto de continùar el trabajo de la Mina con Barrenos; pues haviendo passado del horror,

N. 23. Propone̅se los medios, para la cõtinuacion de los referidos beneficios.

que

que se tenìa, à que se oyesse un tiro de Polvora, à practicarse ahora con generalidad, es preciso necessite esto de una poderosa cautela, y no menor vigilancia; porque no pudiendose negar la hallè hecha un Cascaròn viejo sin fortaleza alguna, se haze consiguiente el susto, de que tan fuerte impulso la reduzca à un hundimiento, ò derrumbo, que cueste muchos miles, y sobrados pesàres su reparo.

N. 24. Lo conveniente, que se haze, que las Labores se sigan siempre encañonadas entre Estribos.

Para lo qual, es forzoso suponer el mas eficàz cuydado, en el que la tubiere à su cargo, de que para proseguir en la yà dicha forma de trabajo, se continuè la misma expuesta sequela, usandose solo de Barrenos en los Cañones encaxonados de Estribos, y Puentes, llevando sus Calles formadas en la regla, que se registran, siendo su regular medida de cinco baras de alto, y quatro de ancho, segun lo dà bastantemente à entender un Mapa, que ultimamente hè mandado delinèar; porque si en esto huviesse falta, no queda materia para la duda, de que todo se arruynarà: y que queriendo usar de Polvora en los pequeños huecos, en que antes se trabajaba, se expone su conservacion al màs fatàl, peligroso bayben. Y paraque assi se consiga, no bastarà por lo general, que el Governador lo vèa algunas vezes; ni que se dèn los convenientes, estrechos ordenes á los Veedores. No lo primero, porque à la verdad, los que venìmos à estos encargos, mayormente à los principios, en lo regular nos hallamos sin la inteligencia necessaria de una mecanica profesion, sumamente estraña, de las que por lo comun se hàn manejado: y con qualquiera aparente convencimiento nos engañan, y hazen creer, lo que es mas conducente à los fines particulares, interesados, que en esto median, y se diràn despues; que no, à lo que realmente es màs à proposito para la mejor direccion.

Si

Si se fia uno enteramente de los Veedores, como principales Ministros de la Mina, ò porque tiene de su dextreza, y arregladas operaciones satisfaccion, ò porque ordinariamente estamos yà en edad, y con achaques, que nos imposibilitan las penosas entradas à ella con una debida continuacion, para hazerse Practicos, y reconocer las falzedades, con que nos tiran à deslumbrar, irà las mas vezes perdido el buen successo; pues si la Plata suelen dezir obra en todas partes milagros, què no sucederà en estas distancias, y en las entrañas de la Tierra, en que no se puede averiguar con fazilidad lo cierto? y endonde à titulo de Inteligentes, los q̃ corren con el immediato manejo, quieren persuadir por esmerados aciertos, los que suelen sèr màs sobresalientes, perjudicales yerros.

N. 25. No es tampoco lo màs seguro, estàr ciegamente à lo que informan los Veedores.,

No quedandome escrupulo alguno en assegurar, que sì à un Minero, ò por Compadre del Veedor, ò porque se lo paga muy bien, se le antoja, que el metal de un Estribo, ò de un Puente es el mas rico, y como tal le apetece: pues sucede assi en la mayor parte, se le comerà, y no le faltarà al Veedor escusa con visos de legitima, para afirmar estaba allì de màs, que el metal se debe desfrùtar, que con un reparo de Cal, y piedra queda igualmente assegurado; ademàs, de que en los immediatos tiene el parage la misma fortaleza, y otras frivolas, semejantes salidas: sin que parezca ligereza assèverar todo lo expressado; pues, ò con parecidos motivos, ò con otros menos paleados, es publico, y notorio, que yò no hallè uno en la Mina; sino es el Estafermo referido arriba, de la estampita de metal, que se enseñaba como reliquia, por llamarse de Jesùs Nazareno, sin tener otro fundamento, que la pequeña fachada, que se divisaba, teniendo oculto lo demàs con reparo, sin

haver que esconder.

Y tambien es certisimo, que en lo antiguo, se dize comunmente, huvo algunos, aunque imperfectos, y sin la hermosùra de estàr al ayre, al modo de Pilares fuertes de Iglesia, como hòy se manifiestan. Y el màs comedido Ministro de la Mina, quando no incurra en destrozar de raìz el Estribo, como en lo antecedente se executò, al menos dexarà los vayan dando sus toques para adelgazarlos, por las plateadas instancias de los Mineros, en los que es muy regular reparar poco en los perjuycios, que se siguen, y en que ellos hande costear qualquiera ruyna, como se lleven el metal, que apetecen à su *Cancha*: siendo aquì una ordinaria quexa, que las mejores piedras estàn en los Estribos, y no naze de esto el desèo de desfrùtarlos; sino es, ò de que les hàn maleado algo los Cañones, que trabajan, ò de que como estàn pendientes, les es muy facil con quatro golpes sacar màs abundantes Cargas. Pues en todo tiempo al formarse las Calles, sinò pide otra cosa la necesidad de seguir el Pilar, que viene desde abaxo, para darle al pie cabeza, se hà tenido el especial cuydado de señalarlos en parage, que sèa de menos codicia su metal.

N. 26.
Nombramiento, que hize de Subdelegado de la Real Mina, para precavèr por mi enfermedad estos daños.

Para evitar todos estos, tan perjudiciales inconvenientes, despues que por mi accidente de Gota me imposibilitè de entrar à la Real Mina con la acostumbrada frequencia, nombrè por mi Subdelegado para ella, à Don Manuel Saldaña, Marquès de San Antonio, Sujeto, que vino de España con migo, y de quien por haver mantenidose en mi compañia muchos años, tenìa cumplida satisfaccion de su honradèz, y del amor, con que miraba todo, lo que fuesse conducente à mi buen ayre: el que haviendose dedicado à reconocer todas las semanas la Mina, se

hà

hà hecho tan Practico de ella, como el que màs. Y por eſte eficàz medio, èl arriba; y yò abaxo con las noticias, que me daba, nos aplicabamos tanto à zelar eſte tan ſubſtancial punto, y caſtigar la màs minima contravencion, que ſe puede aſſegurar con la realidad, que diràn todos, sèr notoria, que yà à ningun Minero, Mayordomo, ni Ayudante, por atrevidos que ſean, les paſſa por la imaginacion tocar, ni aun levemente, en Eſtribo, ni Puente, por ſaber no tenìan arbitrio en ſu permiſsion los Miniſtros de la Mina.

Cuyo entable hà coſtado ſummo trabajo, y deſvelo, y no menores caſtigos por lo mal enſeñado de los Operarios. Pero al fin ſe há logrado con el favor de Dios, y crèo, que por eſte yà corriente camino le ſerìa mas facìl à qualquiera ſu proſecucion. Pero no puedo dexar de advertir, que ſiempre que ſe reconozca alguna intermiſsion en otra igual vigilancia, con facilidad ſe les bolverà à perder el reſpecto, por el incentivo, en toda ocaſion, reynante de la codicia. Y aſsi diſcurro preciſo, el que hàde sèr reſponſable, de lo que ſucediere, valerſe de Perſona de ſemejante confianza, paraque imponiendoſe, en lo que es la Mina, pueda con ſus ciertos aviſos contener los deſordenes, que nunca ſe deben juzgar diſtantes: y dixe, hàde sèr Sujeto de total aprobacion, porque si ſe tiñeſſe del color, que por lo comun ſe uſa en el Cerro, irà tan malogrado el buen exito, como con los Veedores: de lo que puedo afirmar, me hè hallado exempto, por ſer notoria la legalidad, y deſinterès, con que há manejado ſu encargo el referido mi Subdelegado.

Ultimamente, en materia de tanta gravedad, contemplo forzoſo prevenir, que el crecido numero de Eſtribos, y Puentes, que quedan al tiempo de dexar la Mina, ſe entregan con individual expreſsion de

N. 27.

Noticia, què ſe dà à S. M. del numero de Eſtribos, y Puentes, que quedan en la Mina, y de lo demàs perteneciente à ſu Eſtado.

de nombre, y ſituaciones, y de todo ſe dà puntual noticia à S. Mag. lo que debe avivar el cuydado de ſu conſervacion, y el de aumentar los poſsibles en las Labores, que ſe vayan deſcubriendo, no ſolo para libertarſe del cargo, que ſe puede hazer por qualquiera falta, de los que yà exiſten; ſino es por la omiſsion, de los que no ſe adelantaren; ſabiendoſe por otra Relacion, que verà el Rey, (Dios le guarde) que ſin eſte methodo no puede continuarſe el trabajo con Barrenos, por el graviſsimo atraſo, que ſe puede ſeguìr de lo contrario.

Debiendoſe apreciar eſta advertencia, como dada por un hombre, que aunque inutil, ſe hà hecho viejo en la larga eſtacion de años con eſte cuydado, agregada la experiencia, de que ſin embargo de havèr à los principios rehuſado eſte modo de laborear la Mina, por el horror, con que en todos tiempos ſe le mirò, deſpues que le empezò à plantear en la forma referida, no havrà hombre, aunque sèa de la mas perverſa, malicioſa inclinacion, que tenga aliento, ni aun para fingir, haya ſucedido una ruyna, ni un derrumbo, que haya hecho padecer à los Trabajadores las peſadas conſequencias, que en lo anterior les laſtimaban cada dia; ni que la Mina no ſe halla en la mas perfecta diſpoſicion, para dàr en lo ſucceſsivo mas metales, que los que el Reyno neceſsita para ſu abaſto, y cõtribuìr muchos quintales de Azogue en algunas ocaſiones, para el otro de Nueva Eſpaña; ſino ſe le eſcaſeara la Plata para ſatisfacerlo. Todo ſe le debe à Dios, de quien unicamente procede tan ſingular, no merecido beneficio.

N. 28. Eſtado; que tiene el Brocàl de la Mina.

El Brocàl de la Real Mina hà ſido desde ſu formacion las niñas de los ojos, no ſolo de los Governadores; ſino es de todo el Perù, por sèr notoria ſu importancia: y queda en la ſeguridad, y hermoſù-

ra,

ra, que no hà tenido jamàs: haviendoſe afixado enteramente con reparos de Cal, y piedra, quando en lo principal no los tenia; ſino de Canteria ſeca, y en la mayor parte con barro; al que ſe há añadido un eſpacioſo Corredor con barandaje, paraque los Indios, y todos los demàs dependientes entren, y ſalgan con una entera libertad, y ſin el mayor aſſomo de rieſgo, el que antes ſe conſideraba proximo por lo alto, y eſtrecho del ſitio, por donde havian de tranſitar de dia, y de noche con Cargas, y ſin ellas: haziendoſe tan viſible la firmeza, en que hà quedado eſta parte tan eſſencialmente cuydadoſa de la Mina, como èl miſmo lo demueſtra; pues quando todos los años daba infinito, que hazer ſu reparo, hòy ſe paſſan algunos ſin neceſsidad de acuñar una rajadùra, con sèr ſus mayores enemigos las Aguas, los Soles, y los Yelos. Felizidad debida, no tanto à lo mucho, que ſe hà forticado en lo exterior, como à la ſolidèz de los Arcos, y Eſtribos, en que deſcanza, impidiendo eſtos el llamamiento, que ſiempre motivaba el inceſſante, interior trabajo, que le hazìa flaquear en el Cimiento.

N. 29. Modo, con que ſe hàn recogido las aguas, tan dañolas para la Mina.

Las Aguas de eſte portentoſo deſcubierto cuerpo tan contrarias à la ſubſiſtencia de la Mina, por los irreparables perjuycios, que la ocaſionaban, ſe hallan tan dieſtramente recogidas por ſus reſpectivos Conductos, y Canales, que tienen ſu ſalìda bien acomodada, ſin que continuando el cuydado de ſu manutencion, puedan ofrecer peligro alguno en lo futuro. Lo miſmo ſucede en las corrientes de los Socabones, haviendo coſtado el mayor deſvelo el reparo de el de San Xavier, que como ſeparado, y diſtante, de lo que regularmente ſe regiſtra, ſe me entregò quaſi ciego por ſus interiores derrumbos. Y en todo lo demàs, quedan las mejoras tan à la viſta,

como se reconocerán al dexarla, sin que intervenga la mas leve simulacion.

CAPITULO VI. DE LA NUEVA impuesta disposicion, para el interior govierno de la Mina.

N. 30. Siempre se tubieron por perjudiciales las Indias, que vendian metal à la Puerta de la Mina; pero nunca se remediò este desorden.

AUnque en el Asiento, que hè reformado, y en la Relacion del Señor Casa-Concha al Numero 103. se dispone, que las Indias Rescatirìs no estubiessen à la Puerta de la Mina, para evitar los nocivos, continuados hurtos de metal: ni en el primero, ni el segundo tiempo se hàn escusado tan deliquentes abusos; siendo una de las cosas, que màs fuerza me hizieron desde el principio, el que fuesse este Cerro en lo interior, y exterior mas abominable, que Sierramorena, en quanto à latrocinios; haviendo entre este, y aquella la notable diferencia, de que allì se oyen semejantes succesos raras vezes, y se castigan severamente los que se pueden aprehender; y aquì eran à toda hora, y sin pena alguna, siendo notorio, que los executaban: haziendo mas sensible este acaecimiento, el que Mineros, Mayordomos, Ayudantes, y toda persona de las innumerables, que penden de este exercicio, se hallaban enredadas en este confuso labyrintho, creyendo, que la antiguedad de su corruptela, con otras aparentes razones, que se dabàn, y despues dirè, eran suficientes para la tolerancia. Esta intrincada Cadena, se componìa de tantos eslabones, que para trasladarlo todo al Papel, fuera hazerle interminable; pero procurarè dezir lo substancial con la posible claridad.

N. 31. La dificultad, que en todos tiempos me hizo la venta del metal, y los desordenes, que de ella se seguìan.

Desde los primeros dias de mi ingresso me causò la mayor harmonìa, el que se permitiesse la compra del metal adentro, y afuera de la Mina, que llama-

maban vulgarmente *Topèo*; porque no haviendo de executar tales ventas los Mineros del metal, que con sus herramiétas, y jornales havian sacado, por necessitarlos para sì, y sèr insaciable su anhelo de juntar la màs crecida, posible cantidad, se hazìa visible, que, el que intervenia en semejantes contratos, era hurtado, ò por los Mayordomos, ò por sus Ayudantes, ò por los Oficiales, ò por los Indios, ò por todos juntos. Pero à esto se me respondìa, que en el Asiento entonzes corriente se permitìa echar un Jornalero por buscador à la Mina, que es lo mismo, que entrar con Plata, Chicha, Aguardiente, ò Coca à rescatar el metal, que por estos precios se les franqueaba en las Labores, y que estando esto capitulado, y haziendolo todos gustosos, y de conformidad, dexaba de sèr hurto, por su reciproco consentimiento; pues quitando Pedro à Juan, y este al primero, no se quedaban à deber cosa alguna.

Deziase tambien, estàr en costumbre immemorial, que yendo todo Indio al trabajo havia de sacar de *Adeala* un pedazo de metal, que llaman aquì *Guasacho*: y que en ello, no solo no se reparaba; sino es, que de no permitirles usar de su antiquada possession, no havrìa Indio, que se quedasse, por assegurar con este medio, que las Indias dichas Guarmichacras, ò Rescatirìs les diessen de comer todos los dias; haziendo mas aprecio de esta utilidad, que de la de los *Punchaos*, que al fin de Semana se les satisfacìa; porque como estos se les pagá los Domingos, ò se los beben en el mismo dia, ò los juegan, y suben sin medio real el Lunes al Cerro; y que assì toda la piedra, que corrìa en las contrataciones, venia tãto de los *Guasachos*, que los Trabajadores daban por la comida à las referidas Mugeres, como de lo que cada uno rescataba en la Labor del otro, por mano de su Buscador.

To-

N. 32. Engaño conocido de todas eſtas razones, q̃ ſolo lo eran en apariencia.

Todo eſto, que à primera viſta junto con una contextada antiguedad de ſu practica, parecìa convincente, por hallarſe los Intereſados concordes, y no havèrſe remediado por tanto zeloſo Governador, ni por el Señor Caſa-Concha, à quien ſe le hiziera agravio en negarle una ſumma aplicacion, y comprehenſion ſobreſaliente, con la repetida experiencia de màs años de aſsiſtencia en eſtos encargos, conocì sèr una graviſsima injuſticia, de que era preciſa ſequela una universàl ladronera; pues ſobre q̃ à la ſombra de los *Guaſachos* hurtaban todos, Mayordomos, Ayudantes, Oficiales, y Trabajadores, yà para venderlo à los Mineros derechamente, yà para hazer lo miſmo con infinitos hombres, y mugeres, que afuera tenìan eſte trato para la reventa, y que eſte hurto las màs vezes era paga de otras mayores, injuſtas torpeſas, me impuſe, en que la permiſsion del Buſcador contenìa la mas clara iniquidad; pues con eſte motivo, y la impoſsibilidad de averiguar el exceſſo, aunque lo ſolicitè eficàzmente por medio de los Miniſtros de la Mina, no ſolo echaban los Mineros un Indio para eſte efecto; ſino muchiſsimos: y como no todos tienen iguales fuerzas en el Caudal, el que màs podìa esforzarſe, ſe comìa enteramente, à los q̃ apenaz eran capazes de embiar, el que ſe permitìa: y tal Minero huvo, que, ò nò trabajando en el todo, ò executando de ſolo cumplimiento, ſin gaſtar hierro, azero, ni jornales, ſe aviaba, à coſta de los màs aplicados, con el metal, que compraba por todos los medios expreſſados.

N. 33. A eſtos deſordenes ayudaba mucho, el que los Mineros fiaſſen ſus Haziendas totalmente de los Mayordomos, de que ſe ſeguian otras infinitas, malas cõſequencias.

A todas eſtas irreparables maldades auxiliaba mucho, el que los Mineros no corrìan en lo general con ſus Haziendas, confiando totalmente ſu cuydado de los Mayordomos: y como eſta por lo regular es gente nada eſcrupuloſa, reparaba poco en incurrir

currir en todo lo que pudiere ceder en adelantamiento ſuyo pecunario; aunque fuera con tan conocido, grave atraſo de ſu conciencia, como hazer infinitas drogas à los miſerables Indios ſobre la paga de ſus jornales, recibiendoles dos Cargas de metal, ò al menos una y media por una, y vender todo el que les ſobraba, deſpues de ſatisfecho ſu amo de la Plata, que le daba para el trabajo, ſegun el precio, à que concertaban cada Tapadèra.

N. 34. Dificultades, que me proponìan los màs inteligentes para el deſtierro de eſtas iniquidades.

Y con sèr los inconvenientes tan notorios, los hurtos tan conocidos, y las exorbitancias tan graves, ſi llegaba à tratar de ſu remedio con los hombres mas practicos de toda eſta materia, ſe les hazìa impoſsible la proporcion dèl conveniente, por lo radicado de la introduccion, y por la neceſsidad, què tenìan de los Jornaleros; de los que, alterandoles la coſtumbre, en que ſe havian criado, no quedarìa alguno para el trabajo: dandome los mas arreglados en cara, con què el Señor Caſa-Concha, que tanto ſe havia dedicado à la general reforma, aunque expuſo algunos documentos en ſu Relacion, raro era el que havia permanecido en ſu tiempo, ni aun por el breve eſpacio de un mes en obſervancia: y que en el caſo de la preſente queſtion, nunca diò el mas minimo paſſo, creyendole enteramente ocioſo. Pero fiado en el favor Divino, y en mi buen desèo de obviar tantas ſucceſsivas ofenſas de Dios con una cõtinuada ocaſion, contemplando ſu Miſericordia en conſervar tantos años eſte Cerro, en donde ſe havia connaturalizado la mayor, y màs fèa eſpecie de perverſidad, me determinè con todas mis poſsibles fuerzas á ſu exterminio, poniendo en planta los reſpectivos preſervativos, contenidos en el nuevo Aſſiento, y empiezan desde el Capitulo 47.

N. 35. Que no haya Buſcador alguno en la Mina, y q los Mayordomos no corrieſſen con las Haziẽdas de ſus Amos, prohibiendoſe tambien las Guarmichacras.

Lo primero: ſe prohibiò, que ningun Minero

pudieſſe echar buſcador alguno à la Mina, ni otra perſona, q̃ con Plata, Aguardiente, ò Coca compraſſe metal de las Labores, baxo de las penas, que en èl ſe eſtablecen: aſsi miſmo para arrancar la raìz, de donde como fuente provenian todos los referidos males, mandè, que ninguno de los del Gremio fiaſſe la adminiſtracion de ſu Hazienda de los Mayordomos; ſino es, que ellos corrieran por sì ſolos con todo ſu cuydado, quedando ſolo al de aquellos, por ſu ſalario, el zelo, de que los Indios trabajaſſen, y el de recoger el metal de ſus Amos, para deſpacharlo à los Aſsientos, con arreglo à la naturaleza de ſu oficio en qualquiera genero de mecanica manufactura.

Imponiendo al miſmo tiẽpo las penas en èl difuſamẽte explicadas, paraque al que ſe le juſtificaſſe por medio alguno comprar, ò vender una piedra de metal, incurrieſſe en ellas, de qualquiera calidad, ò condicion, que fueſſe. Y paraque no huviera eſcuſa con los *Guaſachos* de los Indios, conſiderando en ellos la fuerza de ſu coſtumbre, ley la màs inviolable en eſtos Naturales, y capàz de auſentarlos de el trabajo, ſi ſe innovaba en el permiſſo de ſacar ſu Canto, que les coſteaſſe el mantenimiento, diſpuſe con toda preciſion, ſe le vendieſſe cada uno à ſu proprio Amo, y que eſte le pagaſſe ſu importe en Plata ſeparada, paraque con ella pudieſſen comprar la comida à las Cocineras, que allì ſe han pueſto en la preſente providencia con ſobrada abundancia.

En la prohibicion, de que ninguna perſona pudieſſe activa, ni paſsivamente tener trato de metal con las referidas penas ſe incluyeron, las que aquì nombran Guarmichacras, y era una multitud de mugeres ocupadas en eſta maldita, vicioſa grangerìa, de la que ſe ſeguìan los innumerables yà citados deſordenes: aſsi por sèr, las que màs aliento daban à la

con-

continuacion de los hurtos; pues faltando quien compre, no hay quien venda, ni huviera ladrones, ſino ſe hallara ſalida à las eſpecies robadas: como porque ſiendo eſtas de todas edades, la comunicacion repetida daba lugar, à lo que ſe dexa claramente conocer, y à lo que tanto deſvelo me hà coſtado la ſolicitud de evitarlo.

N. 36.
Dificultades, q ſe oponian para el logro de eſtas diſpoſiciones.

Todas eſtas tan arregladas Providencias ſe creyò generalmente tubieran el miſmo efecto, que otras parecidas á ellas, prevenidas en el anterior Aſsiento, que apuntò en ſu Relacion el Señor Caſa-Concha; pues me aſſeguran à una voz, nunca llegaron à practicarſe: y aun à los mas antiguos, y prudentes les pareciò impoſsible ſu obſervancia, por eſtàr nutridos todos, los que intervienen en eſte miniſterio, con el veneno de tan viciadas operaciones; oponiendo para disfrazarlas baſtantes aparentes razones: teniendo los primeros lugares, la de que en todos tiempos havia abundado de Demandas de Santas Imagenes, y otras Obras pias el Cerro, y que faltarìan enteramente las limoſnas por la coſtumbre de darlas en metal, como que era el mas prompto util ſocorro; que toda la gente por la mutacion de tan radicados entables deſampararìa, no ſolo el trabajo; ſino es tambien el Pueblo, con otras eſpecialidades, que no tengo por conveniente expreſſarlas por menor.

N. 37.
Sin embargo de todas eſtas objeciones, ſe empezò à plantificar con fruto la nueva dipoſiciō

Pero haziendome poca fuerza ninguno de eſtos reparos, por conocer, que, el que ſe hallaſſe con devocion para dàr limoſna, lo podìa executar con la Plata de ſu caſa. Y perſuadiendome, à que nunca por eſte motivo pudiera faltar la gente, por no sèr ella irracional, y reputarſe la utilidad comun deſpues, que ſe impuſieſſen en lo nuevamente prevenido, nos dedicamos el referido mi Subdelegado, y yò à plantear la diſpoſicion: y ſe luciò la buena intencion, con que

ſe

ſe ſolicitaba el remedio de tan crecido, perjudicàl abuſo; pues aunque en los primeros dias, como acoſtumbrados à lo contrario, y hechos, à que eſtos ordenes ſe publiquen por Vandos de ſolo cumplimiento, huvo entre todas las Claſſes de perſonas, que manejan el exercicio, algunas ocultas, no graves contravenciones; con dàr principio à inquirirlas, y caſtigarlas rigoroſamente, ceſsò todo encuentro, y ſe hà logrado el eſtablecimiento de lo mandado con tal firmeza, que ſe dexan Mineros, y ſus Mayordomos tres, y quatro dias los metales rodando en ſus Labores, ſin que les falte una piedra; quando antes, aun á ſu viſta, lo miſmo era caèr del Fronton, que ſe la hurtaban.

N. 38. Beneficios, que hàn reſultado de la Providẽcia.

Yà no hay Minero, que no corra por sì ſolo con ſu Hazienda, ni Indio, que con gran guſto no venda por un real el *Guaſacho* à ſu Amo: logrando por eſte medio aſſegurar ſu manutencion, que era todo el fin de ſus anhelos, ni Guarmichacra, que pare en el Cerro: y como no ſe halla quien compre, ni los Oficiales, ni otro alguno tinen incentivo para hurtar. Y en fin, crèo, ſe reconocerà desde luego lo ſatisfechos, que ſe hallan todos los Individuos del Gremio con la Providencia, que tenìan por impoſſible en la practica; ſiendo de gran conſuelo, eſpecialmente à los mas aplicados al trabajo, el ſabèr, hànde coger el fruto de ſus afanes, ſin el rezelo, de que otros à manos limpias ſe aprovechen de ſu ſudor.

N. 39.

En eſte mejorado, nunca viſto eſtado ſe halla la yà referida, nueva planta de Govierno, ſin havèr deſcaecido un punto del vigor, con que ſe fundò, muy del ſervicio de Dios, por el enmarañado boſque de pecados, à que ſe hà dado por el pie: igualmente util à la Cauſa publica de eſte Real Gremio:

lo

lo que es comun, y notorio, y por tal contemplo se declarará uniformemente; no siendo razon, se le dè à mi Informe el titulo de pintar como querer, segun se hà hecho en otras ocasiones de la misma naturaleza. Pero faltàra à mi obligacion, y desèo de la continuacion de este notable beneficio, si se dexarà de prevenir, que no sobstituyendose semejante cuydado en su prosecucion, al que se hà puesto para su entable, bolverán las cosas brevissimamente al mal orden, en que tan de asiento estabàn; pues los vicios no se extinguirán interin haya hombres: y son muchas, las interesadas, en que el remediado buelva à tomar sèr. Y assi tengo por cierto, no alcanzarà en lo succesivo el general encargo à los Veedores, y Ministros de la Mina, por mas honradèz, que manifiesten; pues me hallo con sobrada experiencia, de que en este Païz pocos se contentan con el salario assignado, aunque sèa crecido.

Lo que harà siempre necessario, que la persona de amor, y confianza, que llevo dicho sèa precisa para el zelo del adelantamiento de la Mina, se dedique tambien al de la observancia de tan essencial assumpto como el referido; pues queriendolo apurar con su continuada assistencia, no ignorarà nada, y manifestandose solo, el que directamente tubiere todo este gran peso sobre sus hombros, estarà muy expuesto, à que le engañen, haziendole creer, lo que no puede sèr del Real agrado.

CAPITULO VII. DEL MODO DE executarse las Fundiciones.

N. 40. Dase principio à tratar de las Fundiciones.

HAviendome desembarazado, de lo que es màs fatigoso, por hallarse màs distante de la vista, y pertenecer à la parte principalissima del Govierno,

 que

que es el Cerro, se haze forzoso baxar à los Asientos, en donde à su tiempo se funden los metales, y à cuyo fin se dirige todo, lo que arriba se solicita de desconcierto.

N. 41. Limitacion de Hornos, nunca vista en este Mineral.

En este assumpto hà sido mi mayor desabrimiento, lo que no hà dado alguno à los antecessores: y aunque carece de toda duda sèr el màs eficàz comprobante del adelantado estado de la Mina, me hà costado sobradas desazones la limitacion de Hornos, que tube por preciso establecer à cada Minero; y como cosa nunca practicada en el Mineral, por havèr siempre sido arbitrarios, los querìan poner, fuè consiguiente, causasse la novedad, que todo lo demàs ordenado, sin preceder exemplar, y de la dificultad de sujetarse à este mandato, se hàn originado los disgustos, que se iràn refiriendo.

N. 42. No se podìa dàr mayor pesàr en los anteriores Goviernos, que pedir licencia al Superior, para apagar un Horno.

Dixe, que la precision de este orden, era la màs relevante comprobacion del notorio mejorado estado de la Real Mina: y la verdad de la asercion la ofreze immediatamente lo publico, de que teniendo qualquiera Minero en los antecedentes tiempos facultad amplia de poner todos los Hornos, que quisiera, fundiendo con ellos, luego que se daba permisso, para dàr principio à la saca del Azogue; y havèr sido el mas ceñido espacio de las fundiciones el de ochenta semanas: pues algunas passaron de ciento, me asseguran, no se podìa dàr enfado de igual tamaño à los Governadores, como el de pedirles licencia algun Minero, para apagar un Horno; por escasearle el metal: reduciendose todo su empeño à solicitar, siguiessen con el màs crecido, posible numero, no estrechandose este anhelo à los ultimos, penosos tiempos, en que se asseguraba la quasi total extincion de la Mina; pues en el Asiento, que hè reformado, y executò mas há de sesenta años el Señor

Du-

Duque de la Palata, Virrey, que fuè del Perù, con eſte Minerage, y treynta y nueve Individuos, de que ſe componìa; en el Capitulo, que habla de eſto, ordena con todo rigor, ſin prohibirles los Hornos, que quiſieren, que ninguno pueda fundir con menos de tres. Viniendoſe desde luego à los ojos, que ſi la Mina eſtuviera con la riqueza, que nos quieren pintar de la antiguedad, no era neceſſaria tanta fuerza para abaſtecer el Reyno.

N. 43. Con el cotejo de unas, y otras fundiciones ſe haze demonſtracion de todo lo dicho.

Teniendo preſente las anteriores fundiciones, y las ultimas mias con ſu numero de Hornos, tiempo de ſu duracion, y cantidad de Quintales de Azogue ſacados, parece no quedarà rezelo alguno en lo verdadero de la expreſſada propoſicion: para lo què no juzgo razonable, moleſtàr con individuarlas ſeparadamente; pues qualquiera lo podrà carear con los Libros Reales, y S. Mag. lo reconocerà por Mapa, que tengo formado, firmada ſu ſeguridad de los Oficiales Reales. Pero en general ſolo dirè, que la mayor fundicion executada en muchos años anteriores, fuè la del Señor Don Gaſpar Perez Buelta; pues paſsò algo de treze mil quintales en ochenta ſemanas de extenſion, con todo los Hornos, que los Mineros pudieron aguantar: y en las que llevo hechas, ſin havèr paſſado ninguna de cinquenta y dos, à cinquenta y ſiete; y en todas no havèr llegado à quatro meſes con tres Hornos; ſino es mucho tiempo con uno, y no sè si igual termino con dos, ſe hàn ſacado ſeſenta y cinco mil quatrocientos veynte y ſeis Quintales de dicho Ingrediente.

N. 44. Satisfaccion à la replica, que ſe puede hazer à lo expreſſado.

Y para evadìr la advertencia de algun eſcrupuloſo, que quiera conſtituìr la diferencia de unas, y otras fundiciones en el deſigual numero de Mineros; pues hallè el Gremio con veynte y cinco Individuos, con el que executè la primera ſaca de Azogue,

gue: y en la ſegunda, ſe aumentò à veynte y nueve, y la tercera, llegò à treynta y uno, y la que và corriendo en conformidad del nuevo Aſsiento, conſta de treynta, todos exiſtentes. No ſatisfarè con poner à la viſta el menor tiempo, que hàn corrido las executadas en mi Govierno; ſino es con pedir reſponda à eſte argumento toda la Villa en general, y diga la exceſsiva cantidad de quintales, que ſe podìa havèr entrado en los Reales Almagazenes, ſin crecimiento el mas minimo de ſemanas, y ſolo con dexar correr la inconcuſa practica, de fundir cada uno con los Hornos, que pudiera: y no dudo harà por mì la cuenta del contrapeſo, harto favorable.

N. 45. Daſe razon, por què ſe hà hecho con individualidad eſte cotejo.

No hè dilatado toda eſta, al parecer, menuda expreſsion, por arrogancia vana; pues crèo, ſe hà hecho conſtar ſobradamente en toda mi reſidencia, lo ageno, que hè vivido de ella: y que pudiendo con tanta facilidad havèr ſacado muchos mas Quintales de Azogue, lo hè dexado de executar, por no havèr ſuficiente Plata para ſatisfacerlos, y porque el Reyno no los conſumiera con brevedad en ſus Minerales; y que deſpreciando el buen ayre, que me debìa reſultar de la mayor promptitud en almazenarlos, hè gaſtado el referido tiempo en las fundiciones del mio, pudiendo havèr finalizadolas, ſin duda alguna, en la mitad del ſobredicho: de lo què crèo havrà tantos oculares teſtigos, como Vecinos tiene Guancavelica; ſino es por hazer patentes los motivos, que me hàn aſsiſtido, para ceñirme, ſin embargo del notorio adelantamiento de la Mina, à cuya cauſa en el Capitulo 41. del nuevo Aſsiento no determinè el numero de Hornos, que ſe debìa aſsignar à cada Minero, dexandolo al arbitrio, del que corriere con eſte encargo, por sèr las preſentes circunſtancias el director màs ſeguro para el acierto de las Operaciones.

En

En todos los antiguos eſtablecimientos hà corrido la direccion de eſta Real Mina, y ſus fundiciones por los Señores Virreyes, ſin que en quanto à la Plata correſpondiente para ſu entera habilitacion tubieſſen otro cuydado, los que immediatamente la governaban, que pedir al Superior Govieruo, la que contemplaban neceſſaria para ſu cabal perfeccion: y haviendo yò venido à eſtas Superintendencias con la nueva, Real diſpoſicion, de que todo, lo que dieſſe de sì el Ramo de Azogues, ſe percibieſſe en ellas para ſobſtener el Mineral: y ſi ſobraſſe algo, remitirlo en derechùra à S. Mag. hecho el Computo del gaſto, y del producto, reconocì, que con las Cartaſcuentas de tres años podìa tener eſto un curſo regular. Pero haviendoſeme impedido en Lima cobrar la primera del año paſſado de 736. que fuè, el en que tomè poſſeſsion por el mes de Junio, eſtando aquella todavia en las Reales Caxas, me cogiò debaxo el empeño, de forma, que no ſocorriendoſe de Plata eſte Aſsiento, haſta los ultimos tercios del año ſiguiente de 737. por ser el termino de las remiſsiones de año en año, me fuè forzoſo, para dàr cumplimiento, à lo que ſe debe, dilatar las fundiciones à tres años, ò algo màs: y ſiendo de ſummo coſto, y de igual perjuycio al Minerage, que lo que llaman Invernada, ò tiempo de ſolo baxar metales à la Mina ſin fundir, exceda por lo comun de veynte, à veynte y quatro meſes, ſe hazìa conſiguiente para dàr lugar à la llegada de la reſpectiva Plata, que el termino de la fundicion llegaſſe à otro año, ò algunas ſemanas màs.

N. 46.
Explicaſe màs el motivo de la limitacion de Hornos.

Eſto no ſe podìa conſeguir, ſin las limitaciones de Hornos practicadas; pues ſin rieſgo alguno de faltar à la verdad, ſe debe aſſegurar, que no con facultad abierta; ſino es ſolo con tres Hornos, huvie-

ran acaſo excedido de las cantidades de Azogue entradas en veynte y cinco, ò treynta ſemanas; con que ſe hizo preciſa la minoracion tan eſtraña, que lo màs del tiẽpo hàn fundido con ſolo un Horno, ſin embargo de las infinitas quexas, con q̃ claman, por el mayor gaſto, que les ocaſiona caminar con paſſo tan lento.

N. 47. Discurrios, que con este motivo, adelanto el deseo de mejorarle.

De eſte ceñirlos à numero de Hornos tan eſtrecho, hà reſultado no dormirſe la codicia, y con ellà diſcurrir algunos Mineros hazerlos mayores, de lo que aquì hà dictado la experiencia de tantos años, sèr lo neceſſario, paraque ſalgan bien fundidos, y no ſe pierda el Azogue, ſegun los mas arreglados dictamenes. Pero, ò yà por llevar adelante el penſamiento de tenerſe por Inventores de un arbitrio, à ſu entender, provechoſo, ò yá porque ajuſtadas quimicamente las cuentas, reconocieſſen, que hallandoſe con metal de ſobra era màs, lo que abanzaban, en lo que ſacaban; que lo perdido, en lo que ſe les deſpreciaba, continuaron baſtantes de eſtos Individuos en ſu nueva, intentada empreſſa.

Y por ocurrir, à que no ſe malbarataſſe el Azogue, y à los continuos ſentimientos, de los que arreglandoſe à las medidas antiguas, creìan, que con la deſigualdad de cabidas ſe les aventajaban en las entradas de Azogue en la Real Caxa, y principalmente por el perjuycio tan grave, que ſe ſeguìa à los Indios fundidores; pues haviendo todos de encender en un dia, como deſpues ſe dirà, y neceſsitando de mas horas, para quemarſe el Horno mayor, no quedaban las correſpondientes de hueco, para enfriarſe, y que le bolvieran à cargar: reſolvì, poner por Capitulo de nuevo tratado, como lo expreſſa el del Numero 41. que ningun Horno ſe propaſſaſſe de la medida, que por los Practicos ſe tiene por mas proporcionada, y ſe reduce à ſeis quartas de ancho, y nueve

ve de alto desde los arquillos; quedandome el cuydado de nombrar inteligentes interesados, que conmigo los visiten, y midan, antes de principiarse la fundicion, y del mismo modo en el tiempo de su duracion; porque sinò brevemente se buscara modo de ensancharlos, en notorio atraso de los desdichados Indios, por lo que padecen, entrando à cargar promptamente un Horno, que todavia no està frio.

N. 48. Otros arbitrios, que buscaron, para hazer menos sensible la sobredicha limitacion.

Por la misma razon de querer adelantantarse algunos Mineros, no teniendo arbitrio, para encender mas Hornos, dieron tambien en no guardar los huecos, que deben preceder para la descarga del Horno, y bolverle à llenar, que vulgarmente llaman hazer *Endiabladas*, en no menos lastimoso daño de los pobres trabajadores; pues aunque es cierto, que ellos no lo rehusan por algun interesillo, que les adelantan al regular jornal, es una compassion el permitirlo; porque lo que ganan de màs lo pierden con excesso en la salud, que se les destroza, entrando à descargar, y cargar de nuevo en un Horno, hecho enteramente asqua.

N. 49. Reparo puesto à este crecido inconveniente.

Con la noticia de este desorden mandè en las antecedentes fundiciones al establecimiento del nuevo Assiento, que todos cargassen sus Hornos en un dia, y del mismo modo labassen al tercero correspondiente, paraque hasta el siguiente no pudiessen bolver à encenderlos, comminandoles con quinientos pesos de multa, y nombrando, de entre los Individuos del Gremio mas fieles, y zelosos, Visitadores, que lo cuydassen: y reconociendo la importancia, de que este orden tenga permanencia, lo puse tambien por Capitulo del Assiento referido, y està inserto en el Numero 41.

N. 50. Encargase de nuevo la observancia de este Mandato.

Todo lo expuesto tengo por preciso se atienda con la mayor vigilancia, por el perjuyeio tan cruel, que

que se origina de lo contrario; sin que sea salìda suficiente para descargar la conciencia, de quien aquì mandare, el certificarse, de que el Indio lo executa por su voluntad; pues aunque esto es evidente, y me consta, se convidan à ello, provocando à el Amo, que acaso no tendrìa tal intencion, es necessario hazerse cargo de lo debil de su naturaleza, y que formando en lo general poco juycio de la Eternidad, que les espera, por una corta presente ganancia, de ningun modo rezelan del daño cierto futuro: y vivimos, por lo que nos manda la Charidad, y el Rey Nuestro Señor por sus succesivas Reales Cedulas, con una total obligacion, de ocurrir à su descuydo en parte tan substâcial, cõ el màs debido eficàz cuydado.

N. 51. No debe dàr mucho, que hazer la paga de los jornales de estos Indios.

No haviendo en el assumpto de fundiciones trabajo en las pagas, de los que se ocupan en esta provechosa Tarèa; porque de ello, ni hè tenido la màs leve quexa, ni hay en lo comun motivo de expressarla; pues antes contemplan los Mineros como necessarios à estos Indios, especialmente à los *Chacanèas*, que baxan el metal del Cerro con los Carneros de la Tierra, y al principal Fundidor, à quien nombran *Oyarìco*: no hay que prevenir en este punto, ni tampoco havrà muchas con los del Cerro, continuando el methodo yà dicho, que ahora se lleva; pero sì por algun accidente las huviere, se deben oìr con toda atencion: y en caso de duda, en el congresso de gentes, de que se compone, me hè inclinado mas à la parte del Indio, que á la de los Mayordomos; y aùn, què à la de los Mineros, sinò son, de los que se tiene perfecto conocimiento de lo arreglado de su obrar, de que hay muchos en el Gremio; porque tambien los Indios suelen mentir bastante en sus relaciones.

N. 52. Nunca suelen faltar sentimientos en las funciones,

Las quexas regulares en tiempo de fundicion son,

ſon, las que ſiempre daràn los Mineros, que con mayor esfuerzo trabajan en el Cerro: pretendiendo, no ſe les hàde igualàr en el numero de Hornos, con los menos aplicados por ſus cortas fuerzas, que aquì llaman *Zurraques*: con el fundamento fuerte à la primera viſta, de que ademàs de no sèr proporcionado, que los eſmerados en el deſempeño de ſu obligacion, teniendo ſacados mas metales, que los otros, fundan con igualdad; eſtà à ſu favor la razon eſpecial, de que por lo regular ſon, à los que ſe hà aſsignado mayor porcion de Indios de Mita, à cuyo reſpecto es el empeño, con que ſe hallan gravados en la Real Caxa, para la ſatisfaccion de lo ſuplìdo en los coſtos, de reparos, y ſalarios de la Mina, nombrados *Ratas*, *y Deſmontes*; por hazerſeles el cargo, ſegun el numero de Mitayos, que desfrùtan, y neceſsitan de màs Quintales de Azogue, para ſalìr de eſta privilegiada deuda.

N. 53. Salida, que hè dado à toda eſta inſtancia.

A tan repetidos, ponderados clamores me hè hecho ſiempre deſentendido, procurando la uniformidad, interin hà podido ſubſiſtir; porque de lo contrario, còmo los quexoſos ſon, los que encierran mas matales; y acaſo de mejòr calidad, en pocos meſes enteraràn el numero de Quintales, de que ſe debe componer el total de la fundicion, dexando à los de menos Hornos, ſin havèr podido pagar à la Real Hazienda la Plata ſuplida. Y teniendo preſente, havèr abundado en todos tiempos, de Pobres el Gremio: no ſiendo por lo regular delito el ſerlo, los hè ido ſobrellevando, paraque ſu desdicha no les condene à la ultima infielizidad de expelerlos de la Coniunidad.

N. 54. Satisfaccion à los argumentos, que ſe forman en contrario.

No dexando ſin reſpueſta à las razones, con que ſe arman, los que fomentan eſtas pretenciones, por hallarſe con mayor porcion de metal, y mas càr-

go en la Real Caxa, por el grave crecimiento de Indios de Mita aſsignados; pues ſobre què por eſte ultimo cogen mayores cantidades, de las que vienen en Plata para, pagar, los que alquilan, y sèr menos por eſte motivo el caudal pueſto de ſu caſa, me hà enſeñado la experiencia de tantos años, sèr en lo comun, los que mejor ſalen; pues por el miſmo caſo opueſto, de tener los Pobres menos metales en ſus Aſsientos, no pueden eſtos proſeguir la fundicion con el tezòn de los primeros, que no ſolo la continùan como al principio; ſino es, que la manifeſtada abundancia les dà baſtante arbitrio, para eſcoger el de mas ley, creciendo por eſte medio las entradas: y al fin, quando los menos trabajadores andan yà arañando, ò no pudiendo encender, mas que un Horno, aunque haya permiſſo para dos, ò eſtàn aguardando les venga el metal del Cerro, para cargar los ſuyos: fatiga, que quaſi les perſigue, è impide el caminar à paſſo igual; dexa ſuficiente lugar, paraque los que hàn trabajado con eſmero, logren la ventaja, por que tanto ſe grita. Y quando les quedan algunas piedras de deshecho por fundìr, màs arreglado es las guarden, para en adelante, en que tendrán eſſe menor gaſto, para prevenirſe; que no exponer à los flacos, à que no puedan ſatisfacer al Real Habèr ſu debito; recayendo al miſmo tiempo eſte beneficio en los proprios ſentidos, por eſtàr obligados en la mancomunidad à completar integramente, lo que por qualquiera ſe dexare de enterar.

N. 55. Reſultas favorables de eſte manejo.

Por eſte methodo de proporcion, y equitativa diſtribucion, que hè procurado llevar, ſe hà ſeguido el buen efecto, de que ninguno haya ſalido enteramente perdido. La Real Hazendà hà logrado en el todo la ſatisfaccion de ſus ſuplementos, y al fin de cada fundicion ſe le hàn pagado de màs por cuenta

ta del debito atrasado las cantidades, que constan en la Caxa, y llega su importe à noventa y seìs mil pesos, sin que para ello haya puesto uno por otro un peso: lo què crèo, se podrà assegurar de tara fundicion en infinitas antecedentes, de que se oyran crecidas lastimas en tocandose esta conversacion, por los muchos, que existen hòy en el Minerage, que hàn lastado antes por esta causa, lo que ahora les haze conocida falta: y finalmente à mì me hà ido muy bien, governandome con este tiento; pero no quita, que si en otras ocasiones pareciere justa la alteracion, por la variedad de circunstancias, tenga arbitrio para disponerla el Superior, que todas las debe pesàr segun las presentes ocurrencias.

N. 56. Abuso notable introducido en las fundiciones.

Hà sido aquì en la antiguedad mas ajustada, regularmente admitido, que en la fundicion se pagassen los Habiadores con anticipacion en Azogue, percibiendole de los Mineros deudores, antes que este entrasse en la Real Caxa: y como por semejante permision no se perjudicaba la Real Hazienda, por ir todo à parar à sus Almagazenes: y por otra parte se creìa arreglado, se asseguraſſe de su credito, el que havia anticipado su Plata para el beneficio, no se ponìa en esto algun reparo, estando afianzado por la mancommunidad, y por la particular fianza el caudàl suplido del Real Patrimonio.

N. 57. Continùa la explicacio de este punto.

Esto se practicaba tan al descubierto en los principios del antecedente Asiento, que llegaba à entrar el Azogue en la Real Caxa à nombre del proprio Habiador, sin que el Minero tubiesse en ello otro acto de su exercicio, que el de ponerle en mano de su Acreedor, paraque lo passasse à los Almagazenes Reales: fuesse despues adulterando este manejo; y no solo se daba el Azogue, à los que havian adelantado el socorro; sino es, que servìa para el alivio de las con-

continuas estrecheżès, que siempre sobran à los Mineros pobres. Y por este medio se empezò à plantear un trato succesivo de material absolutamente prohibido, comprandole yà sin recato los del Gremio, y de afuera de èl, ocho pesos menos, de lo que se paga en la Caxa; y avezes interesandose en tales compras por terceras personas, los que en el lugar desfrùtaban el primer respecto por su empleo: llegando al extremo, de querer persuadir utilidad del Real Servicio en este genero de contratacion, apurando la habilidad, para pintarle medio, de escusar el irreparable perjuycio de los extravìos.

N. 58. Forma de executarse estos Negociados.

El modo, con que se dilataron las expressadas ventas de Azogue, santificadas yà con tan honesto, y decente pretexto, y assegurando por fineza el carecer algun tiempo de su Plata, era, que, ò viendose un infeliz Minero en ahogo executivo, ò porque discurria, que si lo llevaba à la Caxa en su nombre, apenàz lograrìa satisfazer à la Real Hazienda lo suplido; ò quando evacuasse esta obligacion, se alzarìan con el resto del alcanze los demàs Habiadores, consentìa facilmente en vender à la semana algunos Quintales; los que se passaban á la Caxa en cabeza de otro Minero de satisfaccion total del Comprador, y al tiempo de la final paga de los debitos, entregaba el de la confianza la correspondiente cantidad al interesado, que antecedentemente lo hàvia comprado.

En cuyo manejo, quedan ambos ganancioso; pues el Comprador, por cinquenta pesos anticipados por el Quintal, lograba cinquenta y ocho: y el Vendedor, aunque sentìa quiebra tan considerable en el precio, que se tiene por preciso para costearse, y sacar alguna gananzilla, para mantener sus obligaciones, la compensaba suficientemente con la consideracion, de que del Azogue llevado en su cabeza no

saca-

ſacarìa ni un peſo de ſu importe, porque ſe lo embargarìan enteramente ſus Acreedores: hallando eſta practica tan corriente, que como el Azogue paraſſe en la Real Caxa, paraque no ſe verificara extravio, ſe hallaban todos tan diſtantes de juzgarlo malo en el fuero externo, que como và manifeſtado, ſe querìa perſuadir mediaba en ſemejante abuſo un eſpecial ſervicio; intereſandoſe en èl alguna vez los Poderoſos, les faltaba valor, para contenerlo en los de menor quantìa.

N. 59. Claros perjuycios, que reſultaban de eſtas ventas.

Luego, que lleguè à eſta Villa, y me impuſe en el nervio de la dificultad propueſta, le tubè por deſorden, muy digno de toda mi aplicacion à ſu total exterminio; pues reconocì, que los dedicados à eſte genero de Comercio en la venta del Azogue, ſe reducìan à dos Claſſes de Mineros: unos, que aunque nò neceſsitados, lo executaban por contemplacion, à quien les tenìa conocida conveniencia el agradar; y otros en mayor numero, porque haziendo juycio cierto, de que del alcanze, que les podìa reſultar, no havian de tomar Plata alguna, y que ſe la havian de llevar S. Mag. por lo ſuplido, ò el Habiador en ſegundo lugar, por lo preſtado, querìan màs padecer el notorio quebranto de los ocho peſos, y el conſiguiente ſonrojo de acreditarſe de drogeros, que no experimentar la excluſion abſoluta de todo el precio de ſu importe.

En lo que con corto reparo ſe viene à los ojos el graviſsimo inconveniente de la permiſsion expreſſada; pues ſi el que entrando todo ſu Azogue à ſu nombre en la Real Caxa los Lunes de cada ſemana, no hazìa dictamen, de que le quedaſſe reſto cobrable, deſpues de pagado el Rey, y ſus Acreedores, luego ſe determinaba à vender quanto podìa. Y aunque ſe executaba con la prevencion, de que el Com-

prador lo huvieſſe de paſſar à los Almagazenes Reales, por el medio referido de la confianza de otro Minero, para libertarſe de las penas de Extraviador, llegaba à ſuceder indefectiblemente, ò que por eſta enagenacion, no pudieſſe pagar à S. Mag. lo ſuplido, quedando gravado el cuerpo del Gremio en la ſatisfaccion, por la mancommunidad, y obligado à eſte ſu Fiador particular, ò q quando ſe enteraſſe al Real Habèr la cantidad anticipada, coſtandoles la dicha obligacion algun cuydado, por el rezelo, de que los expelieſſen del Minerage: de que ſe cuenta uno, ù otro exemplar; aunque las màs vezes ſe diſsimulaba, quedaſſen en el todo deſcubiertos los pobres Habiadores, que en ſupoſicion de hallarſe con baſtantes metales en ſus Aſsientos, y de la prelacion, que deſpues de la Real Hazienda deben gozar, les antelaban ſu Plata.

N. 60. Diſpoſicion, que ſe hà dado, para deſterrar tan conocidos perjuycios.

Reconocida eſta copioſa multitud de inconvenientes, à que nunca ſe me hà podido dàr convincente ſalida por los mas apaſsionados de eſte mal entable, cauſando immediatamente la permiſsion el referido, comun perjuycio à los yà dichos Intereſados, mandè desdeluego por Auto comminado de graves penas, renovado en principio de cada fundicion, y conſta del nuevo Aſsiento, que todo Minero entraſſe el Azogue ſacado de ſus Hornos en la Real Caxa los Lunes de la ſemana, à ſu nombre: y que ninguno pudiera dàr, vendèr, ni ceder Quintal alguno à otro, aunque fueſſe à parar à los Almagazenes, por el irreparable gravamen, digno de la màs eſcrupuloſa atencion, que de lo contrario ſe ſeguìa.

Y para eſcuſar la quexa de algunos, que ſe valìan de igual recurſo, por no llevar baſtante ſocorro à ſu Caſa, para fomentar en los dias intermedios el trabajo de la Mina, y ſus Aſsientos, previne, que ha-

haziendolo sabèr, como es muy facil por sola la inspeccion del recibo, y el gasto, se le pagarìa por entero un Quintal, ò dos en la Real Caxa: y assi se hà executado con varios, quedando por este medio auxiliados en su mayor afliccion, sin que les estimule la necessidad à extraordinarias solicitudes; y no teniendo tampoco à quien contemplar en el assumpo, muy bien les parece el no experimentar el sensible quebranto de tan excessiva rebaxa en el precio.

Esto hè practicado inviolablemente, como se puede afirmar de publico, y notorio: y es muy necessario se observe en lo succesivo, y que el Governador no se dexe llevar de la adulacion, amiga por lo regular, de facilitar adelantamientos, que al principio se pintan seguros, para tener despues, que herir con mayor descaro en el credito, por incluìr este manejo todos los notables, referidos inconvenientes: y porque si el se mezclasse en estos indecentes intereses, con dificultad podrà castigar à los codiciosos particulares, que los solicitassen; y hallandose libre, no havrà quien en lo comun se atreva à contravenir à lo justificado del mandato. Y si por accidente huviere alguna falta, serà con gran secreto, y en corta cantidad, que no pueda sèr muy perjudical por el riesgo, à que se exponen del desabrimiento, sabiendo, que lo zela el Superior, y que no tienen con que hazerle callar. Debiendo assegurar, con toda la correspondiente realidad, no hè hallado medio mas proporcionado, para el destierro de los abusos, y reparar los mas graves excessos, que, el evitar, puedan los subditos con verdad retornar semejantes argumentos al Superior, ni aun desde los màs ocultos retiros de sus habitaciones.

N. 61. Hazese forzosa la continuacion de esta practica.

N. 62. Otra precisa prevencion, para el punto de fundiciones.

Y para tocarlo todo en el assumpo, de que se và informando, no puedo dexar de hablar en la cantidad

tidad de Quintales, de que deben componerse las fundiciones: y aunque en lo essencial se hande suponer respectivas al consumo del Reyno, quedando siempre algun suficiente repuesto en los Almagazenes, para ocurrir à las muchas varias contingencias, que puede dàr de sì el tiempo, y à la Plata, que huviere, para satisfazer à los Mineros sus debidos alcanzes, sin lo que quedarìan inhabiles, para la continuacion: y en esta cierta inteligencia, no se puede dàr punto fixo, que no sea arreglandose à estas casuales concurrencias: se haze forzoso prevenir, que si los caudales para el fomento hànde venir del Superior Govierno, siempre havrà trabajos para la subsistencia de esta tan substancial parte del Reyno; y que los Mineros puedan proseguir con algun empeño; pues como en Lima, nunca faltan presentes necesidades, y la de aquì, aunque tan urgente, no està à la vista, en lugar de sèr la principalmente atendida, como lo hàn practicado los Señores Virreyes mas zelosos, por considerar pende de su habilitacion la de todos los Minerales de Plata, suele auxiliarla, solo con dilaciones, y otros arbitrios proprios, para salìr promptamente del dia, y con el tiempo dàr con todo esto en tierra, ò ponerlo al menos en la infeliz constitucion, en que lo hallè, y và referido por notorio: no haviendo cosa mas perjudical, paraque haya en este provechoso cuerpo un corriente util al Real Servicio, y à la Causa publica, que el què el Minero llegue à desconfiar de la paga del Azogue, entrado en la Real Caxa, ò no espere sacar alivio por compensacion de su trabajo, y vèrse precisado à vivir perpetuamente en tan destemplado, dañoso temperamento.

N. 63. Continuase el discurso antecedente.

Pero corriendo la Intendencia de los caudales de este Ramo por otra mano, que la referida, siempre

pre hè ſido de opinion, ſe debe eſtender el numero de Quintales, de que ſe hàde componer la fundicion, à todo lo que pudiere dàr de sì la proporcion de el Reyno, con alguna mayor extenſion, por lo que ſuele acaezèr, de tomàr mas cuerpo los Minerales de Plata, ò de que ſe pida porcion de Azogue para Mexico, como hà ſucedido en mi tiempo, en que S. Mag. me mandò deſpachar quatro mil Quintales, y no ſe huviera podido dàr tan puntual obedecimiento à eſte Real Precepto, ſi ſe ciñeran los Almagazenes à lo muy preciſo.

N. 64. Razon de las advertencias de arriba.

Y aunque no ſe puede negar sèr eſta dilacion del arbitrio en beneficio de eſte Real Gremio, ademàs, de havèrle creydo ſiempre Acreedor, de que trabajaſſe con algun conſuelo, ſe haze tambisn neceſſaria, paraque la Real Hazienda quede cubierta de todos ſus ſuplementos, ſin que llegue el caſo, de pagar unos Mineros por otros, que es el de la ruyna de todos, y el de nò podèr continùar en el exercicio con la debida aplicacion.

Y porque no ſe me arguya con el efugio comun, de que no ſirve el Azogue, que no ſe conſume en el Reyno; ſino para conſervar con credito los Almagazenes, debo preparar dos reſpueſtas: la primera, que S. Mag. en ſus Reales Cedulas me mandò, procuraſſe ſacar cinco mil Quintales en cada un año: y la ſegunda, anticipada desde la antiguedad por el Erudito Don Gaſpar de Eſcalona, encargando la mayor, poſsible extraccion de eſte neceſſario Ingrediente, no eſtrechandola à la preſente urgencia del Reyno; ſino teniendo ſiempre à la viſta, la que puede de prompto havèr en el de Nueva Eſpaña, y los muchos accidentes, que pueden impedir la capazidad de abaſtazer eſta Mina, lo que sèa ſuficiente, para el conſumo de todo el Perù, comprobada toda

Eſcalona en ſu Gazophilacio Real Perùano; lib. 1. cap. 14. num. 37.

esta Doctrina con la residencia de tantos años de mi manejo; pues aunque hè finalizado quatro fundiciones, una compuesta de treze mil trecientos quarenta y seis Quintales: otra de diez y ocho mil seiscientos y onze: la tercera, de diez y seis mil quatrocientos treynta y quatro; y la ultima de diez y siete mil treynta y tres Quintales y noventa y cinco libras; no quedara en los Almagazenes ningun considerable repuesto, respectivamente al tiempo que falta, para abrir la siguiente, y abastecer immediatamente el Reyno, sinò se huviera impedido por Real Orden la remision de quatro mil Quintales, que tenìa prevenida, para el de Nueva España, y estaba yà para principiarse su salida, en fuerza de otra anterior Real disposicion: haziendose todo esto muy componible con solo ir proporcionando los años de invernada, y fundicion, para dàr lugar à la saca del Azogue, y que se retorne el posible producto de su precio, paraque no pare esta rueda de tanta utilidad para todo el Reyno.

N. 65. Coveniencia, q resulta de todas estas consideradas operaciones.

Debiendo ultimamente assegurar en este importante punto, que si, el que tubiere à su cargo la Superintendencia de este Ramo, y la facultad, de que estèn à su direccion los caudales de su producto, no se hallare con las angustias de los Señores Virreyes, que como planta nueva hè padecido, por querer socorrer otras presentes estrechezès, con lo que aquì era absolutamente necessario, y hà estado enteramẽte separado de su disposicion, podrà con las referidas economìas, ò dirigir al menos dos mil Quintales de Azogue en cada fundicion al otro Reyno, por cuenta del caudal de su procedido, paraque en su precio sirva à S. Mag. para las eficazes instancias de la Corona; ò con alguna demora en el tiempo ir rezagando una no muy corta cantidad, que dirigir di-

re-

rectamente à la Real Persona; pues aunque mi desgracia me hà privado de tan apetecido consuelo, no hà sido por falta de deseo, ni de posibilidad; sino es porque las executivas aflicciones del Govierno del Señor Marquès de Villa-Garcia, no pareze, le permitieron, dexarme libertad para practicarlo; pero sin embargo de mi conocida fatalidad en punto tan solicitado de mi amor al Real Servicio, no se me podrà negar el alivio de hazer vèr con toda distincion à S. Magestad, y á qualquiera prudente reflexion, que aun haviendoseme privado del resto de Ramos de esta Caxa, que no es de Azogues, contra lo que inconcusamente se practicava antes de mi llegada, se hàn verificado las expressadas fundiciones, sin otro igual exemplar, desde que se descubriò la Mina en el aumento de sus cantidades; no quedandose à deber cosa alguna de su precio, y se me hàn valido en el Superior Govierno de las siguientes porciones de Plata.

N. 66. Explicase con individualidad, lo que hà cojido el Superior Govierno del producto de este Ramo en mi tiempo.

Primeramente, tomò el dicho Señor Virrey, trecientos mil pesos, con corta diferencia, que importò el total de la Carta-Cuenta de este Ramo del año passado de 1736. que se debiò percibir en esta Caxa, segun los Reales Ordenes: por estàr yò en en possession de la Intendencia mucho antes, que se recaudassen; y en Lima dado yà el passe à mis Despachos desde el principio de dicho año. Del mismo modo se aprovechò de trecientos treynta y ocho mil pesos, precio de los quatro mil Quintales, que despachè para la Nueva España. Igualmẽte se hàn quedado allà mil y setecientos Quintales del dicho Ingrediente, que passan de ciento quarenta y cinco mil pesos, para habilitar los Minerales de su distrito, del de las Provincias de Truxillo, y Reyno de Chile, de que no se debe descontar otra summa, que la

de

de algo menos de quarenta mil pesos, por importe de las Vadànas, Cordeles, y fletes del Azogue, que se han pagado allì para el preciso gasto de este Mineral. Ultimamente hè remitido por expresso Real Orden al Puerto de Buenos Ayres, ciento diez y seìs mil pesos en el año passado de 747.

Y llegando todas estas partidas à ochocientos cinquenta y nueve mil pesos, y no pudiendose por la mas escrupulosa inquisicion rebajar de estos crecidos caudales, mas que ochenta mil pesos, de la cantidad de ciento y ochenta mil, que se dixo por el Excelentisimo Señor Virrey Marquès de Villa-Garcia, se me daban en mi ingresso en lugar de la expressada Carta-Cuenta, que se me quitaba; por havèr hecho constar la gravisima inopia de Plata en que hallè esta Caxa, la que luego se me bolviò à repetir en los cien mil pesos, como que solo se me havia librado por prestamo, queda en sèr toda la referida Gruessa, à reserva de dichos ochenta mil pesos, la que podìa havèr dirigido à S. Mag. derechamente, como se me havia mandado. Y aunque S. E. se disculpò para estos valimentos con la posterior Real Cedula, que le vino, previniendo echasse mano en sus estrechezès de todo lo remisible: la que me hà causado sobrados pesàres por la extension, que se le há querido dàr en algunas ocasiones. Siempre queda en toda su eficacia la proposicion absoluta, de que ochocientos cinquenta y nueve mil pesos, con sola la diferencia de los ochenta mil expressados, hà dado de sì este Ramo en mi tiempo à favor del Real Habèr; despues de evaquar enteramente su obligacion en habilitar el todo de su cargo. Importàra poco toda esta menuda expresion, sinò constara à la letra por certificacion de estos Oficiales Reales, remitida à S. M. y de otra tal, que queda en mi podèr.

En

En el assumpto de pagas de jornales de los Indios (uno de los de mayor consideracion, para el cuydado del que aquì mandaba, por los crecidos perjuycios, que se les hazìan) no tengo que añadir à lo expuesto arriba; pues como và repetido en los de los Asientos, no hay riesgo, porque los contemplan, y los necesitan: y en el Cerro con la nueva forma de trabajo expressado anteriormente, y modo entablado de ganar el jornal, ò *Punchao*, salìan los Indios mejorados sumamente; pues el que trabajaba bien, y passaba dos barrenos enteros, como lo hazìan muchos, lograba se le pagassen dos jornales, introduccion, que lograron, quando los daban furtivamente, y contra la permission: siguiédo despues igual costumbre, como que de ella son tan ciegamente apassionados, en lo que no havia entrado prenda, para la reforma; porque à todos veìa contentos por entonzes; pero reconociendose el exceso tan grave, para lo futuro, se emmendò, como queda dicho, sin perjuycio de estos naturales, y con alivio del Minerage.

N. 67. Tocase el punto de los jornales de los Indios

Otro abuso se hà desterrado, que se practicaba sin la mas leve detencion en el particular de los Indios. Y haviendose por olvido natural dexado de expressar en el Asiento, se haze preciso prevenirle en este Informe. Es una costumbre antiquadissima en este Minerage, en estando el Minero falto de Carneros de la Tierra, necessarios para la baxa de los metales del Cerro à los Asientos, tomarlos de qualquiera Indio, ò Mestizo, encontrandolos fuera del lugar; los que pagaban à tres pesos, si eran, de los que llaman rasos, por sèr su legitimo valor, como el de los lanùdos à dos pesos y medio; pero haziendo la satisfaccion, mitad en Plata, y el resto en ropa de la Tierra à muy doblado precio; pues era el de

N. 68. Desorden remediado à favor de los Indios.

ocho reales, vendiendose en las Tiendas à quatro.

Esto estaba tan corrientemente recibido, assegurandome havèr sido lo mismo en todos tiempos, que no debo dudar, hallarìan razon los Antecessores, para tolerar una costumbre, que parezìa contra justicia; pero no haviendome yò podido aquietar, por no sèr trato entre las partes; sino es violencia, que se interponìa, para cogerlos; aunque al principio resistì, se quitassen por fuerza, proporcionandome à las reglas generales, que podìan militar en el assumpto, despues hecho cargo de la necessidad de estos bagages, y de la dificultad de los Indios, y Mestizos de esta Classe en vender al Español qualquiera cosa; aunque mirè desde luego à su propria conveniencia, y la facilidad, con que con la Plata se habìan de otros, algunas vezes mejores; pues los compraban mas nuevos, que los tomados, dissimulè, en que corriesse la immemorial practica de aprehenderlos, baxo de la rigorosa condicion, de que se les pagassen en Plata efectiva à los referidos precios: en cuya forma ellos no quedan perjudicados, por no resultar agravios, y los Mineros se socorren de un Carguìo tan forzoso para su ministerio.

Esto serà en adelante necessario, continuè, por lo que debemos inclinarnos à favor de estos miserables, que tan encargados nos tiene S. M pues aunque no faltarà, quien pondere, saben mas en su negocio, que el mas diestro Español: y aun à caso expressaràn, que yò les dexo engreydos; sin faltarme el conocimiento, de que no ignoran bastantemente buscar su vida, y el conveniẽte recurso, los hè creìdo desde mi ingresso en el Reyno, Acreedores de toda compassion, porque finalmente son, los que cargan el principal peso en el trabajo, y sin su servicio bueno, ò malo, como le quieran pintar, no se adelan-

tarà

cará cosa alguna, en todo lo tocante al personal.

CAPITULO VIII. QUE HABLA SOBRE Derechos de S. Mag. en el Azogue, suplementos à los Mineros, Mitas, y otros puntos tocados todos con la posible brevedad.

EL punto de los Derechos, que tiene S. Mag. en el Azogue, tengo solo por precisa la detencion en explicarle, para llenar de curiosos adornos el papel; pero nò paraque sirva de Informe en lo que se hà hecho en cumplimiento de la obligacion, y pareze se debe continùar para evacuarla; pues de la entera noticia de este assumpto se halla S. Mag. enteramente informado, por havèrla dado muchos, y yò especificadola en varias Consultas, con la mas individual extension. Y para imponerse qualquiera en lo substancial de la materia, se halla tan prompta, y puntual la razon en esta Real Caxa, que es superflua mayor dilacion.

N. 69. Tiene se por superfluo hablar de los Derechos de S. M. en el Azogue, y dàse la razon.

Los suplementos, que se hazen en el tiempo presente à este Ilustre Gremio por la Real Hazienda, se reducen à dos Classes: de la primera son los socorros, con què se habilita à los Mineros en el intermedio de la Invernada, para baxar metales, y tenerlos prevenidos en los Asientos, hasta que llegue el caso de abrirse la fundicion: de la segunda, es lo que adelanta el Real Habèr, para los reparos de la Mina, su trabajo, y salarios de Veedores, y demàs Oficiales, y Ministros, que le componen.

N. 70. Suplementos, que se hazen à los Mineros del Real Habèr.

La Plata del primer orden, nunca se diò en lo antiguo, hasta que el seguro dictamen del Señor Casa-Concha, en vista de las lastimosas circunstancias del Minerage, y de la impotencia de los màs de

sus

ſus Individuos, para la ſaca ſucceſsiva de metales, con muy acertado acuerdo reſolviò eſta anticipacion. Y à la verdad ſe puede aſſegurar, por lo que ſe eſtà tocando con immediacion, que ſi no huviera ſido inventor de tamaño beneficio, ò no exiſtiera yà tal Gremio, ò ſe hallara en tan infeliz eſtado, q̃ no fuera capàz de abaſtezer al Reyno de Azogue; por el què ſin duda ſe debe el mayor reconocimiento à ſu memoria; aunque ſegun ſe me informa comunmente, no practicò, lo que aſſegura en ſu Relacion, de no incluìr en eſte ſocorro, à los que eran Pobres; pues à todos ſe diò desde luego con la correſpondiente reflexion à ſu trabajo, y con igual penſion ſe hà continuado, eſtando ſiempre à la mira, de que ſe aplique la Plata à ſu deſtino: mediando para eſto ſola la prudente general regla de buen Govierno, porque no ſe han perjudicado los demàs compañeros; pues la Real Hazienda en el methodo, que desde aquel tiempo ſe hà llavado, logra toda ſeguridad en el reemplazo de ſu deſembolſo: no tanto por la fianza particular, que ofreze cada Minero en el principio de la Invernada, como por el mas indefectible aſsilo de la mancommunidad, con que todos eſtàn obligados à pagar con ſu Azogue, lo que dexaren de enterar los particulares. Y aſsi ſe halla corriente el favor, ſin que de èl ſe ſiga el mas minimo atraſo, haviendo ceſſado los anteriores motivos, que los ocaſionaban, ſin embargo de eſta prevencion, como adelante ſe dirà: y ſiempre que militare eſta tan omnicia ſeguridad, tengo por forzoſa la continuacion de los yá expreſſados ſocorros.

N. 71. Continùaſe la materia antecedente.

La ſegunda Claſſe de ſuplementos, pertenecientes à gaſtos de ſalarios de Miniſtros, Oficiales, y reparos de la Mina, la huvo ſin interrupcion alguna en toda la antiguedad, y con tan graviſsimo deſorden,

den, que ocasionò el notorio perjuycio del crecido debito atrasado, que tiene este Gremio con S. Mag. al que nunca hày esperanza de vèrle el fin, sino es por indulto de la Real Benignidad.

A cuya moderacion de exorbitantes desperdicios, tambien se dedicò con notable viveza el zelo del Señor Casa-Concha, por el que igualmente se haze su posteridad acreedora de los mayores elogios, siendo tan dificil el dàr principio al exterminio de envejezidos abusos, quando de su estabilidad resulta la propria conveniencia. Y aunque debo convenir en la utilidad de esta reforma, por no sèr razon, que la Real Hazienda anticipe otras cantidades, que las substancialmente necessarias, paraque los Mineros se habiliten, y la Mina, no solo se repare; sino se mejore lo posible, sin costèar las bizarrias, y devociones, que como con Plata agena, no se dudaba dispensar. Tampoco puedo dexar de dezir, no consistiò en estos excessos lo avultado del debito atrasado; sino es, què tomò el horrible, escandaloso cuerpo, de que consta, de la mala direccion, y menos areglado modo de manojarse, de los què en aquellos tiempos debieron zelar la satisfaccion del Real Habèr; pues como reconocerà S. Mag. por Mapa, que hè formado de las Fundiciones, en que se causò: comprobado por estos Oficiciales Reales: de que aquì no dexarà de quedar copia, en todas ellas, se enterò bastante Azogue en la Real Caxa, para satisfazcer à la Real Hazienda, como acreedora de primera deduccion, todo lo que sin embargo de los referidos mal consentidos gastos havia sufragado. Y en nò havèrse practicado en esta forma, y dàrse otros estraños destinos al importe de su precio, yà se dexa distinguir con toda claridad, quienes eran los culpados en en este tan essencial defecto.

N. 72.
Dase razon de lo expressado.

Aunque lo referido podrà parezer à algun nimiamente escrupuloso, contiene una claridad ofensiva, me hallo tan distante de persuadirme, à que me excedo en lo delinquente, que teniendo presente la antiguedad, de donde proviene igual trabajo: y què aùn muertos, muchos años haze, los que le causaron, de ninguno se habla particularmente en este Escriptos, por considerarlos mas Acreedores de la lastima; que de la injuria: y que desde que por Real Orden empezaron à venir à esteGovierno los Superiores Ministros de Lima, no solo nò se aumentò este debito; sino es, que en cada fundicion se fuè minorando por las cantidades cobradas al Gremio, à su cuenta, que constan en la Real Caxa, y en Mapa separado; me ciño solo con la mayor precision, à manifestar tan antiquado successo con la menor posible dilacion, tanto por lo que executa en todo arreglado Informe la fuerza de la verdad, como por lo que puede importar à lo inculpable de este pobre, arruynado Minerage, oprimido con la pesadèz de tan duro inaudito debito, sin entrarme en la individuacion de los particulares motivos, porque este se executaba; aunque me debìa assegurar por ello libre de todo escrupulo Christiano, y politico; siendo notoria la publicidad del assumpto, por estàr vivos muchos de los Coetaneos, sèr aquì una materia heredada de Padres à hijos, y hallarse con la mayor distincion expuesto en varios anteriores Escriptos.

N. 73.
No puede conformarme en los principios co la Tasa fixa de los gastos de la Mina.

Assi mismo no puedo dexar de hazer patente à qualquiera discursiva reflexion, no havèr podido conformarme en mi Ingresso con el punto fixo, que dexò el Señor Casa-Concha en su Cartilla, para los gastos de los reparos de la Mina; pues en el infelìz, yà dicho estado, que la hallè, se zelaba tanto en fuerza de su dictamen por el Superior Govierno, no se ex-

excedieſſe de ſeiſcientos peſos cada ſemana, incluſos los ſalarios de ſus Miniſtros, por sèr eſta la Taſſa impueſta; que no atreviendoſe ſus Succeſſores à propaſſarla, era notorio aquì, que mediada la ſemana, no entraban yà à trabajar Oficiales algunos en la Mina, por falta de materiales, para las obras preciſas: lo que ſin fatigar mucho el diſcurſo, haze comprender el grave perjuycio, que de ello ſe podìa ocaſionar; pues aſsi como es acertado, ſe zele todo gaſto ſuperfluo, es natural tambien ſeguirſe muy ſenſibles conſequencias, de què à la Mina no ſe le miniſtre quanto neceſsitare, para ſu ſubſiſtencia, y mayor habilitacion: eſpecialmente en aquel tiempo, en que ſe hallaba hecha un Caſcaxo viejo, y que ſu coſto nò lo havìa de pagar la Real Hazienda; ſino eſte Gremio, en fuerza de la obligacion, que ſe impone en los Aſsientos, de tenerla, y dexarla corriente, y reparada de todo lo neceſſario.

N. 74.
Methodo, que ſe ſiguiò en eſte aſſumpto.

Por todas eſtas conſideradas razones mudè deſde luego de ſyſtèma, haziendo, ſe procuraſſe toda economìa en la diſtribucion; pero nò eſtrechando el gaſto à determinada cantidad, creciendole; ò minorandole, ſegun lo que ſe diſcurrieſſe proporſionado, para mantenerla en la conformidad, que pide la conſervacion, y adelantamiento de una alhaja tan precioſa, como preciſa, para la utilidad del Reyno, y de la Cauſa Publica: mayormente quando la debida aplicacion ſurtirà ſiempre el favorable efecto, de que no ſe dexe de reintegrar à S. Mag. todo lo que huviere anticipado, para eſte gaſto en las reſpectivas fundiciones: y de que al fin de cada una ſe cobre de màs alguna cantidad, por cuenta del referido poſtergado debito, como ſe hà executado desde el Señor Caſa-Concha, haſta el preſente tiempo.

Y de nò havèrme detenido, en que el costo de las Obras, y reparos se aumentasse con la seguridad, de que se havia de satisfazer plenamente, hà venido à resultar, el que yà rara semana llega la relacion de gastos à los seiscientos pesos, sin dexar de remediarse todo lo conveniente. Y prosiguiendo el mismo seguro expressado methodo de laborèar la Mina, serà cada dia menor el desembolso, por la incontrastable razon, de que caminandose entre la fortaleza de Estribos, y Puentes, esso menos se necesitarà de materiales, para sobstenerla.

N. 75. Tratase brevemente de las Mitas.

El punto de Mitas, es un labyrintho muy dificil de salìr de èl, por lo mucho, que se hà dicho por una, y otra parte en tantos Impressos, y Manuscriptos, assegurando los màs, deben venir los Indios en persona, y nò en Plata; aunque con ella alquilan otros los Mineros: sobre que se dilatò bastante en su Relacion el Señor Casa-Concha, expressando los auxilios, que pidiò, y se le dieron por el Señor Virrey, que entonzes governaba el Reyno. Però tambien oygo aquì de publico, que se remediò poco, ò nada con estas Providencias; pues los Indios por su antiguo medio, aumentado con el influxo de sus Corregidores, no por la piedad, con que los miran; oxalà, no fuera tan notoria la inhumanidad, con que por lo general los tratan; sino es, por otros particulares fines de conveniencia, no es facil sacarlos de su radicada costumbre, de resistirse à la venida en persona, haziendose en ellos tan poderosa, que no basta para vencerla el desengaño de la firmeza, en que se halla la Mina, la seguridad, con que se trabaja, y anda por ella, y lo efectivo, y crecido de la satisfaccion de sus jornales.

Y assi, hablando con la ingenuidad, que acostumbro, cansarè poco en esta materia, tanto por pareze-

rezerme irremediable esta solicitud, por la razon referida: y porque siempre, que se les quisiere apurar, tendrà abrigo, para el logro de sus intentos, como porque los muchos mas años de residencia en este manejo, que ninguno de los antecessores, me hàn hecho conocer, que à reserva de algunas Provincias, en que son summamente necessarias las Mitas en personas, por estàr dedicados sus Indios à los reparos, y limpia de la Mina, y à la fundicion de los metales, en todo lo qual la continuacion los hà hecho diestramente practicos. De las demás, apetecen mejor los Mineros, vengan en Plata, para socorrerse à fuerza de su diligencia con otros Alquilas; no porque si se lograran efectivamente, y baxaran en la debida conformidad, nò fuera mas apreciable; pero lo que se reconoze, es, què parte por la mala disposicion de los Corregidores, que por los dichos motivos, ò por otras culpables causas no embìan, à los que rigorosamente les toca: y parte, por lo mal, que llevan los Indios el dexar sus tristes Casas, apenas se detienen por lo general dos, ò tres dias; y muchos en el mismo, que cogen el primer socorro, quando se buelven: y aunque es de la obligacion de las Provincias su reintegro, esta es una cuenta eterna, que si rara vèz se liquida, nunca se logra la satisfaccion completa.

Por cuyo motivo, aunque al principio insistì, en que todos havian de venir efectivamente, no saquè otro fruto, que el de conozer, era cansarse en valde, por no faltar en la materia el màs, que suficiente abrigo à los Corregidores, enemigos capitales, no de la Mita; sino de que esta sèa precisamente personal, teniendo ellos sus notoriamente sabidos intereses. Y assi crèo, serà en vano qualquiera trabajo, que en el assumpto se quiera impender por ra-

zones, que no ſin algun rieſgo ſe pueden traſladar al papel.

N. 76. Diminucion, q al preſente tiene la Mina.

Lo que no ſe puede ocultar, es, que por los motivos referidos, la Mita ſe halla, para eſte Mineral en ſumma decadencia, no pudiendo aſſegurar, ſi eſta falta recae en alivio de los miſerables Indios, ò de los que los goviernan en ſus Pueblos: y ſolo es cierto, que ſi por el Aſsiento deben sèr ſeiſcientos y veynte Indios los obligados à enterarſe, y en tiempo del Señor Caſa-Concha por ſu Relacion, ſolo llegaba ſu numero à quatrocientos quarenta y ſiete, hòy conſta taſadamente de trecientos ſeſenta y ſeis; ſin que haga fuerza alguna, à los que tienen el cuydado de ſu reemplazo la mejor entablada forma de ſacar el metal, en que ſe hallan tan aliviados los Naturales, por la mayor felizidad de completar ſus jornales, por la totàl ſeguridad de ſu paga: y lo que es mas apreciable, por lonada perjudicial, que les es à la ſalud el modo, con que ahora evacuan ſu obligacion.

N. 77. Lo que ſe ſatisfacìa à eſtos Mitayos por ſu jornal, y lo nuevamente ordenado.

Los jornales, que ſe pagaban à eſtos Indios, ſegun el Informe citado en el Numero 84. ſe reducìan à tres reales y medio por dia, ò *Punchao*: y ademàs ſe practicaba dàrles la *Purina*, por la que ſe les debìan enterar otros dos reales por cada cinco leguas de ida, y buelta de ſus Provincias. Pero ſin negar, que eſte fueſſe el animo de dicho Señor; lo cierto es, no havèr hallado yò tal coſtumbre de eſta ultima ſatisfaccion, ni entre los mas viejos encontrè otra memoria de *Purina*, que la de eſtàr pueſta por Tratado en el anterior Aſsiento, nunca en infinitos tiempos practicado en eſta parte. Y conſiderando, que el repetir el Mandato ſervirìa ſolo, para olvidarle con igual preſteza, tube por mejor, que deſterrado el nombre de *Purina*, ſe les pagaſſe el jornal, por regla

gla general à quatro reales, en que quedaba baſtantemente contrapreſado el trabajo de ida, y buelta. Impueſtos yà los Indios en eſta coſtumbre, no es facil, ſe les rebaxe nada del adelantamiento, por la fuerza, que en ellos tiene qualquiera, en que ſe apoſſeſsionan.

N. 78. Tratase de la Carzel, del medio de trabajarſe: la Mina con Delinquentes.

La diſpoſicion de aplicar al trabajo de la Mina los Delinquentes, que merecieren eſta pena, como ſe acoſtumbra en el Almaden, y lo propuſo el Señor Caſa-Concha en ſu Informe, aſſegurando tenerla yà planteada con Carzel ſegura, que havia fabricado por cuenta de eſte Minerage: debo creer por cierto la imaginò proporcionada, y que ſe executò eſta obra à tanta coſta, que aun hòy, quando ſe habla de eſte punto, ſe oyen baſtantes ſuſpiros, de los que ayudaron à ſu gaſto; pero igualmente lo es, que nunca pudo tener efecto cumplido tan elevado penſamiento, por sèr publico, y notorio, que aunque ſe edificò la Carzel, ſe eſcribiò à las Provincias, para que ſus reſpectivos Juezes impuſieſſen eſta pena, y vinieron algunos Malhechores condenados, no huvo uno, que paſſaſſe ſu detencion aquì de quinze dias, ò à lo màs un mes, por sèr diſtinta toda la ſituacion de eſta Mina de la del Almaden; pues eſta tiene ſu Carzel en los confines del luguar, y eſtàn à la viſta en dias de Fieſta, y de trabajo los ſujetos aſalariados, que la cuydan; y acà ſe halla à una legua de la Villa, à la que ſe baxan las Viſperas de los Feriados todos los Miniſtros, con que tienen en ella ſus Caſas, y queda toda ſu cuſtodia al cuydado de un desdichado Indio Alcalde, què, ò hazen burla de èl, ò ſe conviene con ellos, y los acompaña en la fuga.

A que ſe agrega, que aun en los dias de trabajo, en que aſsiſten todos en el Cerro; como la Mina es de dos puertas, con mucha diſtancia la una de

la

la otra, se trabaja de dia, y de noche, y con Indios diferentes por lo comun; pues las Mitas se mudan à sus tiempos, deforma, que ni aun los Veedores pueden conozer à todos; los mismos compatriotas les dàn suelta con gran facilidad, ò por alguna paguilla, que les hagan, ò por el amor à sus Naturales: con que solo llegaba à conseguir, què, el que havia incurrido en delitos de gravedad, quedasse sin el castigo, que tan merecido tenìa.

N. 79. Refierese otro inconveniente, paraque haya Forzados de delitos graves.

No siendo de menor consideracion, no havèr aquì forma de curarlos, si enfermaren, como por allà; pues ni huvo nunca, ni hay para este efecto recurso, mas que el Hospital de San Juan de Dios de la Villa, adonde se baxan, los que necesitan de curacion en el Cerro: y haziendose forzoso este socorro, yà se dexa conozer la ninguna esperanza, de que convalecidos bolviessen del Sagrado à la penalidad del Grillete.

Pues aunque se proponga, por los que lo deben sabèr, que al siervo de la pena no le es competente este efugio; sobre que en estos rincones se entiende poco de esso: y no solo se escandalizan de vèrlos sacar de la Iglesia; sino es, que se suele defender con empeño, y violencia por los Eclesiasticos; se puede assegurar, que sin llegar à tan estrechos terminos, ninguno se reducirìa al servicio; porque apenas empezarìa el enfermo à mejorar, ò antes, que estuviera en tal estado, yà tendrìa prevenidos muchos medios, paraque, ni en el Hospital, ni fuera de èl se le encontrasse. Y esto sucederìa à cada passo, aun sin alguna intervencion de los Religiosos (que à la verdad se manifiestan summamente obedientes à los encargos del Superior de la Villa) por la mucha concurrencia de hombres, y mugeres, que entran, y salen à visitar sus dependientes enfermos, y no sèr la

Ca-

Casa de las mas bien reparadas, para obviar todos estos inconvenientes.

N. 80. Lo que se hà practicado en mi tiempo en el assumpto.

Y hecho cargo de todo lo expressado, si alguno de esta Classe se me hà remitido en los principios de mi Govierno, le hè debuelto à las mismas Justicias, que le despachan; previniendo, se le aplicasse otra proporcionada pena, que à èl le sirviesse de castigo, y à los demàs del conveniente exemplo: y solo hè practicado este destino con algunos Vagabundos de la Villa, ò Delinquentes de raterìas, ò de otros delitos de menor quantìa; en que si se huyessen, se consigue lo mismo, que se solicita con un perpetuo destierro. Y de los que se hàn destinado à este trabajo, se hàn separado pocos, por haver tomado el medio, de que se les raparà hasta las cejas, poniendoles Saco colorado, y Grillete, paraque se conozcan por todas partes. Y sin embargo nunca me hè determinado à dàr esta pena, por delito de alguna consequencia; porque, ni con todas estas cuydadosas prevenciones hàn dexado de ìrse algunos en mi tiempo, sin havèrse podido recoger, por mas eficazes, interpuestas diligencias; siendo infinitos, los que persuaden por acto de charidad el prestarles los auxilios necessarios, para el escape.

CAPITULO IX. DEL MODO DE administrarse hòy los Indios de Mita, por aquellos, à quienes estàn assignados, y tambien se toca de Extravìos.

N. 81. De los arrendamientos de los Indios de Mita, que se executaban en lo antecedente.

EL notable perjudicial desorden de arrendarse los Indios por los que se llamaban Mineros proprietarios, cogiendo el alquiler (à que daban el titulo de *Usufructo*) de aquellos, à quienes se los alargaban, para trabajar con ellos, y se nomina-

ban Administradores, à los principios por cinquenta pesos por Indio en cada un año: y despues por veynte y cinco, es tan antiguo, que nacìo con el mismo establecimiento del Asiento, q̃ celebrò en este Real Gremio el Señor Virrey Duque de la Palata en el año passado de 1683. Y aunque en todos tiempos se reconociò la gravissima injusticia, que causaba esta introduccion; pues los Indios de Mita, que se concedieron por la Real Benignidad, para el precisso laborèo de esta Real Mina, se havian hecho Mayorazgo de varios, distinguidos sujetos: que yà por dedignarse de sèr efectivamente Mineros, como lo fueron sus Ascendientes: yà por huìr de la notoria intemperie de esta Villa, entablando su residencia en el agradable, suave temperamento de Lima, havian logrado aquì un beneficio tan simple, que sin otra diligencia, que ocurrir à los muchos, que regularmente sobran en este Reyno, deseosos de introducirse en algun exercicio, en que se pueda passar la vida, hallaban à porfia, quien se los arrendasse con tan eficazes condiciones, que aunque el Minero saliesse totalmente perdido de la fundicion, nunca faltaba al Proprietario modo, para cobrar su contingente, por sèr en lo comun Personas poderosas de aquella Corte, que siempre se creìan con derecho de sèr atendidos en primer lugar.

Y en esta forma, el que tiene veynte y cinco Indios, lograba seìscientos veynte y cinco pesos de renta en cada un año: y à este respecto, los que màs, ò menos desfrutaban, cogìan su correspondiente producto; llegando este estraño modo de dirigirse à tal estado de corrupcion, que aun los que no havian puesto sus pies en Guancavelica, ni la conocìan, sino es por los Mapas, con sabèr, que havia muerto algun Minero, de los que no tenìan succes-

sion,

sion, si se hallaban con empeño en Palacio, ò se sabìan ingeniar, por los muchos medios, que solìa meditar el desèo del logro, se hallaban en un instante Mineros de este Gremio, confirmados por el Superior Govierno, y consiguientemente tan Señores de la Renta annual correspodiente al numero de Indios, de que se les havia hecho merced, como se puede cõtemplar el Heredero *ex Testamento* de la mas pingue cantidad: passando desde luego por sus Apoderados à buscar Arrendatarios, siendo de estos el mejor, el que con mayor seguridad, ò anticipacion ofrecìa el Tributo.

Y à este maldito empleo, aun los que estabàn en la Villa, y toda su vida criados en el exercicio de Mineros, si se les antojaba mudarse, ò dexar de serlo efectivamente, executaban lo mismo, que los ausentes: y por esta regla de tan mal govierno, hallè en mi Ingresso, se pagaban à estos Usufructos, nueve mil y quinientos pesos por grande alivio, de los que los gozaban, y total inopia, de los que por solo tener el nombre de Ocupados, los satisfacìan, aun quedandose sin Camisa.

N. 82. En todos tiempos se hizo patente el perjuycio de este tan detestable abuso.

Desde el principio del Asiento celebrado por el dicho Señor Duque de la Palata, se reconociò la disonancia de esta permision, por sèr en la substancia una nueva fundicion de Encomiendas, sin carga alguna, y sin merito proporcionado para lograrlas: y en esta inteligencia representò el Señor Don Juan Luis Lopez, Alcalde de Corte de la Audiencia de Lima, y Governador de esta Villa, nombrado por el Señor Virrey, los inconvenientes de la subsistencia de este Capitulo del contrato, y los perjuycios, que de èl precisamente se seguìan; pues aunque se puso el aditamento, de que havian de conseguir, para no residir en el Ministerio, licencia del Gover-

vierno Superior, en quien se hallaba por entonzes esta Intendencia; en los principios se lograba con suma facilidad: y despues se fuè olvidando hasta el pedirla. Y no haviendose dado favorable providencia, quedò esto en el infeliz estado, de que cada uno lo dexaba quando querìa, y vendìa sus Indios, que era lo mas comun, ajustando su precio del mismo modo, que se executa con qualquiera pieza de paño en la Tienda del Mercader mas tyrano; y sino hallaba promptamente Comprador, por hazerse mas dificultoso el desembolso de la crecida cantidad, que importaba este trato, havia siempre el recurso al arrendamiento, para el qual nunca faltaban contrayentes.

N. 83. Sin embargo de tan claros convencimientos, nunca se puso remedio à este exceso.

Pero todos estos expressos convencimientos sirvieron tan poco para el deseado efecto del remedio, que ni el dicho Señor Duque, ni otro alguno, de los que le succedieron; ni el Señor Casa-Concha, con todo lo que en su Relacion se explaya sobre tan pernicioso abuso, aun con havèr Real Cedula del año passado de 1705. en que S. Mag. mandò, no tubiessen Indios de Mita, los que efectivamente no fuessen Mineros; parece no tuvieron aliento, para rompèr una tan declarada guerra con las primeras Casas de Lima, con las que acaso tendrìan las relaciones de parentesco, amistades, ò compadrazgos, ò almenos rezelarìan una quasi general sublevacion de todas estas poderosas Personas. Y aunque para evadirse en cierto modo de la instante dificultad, manifestò el ultimo, en su Informe, que algunos de dichos Possedores gozaban los Indios por Real Merced; y no para trabajar con ellos: esta afirmativa se hà falsificado enteramente con las judiciales diligencias, practicadas en el principio del nuevo Asiento, celebrado por mì; pues despachando Requisitoria, paraque se hi-

zieſſe ſabèr à todos, los que ſe dezìan Proprietarios, manifeſtaſſen los Inſtrumentos por donde conſtaſſe eſta exempcion, no hà havido uno, que tal haya preſentado.

N. 84. Graves quexas, que ſe me dieron desde luego de eſta penoſa carga, y remedio, que ſe puſo en el principio.

En eſte contemplativo ſyſtema hallè eſte Minerage, cargado con una penſion tan injuſta, y clamando, porque unos à pie quieto en ſus Caſas, en buen temperamento, y ſin trabajo, ni carga alguna lograſſen el alivio de eſta ſimple renta; y otros fatigados inceſſantemente en el Miniſterio, paraque ſe concedieron eſtos Indios, no ſolo ſe hallaban expueſtos à las notorias incommodidades del Payz; ſino tambien à ſatisfazer las cantidades del debito atraſado, que ſe les iban cobrando, ſiendo cauſado en tiempo de ſus anteceſſores en la Minerìa: y acaſo procedido en el de los Aſcendientes, de los que ahora intentaban desfrùtar Mayorazgo fincado en el ſudòr, de los que con tanta penalidad, y corta utilidad ſe hallaban dedicados al Real Servicio.

Y aunque desde mi primera entrada ſe me ofreciò la injuſticia contenida en tan deſuſado manejo, en eſto no adelantè mucho; pues à todos, los q procedieron en la Intendencia, les ſucediò lo miſmo, por dàr desde luego en cara la iniquidad de tales contratos, como ſe me expreſsò por algunos de los Señores, que aquì havian governado; pero crèo, fuìmos totalmente deſiguales en los rezelos; pues yò no dudè aplicar inſtantaneamente el remedio, mandado no ſe pagaſſen los yà mencionados Uſufructos, haſta que S. Mag. à quien conſultaba ſobre ello, dieſſe la providencia, que fuera de ſu Real agrado.

N. 85. Rezelos, con que todavia vivian los Mineros ſobre eſta paga, y final diſpoſicion, que ſe diò.

Pero aun ſiendo eſte Orden en tanta conveniencia de los Mineros, que ſe nominaban Adminiſtradores, y eran en la realidad unos meros Arrendatarios de los Indios de Mita, ſe hallaban tan ſobrecogidos

gidos del fuſto por el podèr, y valimiento de los Proprietarios, que lleguè à dudar con ſobrado fundamento, ſi algunos pagaban ſecretamente los pactados Uſufructos: haſta que por Real Cedula de 14. de Febrero del año paſſado de 1742. en reſpueſta de mi citada Conſulta, mandò S. Mag. los extinguieſſe del todo: y aſsi ſe hà executado en lo abſoluto, y eſtà corriendo ſu practica, ſin la mas leve interpretacion; no conociendoſe yà otros Mineros proprietarios, que los que actualmente eſtàn trabajando, y à quienes yò les aſsignè Indios en el nuevo Capitulo de Aſsiento.

Y por conſtar en èl con toda la poſsible claridad la forma dada, para todos los incidentes de la materia, y que en los caſos ocurrentes, no ſe buelva à ſuſcitar la iniqua, deteſtable voz *Uſufructos*, que hòy ſe halla enteramente deſterrada, no es razon moleſtar aquì con la repeticion, ſiendo mi animo en eſte Papel poner à la viſta ſolo lo util; y cercenar, lo que no ſirve, ſino à ſu mayor vulto, y ornato.

N. 86. Cuydado, q̃ es neceſſario conſervar, paraque en eſte aſſumpto no buelva à introducirſe la antetior corrup tela.

Sin embargo de la firmeza, con que ſe hà entablado eſta nueva neceſſaria providencia, no puedo dexar de hazer preſente el graviſsimo cuydado, à que preciſa ſu continuacion; porque ſiendo todos los intereſados en ſu inobſervancia, y en q̃ buelvan las coſas al eſtado antiguo, de tan conocida conveniencia, perſonas principales, y poderoſas; con qualquiera cõtrario exemplar, ò ſolo con algun equivalẽte diſsimulo, que intervenga, desdeluego bolverà à renacer el miſmo daño: haviendoſe hecho tan ſenſible la nueva diſpoſicion, como lo cantan publicas, ſentidas quexas, que à cada paſſo ſe oyen, del que la hà procurado eſtablecer; las que no dudo, havràn acaſo llegado à la Corte: lo que me cauſarà poco rezelo; pues como

mo por una parte conozco no se puede manifestar privilegio, ni razon eficazmente comprobante, para que los Indios de Mita deban tener otro destino, que el trabajo de esta Real Mina, paraque se concedieron: y por otra creo, que por favor especial de Dios, à quien unicamente atribuyo el beneficio, hè procurado evacuar limpiamente la obligacion, y desempeñar la Real Confianza, en lo que hà podido dàr de sì la cortedad de mì talento, no hè llegado à temer ninguna otra bastarda impresion, á sì por sèr todos los sujetos perjudicados en la Providencia, por lo elevado de sus nacimientos, incapazes de tan extraña sospecha; como por vivir algo confiado, de que sin Testimonio falsamente comprobado, y al que nunca hè tenido miedo por la fuerza, que acompaña à la pureza de la Verdad, serà sin subsistancia alguna qualquiera cargo, que en el manejo del empleo se pretenda avultar.

N. 87. Lo que se dizè sobre la succession de los Indios Mitayos.

Por lo que mira à la succesion de los Indios asignados à los Mineros actuales, y para lo que se debe executar quando estas faltassen, sin dexar mas que hijas, à quienes se les declara pertenecer, los que huvieren posseido sus Padres, por sèr un motivo eficàz, paraque se aliente en muchos el desèo de entrar en el exercicio la continuacion en sus descendientes: y lo que se hà de practicar con las Viudas de los mismos, quando dexaren hijos, lo omito aquì por estar todos sus puntos difusamente expressados en el Impresso del nuevo Asiento, que se entregarà à mi salida, hallandose en podèr, no solo de los Procuradores Genereles dèl Gremio; sino en el de todos los Mineros presentes, à quienes repartì copia particular, paraque cada uno tubiesse regla, con que governarse, y no ignoraffe la obligacion, en que se havia constituydo.

En

N. 88.
Del modo de distribuìr las Mitas.

En la forma de dividìr los Indios de Mita à los Mineros, hay poco en que detenerse, por hazerse, esta distribucion arreglada à los Padrones, que tienen yà establecidos dichos Procuradores Generales, corriendo estos con igualdad para unas, y otras Mitas; repartiendose proporcionalmente à los Indios, que cada uno tiene destinados, por mì para el trabajo, procediendose en ello con ajustada regla, por sabèr todos los que les tocan. Y assi en este assumpto, ni hay quexa, ni havrà que remediar.

N. 89.
Tratase con brevedad de los Extravìos.

Por lo tocante à Extravìos, sabido es por todos el perjuycio, que con ellos recibe la Real Hazienda; pues no solo pierde el Quinto del Azogue, y demàs derechos, que se pagan en esta Caxa por los Mineros obligados à S. Mag. sino es el de los Diezmos de la Plata, que con èl se sacare, por no deberse creer tan escrupuloso al Minero de Plata, que con tanto riesgo carga un genero de los mas prohibidos, que haya de satisfazer este derecho, sin havèr por donde hazerle cargo, y podèr arguìrle solamente con el Azogue comprado del Almagazen.

En este assumpto, aunque hè vivido en el dilatado tiempo de mi manejo con el mayor cuydado, por sèr siempre necessario, me hà costado poco desabrimiento la contravencion, por no havèr llegado el caso de incurrirse en este delito: y assì no se hallará otra Partida en tantos años de mi Estacion, que la de seìs Quintales, que se cogieron en la Provincia de Vilcas-Guaman: y llevaba para Caylloma ùn Don Manuel de la Cuesta, al que dieron escape los Indios mismos, que assistieron à la aprehension, sin havèrse podido adquirir mas noticia del dicho Rèo, aunque despachè varios estrechos ordenes à las Caxas de arriba, no haviendome cogido de susto su retiro, por constarle à èl, y à todos el rigor, con que ca-

castigasìa este atrevimiento, como lo experimentaron los Indios de dicha Provincia, que intervinieron en el descubrimiento, y en dàrle de mano; pues aun considerando su corto animo para con los Españoles, los hize traher, para el exemplo à essa Villa, y despues de havèrseles dado doscientos azotes por las Calles, y detenidolos bastantes meses en la prision, los desterrè à distancia de quarenta leguas, y el Azogue se puso en la Caxa Real, aplicado enteramente à S. Mag. sin defalcacion de parte alguna de las prevenidas en semejantes Commissos; màs que la de unos cortos reales, que se dieron, al que me ministrò el primer aviso, para aliento de otros, que puedan sèr sabedores de tales defectos.

N. 90. Hallase yà totalmẽte desterrado este tan perjudicial exceso.

Este frequentisimo delito de la antiguedad se halla yà summamente olvidado, como se oyrà generalmente en qualquiera conversacion; debiendose principalmente este beneficio à la seguridad, con que hàn vivido los Mineros en mi Govierno, de que se les havia de satisfazer en un todo el precio del Azogue, que enterassen en la Real Caxa.

Y para libertarlos en el intermedio de la fundicio de qualquiera necesidad, que pudiesse inclinarlos à semejante mal pensamiento, les hize siempre la yà referida prevencion, de que quando se hallassen con precision de Plata, para baxar metal, ò socorrer sus Asientos, por no alcanzarles, la que se les entrega al tiempo de las entradas del Azogue, se les adelantarìa en la Caxa el precio integro de un Quintal, ò dos, del que enterassen en cada semana; y con tal alivio, crèo podèr assegurar, que ni aun para las instantes estrechezes, que suelen ocurrir hàn imaginado el extraviar, ni una onza; pues los pocos atados, cogidos en la expressada providencia, aunque nunca se pudo hallar al Agressor, para descubrir con

su persona el origen, huvo bastante fundamento, para discurrir, que de las librejas hurtadas por los proprios Indios de los Asientos, sacandolas de los Cañones se forxò esta maldad.

N. 91. Siempre debe sèr activa la diligencia, sobre este exempcial punto.

Igual cuydado, al que hè puesto en el socorro de los Mineros, y en que nunca lleguen à dudar del total de la paga de sus alcanzes, se haze en todo tiempo forzoso, y pone de manifiesto el anhelo, que debe costar siempre, el que no falte Plata, para tan justificada satisfaccion, ni que lleguen à desconfiar de ella; pues las muchas demoras, y quiebras padecidas en lo antiguo, en lo que tanto afan, y costo les tenia, los determinaba à todo riesgo à continuar en este modo de vivir del mayor perjuycio para la Real Hazienda: y aun obligò tal vez à los que mandaban, à no perseguir con la debida eficacia este delito, contemplando derecho natural, buscar el precio de su trabajo, que aquì se les negò en algunas ocasiones, y muchas màs se les dilatò con crecida rebaxa. Y con toda esta prevencion anticipada, que podìa causarme alguna seguridad, ni hè dexado de vivir à todas horas rezeloso, y sobre aviso, ni serà razon falte nunca la mayor advertencia, porque no pueda la omision bolver á suscitar tan grave, inevitable daño de los anteriores tiempos.

CAPITULO X. DEL GOVIERNO de la Villa.

N. 92. Hablase algo de lo peculiar del Govierno de la Villa.

ESTE es un punto general, que se toca, solo por no dexar de hablar, en lo que parece tan substancial. Esta Villa la considero, como todas las demàs Poblaciones del Reyno, y del Mundo, que tiene de bueno, y de malo; pues aunque lo principal de su Vecindario por lo general es quieto, arre-

gla-

glado, y muy obediente à los ordenes, del que los govierna; se compone tambien, como Mineral, de muchissima gente ordinaria, y de ningunas obligaciones, que en otra parte pudiera juzgarse ociosa; pera aquì se haze necessario algun dissimulo con ella, interin no se les averigue algun mal modo de obrar, por el crecido numero de Assistentes, à que precisa la variedad de ministerios de la Mina, en donde es successiva, y continua la remuda, que hazen los Mineros de Mayordomos, y Ayudantes, y demàs trabajadores: y assi se hallarà, que unos suben à la Labor unas semanas, y los demàs otras; y quando à alguno se le pregunta de su oficio, por parecer no tiene alguno, responde sèr del Cerro; por lo que hè dicho en diversas ocasiones: no hay lugar de màs, y menos Vagabundos, que este; pero en esto solo deben dàr rezelo los perjudiciales, y con los demàs, aunque no sèan trabajadores continuos, usar de algun descuydo, por llegar con efecto el caso de servir todos.

N. 93. Cuesta siempre bastante desvelo el ocurrir à todo lo q̃ ofreze el Govierno.

No hay por lo regular copia de Pleytos Civiles de gravedad, y assi no se haze muy forzosa la fatiga de los Libros; pero para evaquar la obligacion en el todo, de lo que dà de sì el Ministerio, debo assegurar, que qualquiera Cabeza estarà en un continuo quebranto, si se hàde atender, como lo pide la necessidad, à remediar lo que dà que hazer el Cerro, y la Villa, hallandose el desorden tan conhaturalizado en estos Payzes. Lo que se hà trabajado en el assumpto en mi tiempo, no es razon lo diga yò; pero debo creer, que unos por celebrar se acabe la pension de sèr perseguidos, y otros porque acaso echen menos tan puntual aplicacion, no faltarà, quien lo refiera con bastante individualidad.

N. 94. Tratase de los Proprios de la Villa.

Los Proprios de la Villa son tan escasos, que estàn

Los propios y arbitrios de esta Villa ascienden segun la Guia de 1793 á 1300 p.s anuales. En el proximo p.do de 1802 ascendieron los arbitrios á 982 p.s 1 r.s

Estos consisten hoy en el Mojonazgo del Aguardte. vino y vinagre, de cada Botixa de los quales caldo se exigen 4 rs.; y esta exâccion está agregada á la Admn. Pral de Rtas. unidas.

estàn reducidos à solo el derecho del Mojonazgo del Vino, y Aguardiente, que entra en ella, como lo refiere el Señor Casa-Concha en el final de su producto en trecientos y cinquenta pesos, que cogìa el Procurador General de la Villa, en que sin duda siguiò la costumbre, que antes, y despues se hà observado en la direccion de este Ramo,

En el año de 1801. ascendió la total entrada de este Ramo á 1556 1½ rs. inclusa la existencia de su proximo anterior año. Los gastos montaron á 1588 p. 3 rs.

Y reconociendo yò, que con igual modo no se hazìa cosa de provecho en obra alguna, ni en la necessarissima del continuo reparo del Puente, que hallè enteramente descimentados sus Estribos, por hazerse duro, en el que percibìa esta annual porcion, el desprehenderse de todo, lo que tenìa yà hecho carne, y sangre; hè mandado siempre en principio de año pregonar este Impuesto, y se hà arrendado en seìscientos pesos al contado, los que se hàn puesto en una Caxa con dos llaves, mandada hazer para el efecto, depositada en la Casa de mi Teniente de Governador, Don Sebastian de Peralta: y que èl fuesse dueño de la una, y el dicho Procurador General de la otra; sin tener yò la mas leve intervencion en su manejo, por lo notorio, que es lo que hè huydo en puntos de Plata, el que entre en mi podèr, nì ùn peso de este efecto, ni de las Multas cortas, que se hàn ofrecido, ni de otras Publicas Disposiciones; pues à todas se les hàn dado sus destinos particulares de Obras Pias, ò del Comun; cumpliendo los pensionados, con traherme recibos de sus respectivas entregas.

N. 95. Lo q̃ con estos Productos, se hà executado en mi Govierno.

Con el yà dicho adelantamiento en la renta del Mojonazgo, y su mejor administracion, no solo no hà sido necessario evitar el gasto de la Cera de Candelaria, que el Señor Casa-Concha assegura quitò: y aquì no se contexta, por afirmarme, lo tenìan por cosa de menos valèr los Procuradores de la Villa;

En el mencionado año de 1802. se emplearon dhos arbitrios en las partidas siguientes:

la; sino que se hà hecho en todo mi timpo la Fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, Patrona del Lugar, con Sermon, y toda decencia; haviendo hallado reducida esta funcion à una sola Missa cantada con quatro luzes.

El Puente, viò todo el Pueblo, le encontrè enteramente sin cimientos, à causa de ahorrar los Procuradores Generales el costo de su cuydadoso reparo; y hòy se registra tan afianzado, que con poca vigilancia en cada un año se podrà discurrir seguro. El Tajamàr, que corre desde el Puente por dos Quadras de distancia en la orilla del Rio, há sido obra en el todo nueva, y generalmente aplaudida, por havèr libertado al pedazo de lugar de su immediacion, de una grave ruyna, como havia empezado à deshazèrse, y por dexar el passo, que nunca huvo, assi para el tragìn de los Carneros, que baxan el metal à los Assientos, que antes le tenìan con un gran rodèo en tiempo de aguas; como para el passo regular, con la diversion de sèr à vista del Rio. Otras Obras se hàn executado en el Cabildo, que aunque yò no las expressè, por no creerlo necessario, ellas lo publicaràn, por estàr de manifiesto; haviendose procurado ponerlo todo en execucion con la mayor economìa, por no dàr, aùn con el aumento del arrendamiento para tanto, esta pequeña renta.

Pero no debo omitìr en honor de la Verdad, en aplauso de esta Illustre Villa, y de su principal Cuerpo, el Real Gremio de Mineros, los adelantamientos, que en mi tiempo, y à sus particulares expensas hàn conseguido todos los Templos de Seculares, y Regulares, que la ordenan: los que hàn sido tantos, como lo hà manifestado la correspondencia de la Divina Piedad en las mejoras, franqueadas por su favor en esta Real Mina, y en las demàs apreciables

Facient mihi Sanctuarium, & habitabo in medio eorum. *Exodi. C. 25.*

bles referidas disposiciones, en que queda todo lo dependiente de ella; porque no dexàra de experimentar su zelosa aplicacion à todo lo que mira al fomento del Sagrado Culto, la proteccion, que tiene prometida en las Santas Escripturas, á los que se destinassen à tan reverentes Ministerios.

De todas estas bien ordenadas bizarrìas de su peculiar Caudal; y no suplidas por la Real Caxa, soy testigo tan ocular, que puedo afirmar con la mas exacta realidad, havèr sido varias las limosnas, que hè pedido, para los Regulares Monasterios del Lugar, como los mas necesitados: y en todas se hà esforzado su corta posibilidad, à lo que parecìa no podìan alcanzar sus debilitadas fuerzas; juntandose gruessas cantidades, para el alivio de la afliccion, que màs instaba. No debiendo, por especial, passar en silencio, lo que en la posteridad puede servir para el elogio, y la imitacion; pues estando la Iglesia del Glorioso Patriarcha San Francisco poco màs, que en mantillas de su Edificio, y todos con gran desèo de vèrla finalizada, juntè en una mañana, que salì à hazer patente esta necesidad, algo màs de dos mil pesos, con que pudo tener complemento el anhelo de vèr en perfeccion Obra de muchos años de duracion en su fabrica; no ciñendose su piadoso animo à solo los Santuarios, que tienen à la vista; sino alargandole para el socorro de infinitas forasteras Demandas, que à la voz de Mineral se desprehenden, no solo de Lima, y de los Lugares immediatos; sino tambien de las mayores distancias del Perù. S. Mag. les continuè esta casi natural propension à tan exemplares distribuciones, paraque sèan igualmente consiguientes sus amorosas piedades.

N. 96.

Tratase de otro punto de Jurisdiccion, exponiendo el modo, con que le hè manejado.

El punto de Jurisdiccion en los bienes de los Difuntos, assi con Testamento, como *abintestato*, le hè

separado enteramente de mi conocimiento, en tanto grado, que aun con el corto regular favor, que se suele hazer à los que finalizan sus Goviernos en todas partes, no havrà quien pueda dezir con verdad, se hà actuado por mì, Inventario alguno en todo el dilatado tiempo de mi Residencia; ni que hè exercitado en tales assumptos el màs minimo acto de Juez; pues aunque debo conozer es una de las precisas funciones del Ministerio, estas se hàn evaquado en el todo por el referido mi Teniente de Governador, de quien hè tenido la debida confianza por su Christiana, honrada justificacion: y yò me hè libertado de las calumnias, que en los lanzes de esta calidad suelen perseguir al màs arreglado procedèr: à cuyo principio insistiò à la propension de mi genio, enemigo siempre de intervenir en tan odiosos assumptos, el havèr reconocido sèr en estas distancias muy regular el juycio; y aun alegar exemplares de muchos, à quienes se hà dado el Titulo de principales Herederos de los Difuntos de sus tiempos. Y por esta notoria experiencia, que qualquiera à pocos dias reconocerà muy verdadera; yò al menos, aunque fuera mi permanencia en las Indias de por vida, continuàra el dictamen, de no incluìrme en materia semejante; haviendo otro en quien podèr descargar con satisfaccion esta parte, que se crè generalmente de crecida conveniencia.

N. 97.
Hablase del Donativo, para la fabrica del Real Palacio, y lo que en tal caso se practicò.

Para el Donativo, que el Rey (Dios le guarde) mandò sacar en estos Reynos, à fin de reedificar su arruynado Real Palacio, cargò el Señor Virrey Marquès de Villa-Garcia en la distribucion, que en todo èl continente de su Govierno, executò à esta Villa por doze mil pesos de assignacion: y aunq fuè muy à los principios de mi Ingresso, y se hallaba en una absoluta aniquilada constitucion, nombrè varias

rias perſonas de las principales, y mas inteligentes, paraque en mi preſencia, y la de los Oficiales Reales con la noticia practica de ſujetos y caudales, que preciſamente tenìan, baxo de juramento, que primero les recibì, de executar la Prorata con la correſpondiente fidelidad, repartieſſen à ſu leal ſabèr, y entender eſta cantidad entre el Vecindario: haciendo notificar al miſmo tiempo à los individuos, que lo que à cada uno le tocaſſe, lo puſieſſe en la Real Caxa directamente, ſacando recibo, que ſe me entregaſſe.

N. 98. Continùa la materia del antecedente.

Pero ſin embargo de havèrſe planteado la referida diligencia con la mas arreglada exactitud; como el lugar ſe hallaba con pocas fuerzas, cauſadas de ſus paſſados contratiempos, no pudo contribuir todo èl (à reſerva del Minerage) màs que con cinco mil peſos con corta diferiencia. Pero haviendo pedido à ſu Exc. un pequeño termino para el reemplazo: y un arbitrio, que miniſtrè à eſte Real Gremio, el que era preciſo, completaſſe la expreſſada cantidad; paraq̃ en la fundicion, que empezaba, ſe hicieſſe una Caxa con tres llaves; que ſe depoſitaſſe en el Colegio de la Compañia: teniendo la una el R. P. Rector, y las otras dos los Procuradores Generales del Minerage, en donde ſe encerraſſe cierta porcion de peſos, que dexaſſen cada ſemana de fundicion, de los ſocorros, que ſe les dàn de la Real Hazienda por los Quintales de Azogue entrados en los Almagazenes, con arreglo à la cuenta, que los miſmos Mineros formaron, para guardar proporcion en lo contribuido. Y ſe conſiguiò en pocos meſes hazer à Lima la remiſsion integra de los doze mil peſos aſsignados para tan urgente como debìda cauſa.

N. 99. No ſe cree, huvo muchos Lugares màs populoſos, que hizieſſen tan entero, y puntual Deſpacho.

Y nò obſtante la diſtancia, en que me hallo, y de sèr materia agena de mi encargo, para la noti-

cia

cia posſitiva de ſi todas las demàs poblaciones del Reyno, demàs buque que eſta Villa, concurrieron tan felìz, y alegremente con el repartimiento de ſu total: ſi hè de eſtar, à lo que comunmente ſe dixo, y ſe me eſcribiò de la Capital, crèo podèr aſſegurar, que Huancavelica tubo pocas compañeras en la promptitud, con que enteramente aſsiſtiò con ſu ſu contingente, à lo que era tan del Real Servicio; no deſcuydandoſe tampoco el que la gobernaba, pues añadiò de ſu Salario ochocientos, y ſetenta peſos en manifeſtacion de ſu Zelo: con que tubo eſte mayor exceſſo la expreſsion de ſu deſèo del mas favorable efecto en materia, que ſe debe contemplar tan del Real agrado.

Preciſandome al miſmo tiempo, à manifeſtar en honor de eſta Villa, y de ſu principal cuerpo el leal, Iluſtre Gremio de Mineros, que aunque ſe hallaban en ſumma pobreza, lo executò, con el miſmo guſto, que ſe dedica à todo, lo que es hazer patente ſu amor, y fidelidad à ſu Rey, y Señor Natural. Lo que me hà parecido prevenir, para que ſi ſe ofreciere igual forzoſa ocaſion, ſe vèa el modo ſuave, con que ſe conſiguiò el prompto referido deſempeño, que de otra forma ſe huviera creydo inpracticable, por las eſtrechas ocurrentes circuſtancias, en que nos hallàmos.

N. 100. Haceſe memoria de un trabajo grande, padecido en eſta Villa en el tiempo de mi Govierno.

Aunque los cuydadoſos ſucceſſos, que hàn acoſado mi Govierno, hàn ſido tan repetidos, como notorios, no canſarè con la fatiga de ſus penoſas expreſsiones; pero no puedo excuſar, hazer memoria de dos muy principales, por lo que puede importar à la poſteridad ſu memoria. En el año paſſado de 1742. haviendo ſido las aguas del anterior Invierno exceſsivamente crecidas, nos hallamos de repente en la prima noche del dia ſeìs de Abril, con que ſe

iba à toda prieſa deſgajando el Cerro inmediato à la Villa del rumbo de Sur, con tal horror por el lodo, que baxaba con infinidad de entretexidas piedras de increìble tamaño, que puſo en la mayor conſternacion à todo el Vecindario, crèyendoſe, y aſſegurandoſe yà comunmente, sèr rebentado Volcàn, y ſu furia poderoſa, paraque lloraſſe eſta Poblacion en brevè ſu ultimo lamentable deſtrozo: y como la total lobreguèz de la noche no permitìa regiſtrar lo empinado de la Cumbre, ni ſe ſabìa à punto cierto el origen de ſemejante trabajo, todo era confuſion, todo eſpanto, y un continuado, doloroſo clamor al miſmo paſſo, que el daño ſe iba por inſtantes experimentando en las Casìllas immediatas, que ſe llevaba la avenìda: amenazando yà por ſu cercanìa à la Igleſia Mayor, à donde ſe havia refugiado una gran parte del Pueblo.

N. 101. Continùa la materia del numero antecedente.

En aquella tremenda fatiga, aumentada por la griterìa de los deſconſolados, el ſentimiento de las Campanas, y la general anguſtia de todos los habitadores de uno, y otro ſexo, me ſirviò del mayor conſuelo vèr à eſte numeroſo, devoto concurſo, recurrir al todo Poderoſo con ſus inſtantes ruegos, corriendo atropelladamente à las Igleſias, en todas las quales ſe mantuvo patente haſta el ſiguiente dia aquel Señor, que por ſu piedad ſiempre ſocorre al afligido, que de corazon le buzca: y mucho mas, quando sè el exito de tanta diligencia eſpiritual, y temporal; pues aunque el rigor de la noche, y la univerſal conturbacion no permitìan por entonzes otros remedios, que el aplicarſe à las providencias convenientes en la parte, por donde ſe deſcolgaba la fuerza de la *Llocalla*, y à ſocorrer á aquellos pobres Vecinos, paraque libertaſſen ſus muebles, y no les robaſſen algunos; fuè ſervida ſu miſericordia, de que aunque antes de

* Avenida de agua, ò diluvio.

ama-

amanecer continuaba con la misma impetuosidad el derumbo, sin havèr forma de atajar lo mucho, que caìa, por mas remedios interpuestos, dictados de la congoja, en que todos nos hallàmos, rezelando en la prosequcion, el final exterminio del Lugar, se dispusiesse cerca del dia, subiessen de los principales, y màs inteligentes Vecinos con suficiente gente à reconocer en su nacimiento este trabajo.

Cuya prevencion fuè tan provechosa, que haviendo podido en lo màs alto à exfuerzos de summa penalidad, echar las aguas, que venìan de Cerro en Cerro por otro lado, disponiédo conductos, por donde se dirigiessen: y como faltò el sobervio violento agente, que movia esta gran maquina, se fuè minorando el descenso de piedra, y lodo, y con el favor de Dios se logrò, que à las ocho de la siguiente mañana parassen enteramente los rodados, dando lugar, à que reconocido con mas desembarazo el principio del successo, que tanto rezelo ocasionò, se pudiessen dàr diversos desagues al Cerro, paraque no bolviesse à proseguir el estrago, interin se disponìa obra de mayor perfeccion para el reparo.

N. 102. Origen de todo lo expressado.

Todo este infelìz acaecimiento se originò de havèrse perdido enteramente la memoria de otra tal lastimosa amenaza sucedida cinquenta, ò sesenta años antes, por tener el Cerro en su dilatada extension muchos descensos, en que rebalsada el agua, buscando despues furiosamente su salida, motivò igual perjuycio, al que ultimamente se experimentò: lo que diò ocasion, à que en las principales caydas se formasse una grande Asequia, de què despues se diò noticia por algunos Viejos del Payz, y como està con el transcurso de tantos años, y la ignorancia de los primeros Vezinos de su existencia, se huviesse cegado en el todo, bolvieron à ocuparse las entrañas de

rigo-

algunos huecos, hasta que su reboso hizo rebentàr el Cerro con mucha mayor violencia, que la que se notò en la Antiguedad.

Y yà con todas estas circunstanciadas noticias, desvanecido enteramente el susto de Volcàn, encarguè el perfecto reparo de esta Obra à Don Domingo de Leon, uno de los principales individuos de la Villa, inteligente en tales disposiciones, el que (costeandolo absolutamente el Minerage) dispuso variedad de conductos en todo el ambito del Cerro, formando los Maestros de Cal, y piedra con suficiente dilatacion, paraque qualquierà porcion de agua, que sobrevenga, se recoja en ellos, y tenga curso por diversidad de rumbos, que nunca puedan sèr perjudiciales à la Poblacion.

N. 103. Hè hecho descripcion particular de este funesto acontecimiento, que tanto pesàr nos costò à todos, no para imprimìr melancolìas, ni referir los sustos de tan cruel amago, y lo que se procurò trabajar, para desterrar este miedo en lo futuro; sino es à fin de imponer, quanto es necessario, tenerle siempre presente, previniendo, que todos los años antes de las aguas se registre el corriente curso de los dispuestos reductos, y quando aquellas estèn en su vigòr, se haze tambien preciso embiar à los Alcaldes, paraque con sus Indios separèn qualquiera embarazo, que la continuacion de las lluvias, pueda atravesàr à establecida direccion.

Y con esta advertencia, que hè observado desde el succesSo, y el favor de Dios, no parece debe quedàr rezelo alguno; pero con corto descuydo, no serà muy extraño resucite en su olvido lo mismo, que experimentamos: no pudiendo al mismo tiempo dexar de admirar la especial Misericordia, con que la Divina Piedad se hà dignado de atender en lo presen-

ſente à la Real Mina; pues quando corriò en aquella noche la general voz, de que todo eſte caſi verdadero Hydrophilacio provenìa de undimiento, y reventazon ſuya, por eſtár aunque diſtante al miſmo paralelo: embiada immediatamente à reconozèr, ſe hallò no havèr en ella la màs leve novedad, y que ſolo procediò el citado eſtrago de la razon referida, como poſteriormente ſe hizo notorio.

N. 104. Dizele el segundo ſuſto, que ſe apuntò anteriormente.

Y porque no quedara congoja de tamaño no viſto, que experimentarſe en mi tiempo, aſſaltò à eſta Villa la noche del dia 28. de Octubre del año de 1746. un eſpantoſo Terremoto de duracion de caſi un quarto de hora. Y aunque aquì ſe tenia por agenò de toda duda, no ſolo el no ſentirſe en la Mina eſtos eſtraños movimientos, por las muchas reſpiraciones de ſu ſituacion; ſino es sèr en ſemejantes inſultos el refugio comun de los immediatos por el ſeguro aſsilo, que la diſcurrìan, ſe reconociò en el preſente, sèr un error comun la inteligencia general, en que ſe hallaban; por havèr ſido tan violento el bayben en todas ſus Calles, y Labores, que todos los Trabajadores acoſados de un pavoroſo terror, no tubieron otro arbitrio para el eſcape, que el de una precipitada inceſſante fuga, que los obligò à correr ſin libertad haſta la Legua, que diſta el Cerro de eſta Poblacion.

Pero todo eſte feròz amago de la Divina Juſticia, ſe manifeſtò con tan piadoſa diſtincion, de lo que advirtiò el Señor Don Juan Luis Lopez, Alcalde de Corte de la Audiencia de Lima, y Governador de eſta Villa en el año paſſado de 1687. en Papel, que dexò eſcripto de los furioſos Temblores, que en aquel tiempo deſtruyeron à aquella Ciudad, y arruynaron en gran parte eſta Real Mina, cuyo reparo coſtò muchos afanes, y conſiderables ſummas;

que haviendo dado immediatamente orden desde la Plaza de la Villa, en donde me mantube lo màs de la noche para las ocurrentes forzosas providencias: y la cõsideracion de afirmarse por todos, havèr sido de mayor horror el de ahora, que el citado del año de 87. para que subiessen algunos sujetos de satisfaccion, que con los Ministros de la Mina se enteassen del efecto causado por este extraordinario acaecimiento.

Y aunque visitada toda con la mayor atencion, se me avisò, no havèrse descompuesto, ni una piedra: no sosegado mi crecido cuydado con la referida diligencia, dispuse subìr despues personalmecte, acompañandome lo màs principal del Vecindario con los Prelados Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, que quisieron favorezerme con su assistencia. Y registrada en mi presencia con la màs menùda prolixidad por los Practicos, que de esta multitud se nombraron, declararon de conformidad en Auto, que formè, lo mismo, que me havian informado los Veedores, y demàs Oficiales. Y aunque dàn en ellos por essencial motivo de esta felizidad la seguridad totàl, en que se halla la Mina, por las nuevas, firmes disposiciones, que se hàn dado, para laborèarla, y sèr esta la màs formal razon; porque en el año de 87. fuè tan conocido el daño, sin descubrirse ahora perjuyciò alguno; yò, ageno de la màs leve nota de fingimientos hipocritas, la hè atribuydo plenamẽte à continuacion de los especiales, Divinos beneficios, que sin merito alguno hè conseguido de la misericordiosa liberal mano, del que manda con absoluta independencia los Elementos todos, en el dilatado tiempo, que hà corrido à mi direccion la gravedad de estos encargos, como lo testifican los varios, mejorados progressos, mencionados en sus respectivos lugares

gares en este Informe: logrados todos contra la universal, comun esperanza, y practica inconcusa del Mineral, y de sus mas zelosos Superiores; lo que tubiera por ingratitud notoria, no expressarlo con la debida ingenuidad, que lo confiesso, y admiro para mi mayor confusion; haviendo en la misma ocasion del dia 28. de Octubre causado en la corta distancia, en que està Lima tan fatàl funesto extrago, que desolò enteramente la Ciudad con las màs lastimosas circunstancias.

Y tambien hè creydo preciso, reducir este verdadero successo à la formalidad de Instrumento, y à dexarle estampado en el Escripto, para mi consuelo, y eterno agradecimiento: y porque con su futura memoria se destierre en lo succesivo el dictamen, de que en la Mina, no hazen operacion sensible iguales, penosos accidentes, y se viva con las necessarias, defensivas precauciones, para evitar sus perniciosas resultas en la forma, de que es capàz la debilidad de la prevencion humana, quando la Divina se descubre tan justamente enojada con la enormidad de nuestras culpas.

N. 105. Tratase de Sobreestantìa de Velas.

La Sobreestantìa, que llaman de Velas, es un emplèo (privativa su provision de la regalìa de los Governadores) reducido à correr con todo el gasto de la Mina, de Cal, Piedra, Arena, Madera, y apuntar para la paga, que haze los Domingos todos los *Punchaos*, ò jornales devengados por los Oficiales, è Indios de *Rosa*. Y siendo su manejo de una correspondiente, crecida entidad, era consiguientemente una de las tentaciones, conque assaltaba la contemplacion para proponerla como conveniencia digna de aplicarse à alguno de los Familiares, que regularmente vienen en nuestra assistencia con desèo de desfrutarlas excessivas: y aunque los

mios

mios no llegaron nada ſobrados, es notorio, no quiſe nunca deſtinarlos à igual Intendencia, ſin embargo de sèr ſu practica corriente en todo tiempo; pues no obſtante que en los principios (como ignorante de la conſtitucion del Payz) no tubè otro motivo, q̃ nò exponer la hõradez de ſu nacimiẽto, y buena crianza, à que ſe malograſſe toda en la inſolente, licenciosa vida del Cerro; deſpues me confirmò el dictamen de ſepararlos para ſiempre de eſte exercicio: no tanto el diſcurrirle ocaſionado à la falta de ſu obligacion, por la mucha Plata, que ſe paga por ſus relaciones; pues eſto lo afianzaba la plena ſatisfaccion, que tenìa de ellos, como el havèr reconocido en otros, por mas que ſe eſmeraſſen en manifeſtar ſu fidelidad en lo avultado de la adminiſtracion; que ninguno ſe libertaba para el Gremio, que completa todo eſte gaſto, del denigrante, odioſo epitheto de caſi publico Ladron.

Y hecho cargo de que algunos darìan ſuficiente cauſa para ſemejantes ponderados clamores: y de no sèr razon, que à otros ſin juſticia ſe les cargaſſe de tan abominable impoſtura, haziendoſe ſummamente dificultoſo, ni juſtificarles à los primeros ſu delito, ni deſembolverſe los ſegundos de la calumnia; y que qualquiera exceſſo en aſſumpto de tanta gravedad, recaìa para el eſcrupulo, en el que abſolutamente los nombraba; reſolvì muy deſde luego deſapropiarme enteramente de eſte derecho de eleccion, y que pues el Gremio coſteaba todos eſtos crecidos gaſtos, ò que ſubieſſen los Mineros por ſemanas à mancjarlos, ò que deſtinaſſen perſona de ſu confianza, que ſe empleaſſe en el propueſto miniſterio, queriendo màs privarme por el medio refetido, de hazer à algun pobre la buena obra de aplicarle eſte Salario, que quedàr gravado en el interior

fuero

fuero por el antojo de sus operaciones.

Y aunque resistieron entrar en el partido, por el favor, que me hàn hecho de assegurarse de mì desèo del acierto, me cerrè, en que se havia de executar puntualmente lo dispuesto: y assi en varias ocasiones hàn corrido con este cuydado los Mineros por semanas, hasta que enterados de la dificultad de su prosecucion, determinaron dedicar ellos las personas, que havian de intervenir en tan delicado encargo. Y años hace, que por la confianza, que publicaban, ò por otra particular afeccion le hàn fiado de los Veedores del Almadèn: y aunque à mì no hàn llegado quexas de substanciales defectos en esta disposicion; bien crèo, no faltaràn entretanto interesado individuo sus murmuraciones, siendo estas la cosecha mas propria del terreno, que se pisa.

Y no pudiendo excusarse estos tropiezos, siempre contemplo conveniente el desechar de sì el Nombramiento de tal emplèo, por el riesgo del Superior, que se esmera en manifestarse desinteressado, y desèoso, de no quedar responsable en la conciencia por lo que èl Provisto delinquiesse; pues quando no se diga, tiene en ello algun interèz particular, que no serìa milagro, segun la facilidad con que se tuerze el juycio, à que todo se dirige à la conveniencia, del que manda; al menos se gritarà en todas las esquinas el agravio, que reciben por acomodar el Governador un Ahijado, y no parece razon queramos dàr alivio à nuestros dependientes con tanta costa de nuestro credito, ademàs de havèr siempre crèydo arreglado, q̃ pues el Gremio satisface plenamente todas estas expensas, corra su distribuciõ, ò por sus individuos, ò por persona, q̃ ponga para la intervencion, en q̃ se logra de contado, eximirse de ocasiones de Censura en materia tan odiosa, y de-

xar

xar, sin gravamen interior alguno el procedimiento en assumpto tan arriesgado, y de interèz tan crecido; pues hablando con la debida realidad, aunque los genios son aquì por lo general bastantemente propensos à nò sentir bien de las agenas acciones, quando està de por medio la Plata; tampoco se puede negar, que muchas vezes se les dà regular motivo para el dictamen, y que las repetidas experiencias de tantos desordenes, tocados en todas Classes de personas, les suele despeñar en el error de no hazer las correspondientes distinciones; si no se consigue este logro à fuerza de una succesiva dilatada continuacion de arreglados procederes.

La Provincia de los Angaraes de la jurisdiccion de este Govierno, pues se nos dà Titulo de su Corregidor, ocupa muy poco el tiempo, si se tiene cuydado de subrogar en ella un Teniente General de ajustada conciencia, con quien pueda descargar la suya, el que le nombra; pero faltandole tan precisa circunstancia, siempre sobraràn pesàres, al que le pusiesse; pues sino evaquare su obligacion en la administracion de Justicia, en la proteccion de los Indios, en la habilitacion de la madèra, quando haga falta, para los reparos de la Real Mina, en la remission de la más necessaria Mita, para su continuo trabajo, y en la cobranza de los Reales Tributos, para hazer à sus tiempos los Enteros en esta Caxa, seràn innumerables las quexas, y harto embarazosas las providencias para el remedio, y quedarà el Superior responsable de todos los defectos en los Tributos, por sèr èl quien los afianza à la Real Hazienda en su Ingresso.

En todo el extendido tiempo de mi Residencia, solo hè dedicado à este empleo succesivamente dos sujetos, que hàn sido el Teniente Coronel Don Joseph

seph de Araujo, y despues Don Juan Estevan Soldevilla, ambos Europèos; por havèr passado el primero à servir el Corregimiento de Caxatambo de Orden de S. Mag. haviendome salido tan acertadas las elecciones, y tan conforme la satisfaccion, con que me hallaba de los nombrados, que no solo puedo assegurar, no havèr tenido, ni una quexa de sus procederes; sino es, que crèo, sin duda, se acordaràn de ellos en la Provincia, por lo gustosos, y atendidos, que hàn vivido los miserables Indios.

De este logro hà sido el principal motivo, el posponèr toda humana atenciou, y echar mano, para estos sobstitutos en la obligacion, de los que se tiene experiencia de su honradèz, y Christianos pensamientos; excluyendo, à los que ofrezen por su exercicio dos mil, ò màs pesos en cada un año; pues sobre sèr tan escrupuloso este adelantamiento, en el que le percibe por la ninguna facultad, que desfruta para semejantes beneficios en empleos de administracion de Justicia, se abre una muy ancha puerta à los Tenientes, paraque falten, à lo que deben; y se cierra enteramente la boca, al que los señala, para poderlos contener, ò se hàde exponer con evidencia, à que se le diga en su cara: no se puede sacàr algun alivio de otro modo, y practicàr la referida contribucion.

Yò no hè visto, lo que hà passado en el assumpto en lo antecedente, y solo puedo afirmar de publico, y notorio, ofreciendo por testigos de esta prueba à los màs enconadamente desafectos, que hè mirado con tal horror executar tan indecentes conciertos: y hè estado tan distante, de que me haya valido un peso igual Ramo del Govierno, que nì aùn à los principios, quando se nos contempla màs necesitados, por los excessivamente empeñados en

tan

tan larga peeregrinacion tubo alguno, de los que lo deseaban, aliento, para hazerme directamente esta propuesta: ò porque manifestè con anticipacion mi dictamen en el caso de la question; ò porque con la misma prevencion se hallaron con las ciertas noticias de mi mal natural.

En esta delicada materia cada uno deberà governarse, por lo que le avisare su conciencia, su honor, ò su propria conveniencia; pues no discurro con tanta vanidad, que contemple puedo dàr regla en punto tan odioso; sino se quiere despreciar semejante, conocida mejora, y se solicita el desèado, apreciable Titulo de fiel Ministro de S. Mag. Y aunque para mì hà sido muy llano su concepto, acaso procederà esta franqueza de la consabida cortedad de mi talento: y con ella no sabèr dàr salida à tanta prohibicion, como se halla escripta, contra los que no pueden tener las amplitudes, ni consiguientes necessidades de las Supremas Potestades; con cuyas doctrinas me hà parecido siempre mas preciso el conformarme llanamente; que nò andar ideando sutilezas en favor del particular, avultado interès, que en tantos años podìan haver dado de sì iguales, ominosos contratos, que por màs, que quieran defender por la costumbre, ù otro parecido pretexto, obligan à nò hazer mucho aprecio del Sagrado Proloquio, que asseguròdeberse estimar en màs el buen nombre, que las riquezas abundantes.

Por este mismo motivo, aunque por Corregidor de Angaraes està señalado Salario en esta Caxa, que no paga la Real Hazienda, por hallarse assignado en los Tributos de los Indios, como los de los demàs Oficios de su naturaleza, y hà sido inconcusa practica sin exemplar en contrario, el percibirle todos los Antecessores; me hè abstenido de su recibo

cibo, por havèrme ſeñalado S. Mag. el que debìa gozar por mis Emplèos; y ſolo hè mandado detenerle en la Caxa, haſta que conſultada ſu Real Benignidad, determine, lo que fuere ſervido; pues aunque no fuera dificúltoſo el modo de adquirirſe, ſin quedàr en alguna manera reſponſable; en eſte aſſumpto, y en todos los demàs, que ſe hàn pueſto à mi cuydado, hè procurado con el Divino favòr huìr lo eſpinoſo, y ſeguir la ſenda bien proporcionada, para que la mas torcida voluntad no tenga con verdad de donde ſacar ſangre, ni borrar el regular concepto, que á fuerza de no hazerme cargo de hallarme tres mil leguas diſtante de la Corte, ſe hà procurado proſeguìr, ſin otro màs ambicioſo anhelo, q el de enterar puntualmente la obligacion, y ſatisfazer la ſiempre Real reſpectable confianza.

N. 106. Todo lo dicho ſe crè ſubſtancial, para la prevencion.

Eſto es lo que entreſacado de otras muchas partes, de que ſe compone eſte Govierno, y las irà aviſando la practica con ſu manejo, me hà parecido inexcuſable para la advertencia, por sèr lo que con màs eſpecialidad mira à conſervar el mejorado haſta aqui, no vìſto eſtado, en q queda la Real Mina, y el dificultoſo, y aun para la diſtancia incomprehenſible methodo de ſus agregados: no moleſtando con lo que ſe hà podido trabajar en las Caxas Reales del Reyno, para la mejor adminiſtracion del Ramo, y deſterrar los abuſos introducidos en ellas por el deſpotiſmo, de que ſiempre hàn uſado ſus reſpectivos Miniſtros, para no hazer interminable eſte Informe: y porque qualquiera prudéte Señor Superior, à quien eſto ſe encargaſſe, ſabrà adelantar màs eficazes Providencias, ſegun la varieded de preſentes circunſtancias, para obviar los fraudes, que en la immediacion ſulen intentàr los Subalternos, abrigados de las muchas leguas, que median para apurarlos; haziendo

vèr las disposiciones mas precisas, para conseguir el buen efecto, que debe en todo tiempo desèar el zelo de desempeñar la Real Confianza: omitiendolo tambien, porque los años, y los successos son los mejores directores, para establezer acertadamente las reglas à proporcion de la variedad de accidentes, que intervinieſſen.

N. 107. Asseguraſe màs la ingenua realidad de lo expreſſado.

Y pues en lo manifestado en esta Relacion llevo repetido, sèr constante realidad todo lo expuesto; si se hallare dificultad en el ascenso, por parecer excessivas las propuestas ventajas: y que puede su avultada aseveracion tocar algo en expresion ponderada, no es mi animo, se crèa sobre mi palabra lo afirmado; sinù remitir, à los que me hizieron el corto favòr de persuadirse, à que havia de dàr al publico, lo que pudiera sacarme los colores con el contrario convencimiento, à los varios autenticos Instrumentos, que hay hechos sobre la materia; sino bastare la confirmacion, que crèo, daràn los Practicos en la entrega de la Real Mina. Y si todo junto no se discurriere suficiente por los zelosos escrupulos, que en tales lanzes se suelen removèr, no me queda otro recurso, que el de pedir al mas desconfiado, tome el trabajo de passar à su personal registro, ofreciendo ella segun el Philosopho, màs clara prueba, que todas, las que se puedan alcanzar por otras relaciones.

Vera quidem sunt & prespicua ea, quæ non ab alijs, sed à se ipsis fidem habent. *Arist. l. 1. Topp. cap. 1.*

N. 108. Continùase el encargo, en el modo de trabajar la Real Mina, y lo demàs prevenido.

Restando solo repetir con claridad, lo que importa proseguir el nuevo util modo de trabajar la Real Mina; como que por èl hà logrado se le dè el titulo, no solo de nueva, sino de perpetua, con tanto alivio de los miserables Indios en su salud, y en el logro de sus jornales. Y de lo contrario, y de no llevar las Calles con debidas proporciones entre Puentes, y Estribos, que se hàn referido, en breve se pue-

de

de esperar su total extincion en irreparable perjuycio del Real Servicio, de la Causa publica, y del credito, del que la tubiere à su cuydado.

Y con esta firme seguridad de su permanencia, y adelantamiento, no se crè preciso otro encargo, que el de la prosecucion en la misma forma de trabajo; sin dàr oydos à bastantes ociosos, aunque suficientemente ocupados de la idèa de andar cateando Cerros, para con una, ù otra escogida piedra, que suelen llamar de faltriquera, assegurar una galana entrada con los Superiores, gastandoles inutilmente el tiempo con las comunes ponderaciones de fingidos adelantamientos: y otros, que siempre en los principios se determinan ciertos, y despues qualquiera fribola disculpa los saca del empeño; siendo lo regular, havèr salido vanas todas estas ofertas, y quando por algun extraño accidente no lo fueran, debìan servir solo para la noticia, mandando reconocer los sitios, cerrarlos, y sellarlos por lo q̃ pudieren dàr de sì en lo futuro las contingencias del tiempo.

Por lo que hasta aquì la Mina de Guancavelica, no hà necesitado de Coadjutora: y aunque haya dado en alguna ocasion sustos de acabada, hà sido notoriamente por mal dirigida: hòy que la Misericordia de Dios parece se hà dignado de manifestar el secreto siempre reservado de su perfecta disposicion, fiadora de una total subsistencia, se debe tener, no solo por superfluo; sino por nocivo el hablar de otro qualquiera Mineral de esta especie en el Reyno por los crecidos costos, que se debieran aumentar al Real Habèr, y los conocidos perjuycios, que à este y à la Causa Publica se podìan ocasionar, queriendo compartir la distribucion de igual materia ò desbaratar las entabladas antiguas providencias, conservadas à exfuerzos de la aplica-

cion

cion de tanto practico Miniſtro, y Tribunal Superior.

Lo que manifeſtè al Exmo. Señor Marquès de Villa-Garcia dilatadamente, y lo hè repetido al Exmo. Señor Don Joſeph Manſo con motivo de una empreſſa duplicadamente intentada, que ſe ſolicitò reducir à practica en la Provincia de Lampa: y ſiempre ſe deberà tener preſente lo repreſentado para impedir ſemejantes aſſaltos, coloreados en lo general con pintadas commodidades.

Aſsi miſmo ſe me debe permitir la expreſsion, de lo que conviene conſervar las prevenidas diſpoſiciones en el Capitulo de Aſsiento celebrado por mì, y eſpecialmente, el que nunca ſe diſpenſa, en que buelvan á correr los Mayordomos con la Haziendas de ſus Amos los Mineros, que no ſe toque en manera alguna à los Puentes, y Eſtribos, que quedan, y ſe añadan los poſsibles, ſegun ſe fuere trabajando: que no ſe ſuſciten, por inſtancias que haya, otra vez las *Guarmichacras*, *ò Reſcatirìs*, ni por ninguna otra interpretacion ſe conſientan las compras, y ventas de metal, en que tanto ſe ofende à la Mageſtad Divina, con un hurto continuado, y otras torpes, perjudiciales contrataciones, ſiguiendoſe al miſmo tiempo un crecido agravio à los Mineros, que màs cumplidamente evaquàn ſu obligacion en el trabajo de la Real Mina.

N. 109. Proſigue el antecedente encargo, ſin quedàr duda de que ſe conſeguirà la mejora.

Y en eſta inteligencia, no debo dudar, que V. S. con ſu mas elevada comprehenſion, y desèo de deſempeñar la Real Confianza en materia de tanta gravedad, como la conſervacion de la màs rica Joya, que tiene S. M. en eſtos Perùanos Dominios; pues ſin ella, de nada, ò de muy poco ſirvieran Potosì, ni los demàs Minerales de Plata del Reyno, no ſolo mantendrá los proyectados eſtablecimientos,

tan

tan proprios para eternizar su duracion; sino es, que perfeccionarà todos los respectivos, utiles medios, para hazer mas famoso el tiempo de su Govierno.

Pero al mismo passo no puedo excusar el duplicar el ruego, de que por mucha satisfaccion, que tenga de los Veedores, destinados para el immediato manejo de la Mina, se harà siempre precisso, el añadir persona, que con amor, al que directamente hàde dàr cuenta de ella, zele el modo, con que satisfazen à la confianza; pues tantos años de lidiar con esta Classe de Operarios, me hàn hecho tocàr con toda distincion, que la codicia en ellos es el mayor enemigo de la obligacion, en que estàn constituydos: y que por ella, con sobrada presumpcion de inteligencia, y un desenfadado ayre, de que conviene, para descubrir metal en otra parte seguir una importante Calle, ò algun equivalente motivo, suelen querer persuadir, lo que solo dirige el interès, y es nada à proposito, para el desèado adelantamiento de la Mina.

Debiendoseme disculpar, me detenga algo màs en estas, que pueden parezer malicioßas insinuaciones, por los graves pesàres, que me hà causado el practico conocimiento de esta verdad, y el singular desèo, de que no se malogre tanto, como se hà batallado, para descubrir los engaños, con que por el nombre de de peritos en el arte, quieren vendar enteramente los ojos, à los que en los principios no los tienen muy linzes por falta de noticia, de circunstancias, y sujetos. Haviendo algunas vezes llegado à discurrir, que Aristoteles pudo en su imaginacion passèar los Minerales de las Indias, con reconocimiento puntual de los dependientes, que por sus emplèos los asisten con immediacion, quando exclamò con tanta eficacia: no havèr Oficio tan Santo, que se libraße

Nullum est Officium tam Sanctum, atque Solemne, quod non avaritia cõminuere, atque violare soleat. *Arist. pro Quinto.*

braſſe de la ſangrienta Eſpada del Avaricia.

N. 110. Concluſion. Y aunque debo contemplar, no neceſsitarìa tanta dilatacion en eſte aſſumpto; porque la notoria perſpicacia de V. S. ſabrà correr con promptitud los velos à todas eſtas disfrazadas aſechanzas: tambien eſperarè de ſu diſcrecion, diſsimule lo detenido de tan forzoſas expreſsiones; pues ſin embargo de conozer, que aunque extendidas, por quien ſe hà hecho Viejo en eſta intemperie, no puedan merezer el nombre de Conſejos; ſiendo producidas en la cortedad de mis talentos, deberàn al menos ſervir de prevenciones, capazes de oponer algun reparo à las ſutilezas, con que la propria conveniencia ſuele inſultar à los recienvenidos.

Las que ſi ſe huvieran de arreglar à lo mucho, que en tan prolongada eſtacion hè experimentado, pudiera ſin duda hazerſe inacabable el Informe; pero fluctuando entre rezelos, de que ſe tenga por impertinente mayor demora, con el encontrado rumbo de nò callar, lo que pueda ſervir de conocida utilidad: ſi ſe tubiere por deſagradable lo expreſſado, ò ſe echàre menos algo, de lo que ſe dexa de exponer, me havrè de conſolar, con lo que à otro intento, parecido al de nueſtro caſo cantò con elegancia el nunca baſtantemente celebrado Poeta.

Ovid. 2. Pont. 3. *Da veniam quaſo, nimioque ignoſcè timori:*
Tranquillas etiam naufragus horret aquas.

Dios guarde à V.S. muchos años, como deſeo. Guancavelica, y Junio 26. de 1748.

B. L. M. de V. S. ſu mayòr Servidòr
Doct. D. Geronymo de Sola y Fuente.

Señor Don Gaſpàr de la Cerda y Leyva.

YO D. Francisco de Bergara, Escribano del Rey Nuestro Señor, Publico de Cavildo, Minas, Registros, y Hazienda Real de esta Villa de Guancavelica, y su jurisdicion por Su Mag. y su Notario Publico de las Indias: doy fee, y verdadero Testimonio, como haviendo recibido el Señor Don Geronymo de Sola y Fuente, del Consejo de Su Mag. en el Real, y Supremo de Indias, Governador, en esta Villa, Super-Intendente General, Privativo de su Real Caxa, y Mina, y del Ramo de Azogues en todas las Provincias de este Reyno del Perù por Su Mag. una Real Cedula, en que el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) le concede la pedìda licencia, para restituirse à la Corte, y al exercicio de la Plaza de dicho Supremo Consejo, nombrando asimismo por Successor en estos Empleos, al Señor Don Gaspàr de Leyva, del Consejo de Su Mag. en el de Indias, quien dixo su Señoria, sabèr por Cartas particulares, estàr yà para venir: en atencion á llevar catorze meses de camino, determinò se hiziesse una Visita General de la Mina, y reconocimiento de una Carta Informe, que tiene escripta à dicho Señor Successor, en conformidad de orden de Su Mag. en que se haze relacion del estado mejorado, en que quedà la Real Mina, del modo, con que se trabajaba antes, y se executa hòy, y de otras cosas, que en ella se expressan: para lo qual se nombraron *in voce* por practicos reconocedores à D. Sebastian de de Peralta Teniente de Governador de esta Villa, à Don Francisco de Texada, y Don Pedro de Rueda, Oficiales Reales actuales de esta Real Caxa, à Don Martin de Lima Tamayo, y à Don Alonso del Pino y Cordova, Procuradores Generales actuales de este Ilustre Gremio, al Doctor Don Manuel Ramos, à Don Joseph Prieto de Posada, à Don Francisco Davila, à D. Miguèl de Sierralta, à Don Juan de Candioti, à Don

A-

Aguſtin de Radina, y à Don Sebaſtian Guerrero; todos Mineros actuales, practicos, è inteligentes en el manejo de la Real Mina, y de las diſpoſiciones, que ſe deben dàr para ſu mejor direccion. Y haviendoſe efectuado la dicha General Viſita; exceptos D. Martin de Lima, y D. Joſeph Prieto, que aunque por enfermos no pudieron entrar à la Mina, dixeron, les conſtaba como eſtaba. Todo lo qual ſe executò con aſsiſtencia de ſu Señoria: è yò el dicho Eſcribano: y en la miſma forma ſe paſsò à reconocer la dicha Carta Informe: y haviendola todos oydo atentamente, y propueſto por ſu Señorìa, que yà eſtaba el Señor Succeſſor para llegar, y conſiguientemenſalìa de eſtos Encargos: y que en eſta inteligencia, ni havia motivo de la màs leve contemplacion; ni aunque le huviera, querria, uſaſſen de ella: y que aſsi dixeſſen ſu ſentir libremente, y ſin rezelo alguno, por sèr ſolo ſu animo, ſe reconocieſſe, ſi era verdad todo lo expueſto en ella. A que unanimes, y conformes baxo de juramento que en la Viſita ſe havia recibido, dixeron, que los adelantamiento de la Mina eran tan notorios, y ciertos, como ſe expreſſaba en el dicho Informe; como tambien el modo de trabajarla, tan diverſo, del que haſta aquì ſe havia obſervado: como aſsimiſmo ſe aſſeguraba, que al Ingreſſo de dicho Señor Governador à eſtos Emplèos, no havia en toda ella un Puente, ni un Eſtribo, ni ſeñal de èl; y que toda la abundancia, que ſe reconoce hòy de unos, y otros, en que conſiſte toda la fortaleza, y permanencia de la Mina, ſe hà debido à la aplicacion con que dicho Señor ſe hà dedicado, à ſolicitar los mayores adelantamientos de eſta Rica Joya: y que para prueba, de que dizen la verdad, ſin la màs leve nota de adulacion, conſtarà todo lo dicho de la Entrega, que ſe le hizo à dicho Señor, de la Real Mina, en que ſe vèrà ſin duda el laſtimoſo eſtado, que tenìa; pues ſolo ſe le entregò con cabìda de docientos, y pocos màs picos: y que aſsimiſmo ſon ciertos todos los paſſos, que en el ſe expreſ-

expreſſan, ſe dieron para la permiſsion, de que ſe trabajaſſe con Barrenos, y el ningun rieſgo; y antes ſi mucho beneficio, que ſe ſigue à la extenſion de la Real Mina en la continuacion de eſte trabajo, continuandoſe el miſmo methodo, que hòy ſe practica, de ſeñalar lo primero Eſtribos, y Puentes en qualquiera labor, que ſe empezaſſe à desfrutar; porque en otra forma, y faltando la dicha ſeguridad, no podrìa trabajarſe con Polvora; como no ſe podìa antes; pues entonzes apenas ſe podìa trabajar, y nò ſin rieſgo, en docientas baras de metal, que correſponden à los Picos arriba dichos; y ahora ſi ſe huviera de ſeguir la miſma regla, caſi faltara Guariſmo, para numerar, los que podìan cabèr en las Plazuelas, y Calles de Metàl deſcubiertas: y que en todo lo demás, que ſe dize en la dicha Relacion de Fundicion, diſpoſiciones de Govierno interior de la Mina, aſsignaciones de Indios de Mita, à los que ſolo ſon Mineros efectivos, y entable de Aſsientos, y Fundiciones, ſi ſe huviera de hablar ſobre cada punto, ſe hiziera interminable el Teſtimonio: y que ſiendo todo al pie de la letra lo que ſe hà practicado, ſolo queda que admirar mucho, y que repetir infinitas gracias à ſu Señorìa, por el zelo del Real Servicio, y de la Cauſa Publica, que hà manifeſtado en todo ſu Govierno: lo que dizen, y dirán ſiempre aunque sèa al tiempo de ſalir de èl; como tambien la capazidad, en que ſe halla la Real Mina en el eſtado preſente, para dàr mucho mas Azogue, que el que regularmente ſe ſaca en las Fundiciones; haviendoſe ceñido en ellas el dicho Señor Governador, por nò tener mayor conſumo el Reyno, y no eſcazèar la Plata, para la ſatisfaccion de ſu precio. Y paraque de ello conſte donde, y ante quien convenga, de Orden verbal de ſu Señorìa dicho Señor Governador, doy el preſente en dicha Villa, en diez y ſeis dias del Mes de Febrero, de mil ſetecientos quarenta y ocho años dentro del termino de las veinte y quatro horas. En teſtimonio de verdad. Franciſco de Bergara. Eſcribano de S. Mag. y Cabildo.

YO D. Francisco de Bergara, Escribano del Rey Nuestro Señor, Publico de Cabildo, Minas, Registros, Hacienda Real de esta Villa de Guancavelica, y su jurisdiccion en propriedad por S. Mag. y su Notario Publico de las Indias, doy fee, y verdadero Testimonio, como ahyèr Martes veinte y uno del mes de Mayo, de mil setecientos quarenta y ocho años assistì à una Visita General, que se hizo de la Real Mina por mandado del Señor Doctor Don Geronymo de Sola y Fuente, del Consejo de S. Mag. en el Real y Supremo de Indias, Governador de esta dicha Villa, por Auto, que para este fecto proveyò, con fecha de diez y siete del citado mes, y año, en junta plena del Ilustre Gremio de Mineros; haviendose excusado su Señoria de assistir à ella, y cometido la diligencia à su Teniente de Governador Don Sebastian de Peralta, assi por hallarse actualmente enfermo de la Gota, como por havèr insinuado en dicha junta, que respecto de estàr yà para salir del Empleo; pues creia poder estàr yà en Lima su Successor el Señor Don Gaspàr de la Cerda y Leyva, no queria, que su presencia fuesse causa de alguna contemplacion: y por la misma razon se abstenia, de nombrar los Practicos reconocedores; mandando, lo executasse el Real Gremio, como el principal Interesado: y obedeciendo el mandato, fueron nombrados de conformidad, D. Francisco Davila, Procurador General de este Real Gremio, D. Domingo de Leon, Don Miguèl de Sierralta, Don Juan de Candioti, Don Antonio Lagunèz, y Don Augustin de Radina: los que passaron en dicho dia à dicha Real Mina, en compañia del dicho Señor Teniente de Governador, Don Sebastian de Peralta, y de mì el dicho Escribano. Y haviendo registradola toda con la mayòr prolixidad, declararon unanimemente baxo de juramento, que ante mì se les recibiò por el dicho Señor Teniente

ente de Governador, hallarse toda ella capàz, de poderse empezar à trabajar immediatamente, por nò necesitar de reparo alguno; sin embargo, de havèr tan pocos dias, que se dexò el trabajo, por havèrse cerrado la Fundicion: y que se halla tan adelantada, que si los Antiguos, que la tubieron à su cuydado, resucitaran, eran capazes, de no creèr, lo que veìan, por estàr llena de Metales de bastante luz, y con una firmeza inexplicable, à causa de la multitud de robustos Estribos, y Puentes, à modo de fuertes Pilares de Iglesia, que la sobstienen: siendo el modo de laborearla, que se hà practicado en tiempo de dicho Señor Governador, no solo el que la hà habilitado; sino es el que la hà restaurado, quitando los sustos, que havia, de su extincion; pudiendose assegurar, sèr Mina nueva, y perpetua, como se siga el mismo methodo en el trabajo; pues contra lo que siempre se hà experimentado, se està reconociendo ahora, que mientras màs este continùa, màs Metales quedan à la vista; consistiendo esto en los descubiertos, que dexan los Cañones, que con tanto arte, è igual seguridad se van siguiendo, yà en planes, yà en Cielos, y yà en costados, por donde pueden dirigir infinitas Calles en la misma conformidad, de cuyas apreciables circunstancias carecìa enteramente, quando la recibiò el Señor Governador presente, por nò havèr en toda ella Estribo, ni Puente: y assi eran consiguientes las ruynas. Y con el presente beneficio, descubierto podràn vivir sin cuydado los Señores Governadores Succesores, si hizieren llevar la misma regla en el modo de laborearla, por la total seguridad, con que se camina, extendiendose à otros muchos elogios del que assi lo hà dispuesto, para perpetuidad de esta Rica Joya del Perù: Nuestro Señor Dios le guarde: y consiguientemente baxaron todos los dichos Practicos à la Possada del Señor Governador, à dàrle muchas enhorabuenas, y repetidas gracias por la fidelidad, y amor, con que se hà dedicado á desempeñar los Reales Encargos en tan conoci-

do

cido beneficio del Real Habèr, y de la Cauſa publica de eſtos Reynos. Y que ſi fueſſe preciſo, ſe podia hazer entrega en eſte dia de la dicha Real Mina, al Señor Succeſſor, ſin tener, que poner en ella, ni una piedra, ni un madèro en parte alguna, por hallarla en el eſtado de perfeccion, que nunca ſe pudo imaginar por los Antiguos, nì los Modernos. Y paraque en todo tiempo conſte de lo afirmado contextemente, por los dichos Practicos reconocedores, en la referida Declaracion, à que me remito, doy el preſente en la dicha Villa, en veinte y dos dias del dicho mes, y año, de Orden verbal de ſu Señoria dicho Señor Governador. En Teſtimonio de Verdad.

Franciſco de Bergara
Eſcribano de S. Mag. y Cabildo.

DESCRIPCION PUNTUAL DE LAS QUATRO FUNDICIONES EXECUTADAS EN EL TIEMPO DEL Govierno del Doctor Don Geronymo de Sola y Fuente, del Consejo de S. Mag. en el Real, y Supremo de Indias, Governador, que acaba de sèr de la Villa de Guancavelica, y Superintendente General de su Real Mina, y del Ramo de Azogues en todo el Reyno del Perù: las que cotejadas no solo con las quatro anteriores; sino es con otras tantas, mas antiguas, en cantidad de Azogues, sacados en termino de su duracion, y en numero de Hornos, con que se hà fundido, como se expressa en su siguiente Demonstracion, son el màs eficàz comprobante del nunca visto estado, en que queda la Real Mina al tiempo de su salida, authorizado todo con las firmas de los Oficiales de la Real Caxa, con arreglo à los Libros de su Cargo.

Expresion de las quatro Fundiciones de Azogue, que se hizieron desde el año de 1713. hasta el de 1724. en cuyo intermedio huvo quatro Señores Governadores, los quales hizieron las Fundiciones en la manera siguiente.	QUINTALES de Azogue.	SEMANAS DE Fundicion.	
El General Don Andrés de Angulo.	9ȳ. 187. 61. lib.	en 82. Semanas.	EN estas quatro Fundiciones, hàn tenido los Mineros, los Hornos, que cada uno hà querido sin limitacion alguna.
El Señor Doct. Don Luis Ambrosio de Alàrcon.	11ȳ. 986. 01.	en 75. Semanas.	
El General Don Pedro de la Fuente y Roxas.	10ȳ. 047. 57.	en 73. Semanas.	
Los Señores Marqués de Brenes, y Casa-Concha.	10ȳ. 052. 74.	en 116. Semanas.	
SUMAN DICHAS 4. FUNDICIONES	41ȳ. 283. 93. lib.	En 352. Semanas.	
Siguense las quatro Fundiciones, que succedieron à las arriba expressadas, desde el año de 725. hasta principios de 736. en cuyo tiempo huvo otros quatro Srs. Governadores, quienes hizieron sus Fundiciones, como se figuẽ.			
El Señor Marqués de Casa-Concha.	4ȳ. 024. 55.	en 43. Semanas.	PROsiguieron en estas otras quatro Fundiciones los Mineros, con los Hornos, à su voluntad, sin limitacion.
El Señor Don Alvaro Cavero.	9ȳ. 386. 19.	en 84. Semanas.	
El Señor Conde de las Torres.	12ȳ. 054. 44.	en 113. Semañas.	
El Señor Don Gaspàr Perez Buelta.	13ȳ. 417. 03.	en 80. Semanas.	
SUMA DE DICHAS 4. FUNDICIONES.	38ȳ. 882. 21.	En 320. Semanas.	
Prosiguen las quatro ultimas Fundiciones, que hà hechò el Señor Doct. D. Geronymo de Sola y Fuente, desde 6. de Junio de 136. hasta 4. de Mayo de 1748. en cuyo dia se cerrò la ultima: las quelà executado en la forma siguiente.			
1. Fundicion del Sñor Doct. D. Geronymo de Sola	13ȳ. 346. 90.	en 52. Semanas.	ESTas quatro ultimas Fundiciones, se hàn hecho solamente con dos Hornos cada Minero, y à vezes con uno, por limitacion, que puso el Señor Governador, por Conviene.
2. Fundicion hecha por dicho Señor.	18ȳ. 611. 37.	en 53. Semanas.	
3. Fundicion por dicho Señor.	16ȳ. 434. 59.	en 57. Semanas.	
4. Y ultima Fundicion por dicho Señor.	17ȳ. 033. 95. 05.	en 52. Semanas.	
SUMAN DICHAS 4. FUNDICIONES	65ȳ. 426. 81. 05.	En 214. Semanas.	

Certifico, y doy fee, que las dos firmas, que estàn al pie de esta Descripcion, donde dize: Contador Oficial Real D. Francisco Isidoro Fernandez de Texada, y Thesorero Oficial Real D. Pedro de Rueda, son proprias de los susodichos, que son tales Oficiales Reales: y para que conste, doy la presente de Orden vert de su Señoria el Señor Governador, en Guancavelica, y Junio diez y siete de mil setecientos quarenta y ocho años. *D. Francisco de Bergara*, Escrib. de su Ma y Cab.

Don Francisco Isidoro Fernandez de Texada
Cont. Ofic. Real.

Don Pedro de Rueda
Thes. Ofic. Real.

cido
de el
entre
ceſſo
madè
perfe
guos,
te de
cos
remi
dos
Seño
Verd

B748
H874r
1-SIZE